



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden de 23 de mayo de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas al fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico e innovación empresarial. 12.260

Orden de 23 de mayo de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para el año 2003 para la renovación tecnológica de las empresas del sector audiovisual en Andalucía y para el desarrollo de proyectos de innovación tecnológica en los campos de la producción y postproducción audiovisual. 12.282

Orden de 23 de mayo de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para concesión de ayudas a las empresas del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones. 12.301

Orden de 23 de mayo de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la contratación de expertos y doctores en Pymes y Agentes Tecnológicos, dentro del programa INTECNET del Plan Director de Innovación y Tecnología (PLADIT 2001-2003). 12.323

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

Resolución de 21 de mayo de 2003, de la Viceconsejería y la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se resuelve el concurso de méritos convocado por Resolución que se cita. 12.330

UNIVERSIDADES

Resolución de 15 de mayo de 2003, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra a doña María Carmen Gordillo Barquero, Profesora Titular de Universidad. 12.333

Lunes, 9 de junio de 2003

Año XXV

Número 108

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

Resolución de 15 de mayo de 2003, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra a don Luis Vicente Amador Muñoz, Profesor Titular de Universidad. 12.333

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Resolución de 8 de abril de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza la instalación de una línea AT 220 kV D/C con origen en la subestación Guadaira y final en la subestación Quintos. (PP. 1601/2003). 12.333

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Decreto 145/2003, de 3 de junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Málaga. 12.334

CONSEJERIA DE CULTURA

Decreto 133/2003, de 13 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Antigua Iglesia del Convento de San José de los Carmelitas Descalzos y Camarín de Jesús, en Jaén. 12.357

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE FUENGIROLA

Edicto dimanante del procedimiento ordinario núm. 2/2003. (PD. 2143/2003). 12.361

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE JAEN

Edicto dimanante del procedimiento verbal núm. 23/2003. (PD. 2158/2003). 12.361

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SAN ROQUE

Edicto dimanante del procedimiento sobre declaración de herederos núm. 294/2002. (PD. 2144/2003). 12.361

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUM. DOS DE HUELVA

Anuncio del recurso núm. 51/2003. (PD. 2145/2003). 12.362

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 23 de mayo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la contratación de la asistencia técnica que se indica. (PD. 2150/2003). 12.363

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 16 de mayo de 2003, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que se indican. 12.363

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 23 de mayo de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento abierto, para la contratación de servicio de vigilancia y seguridad que se indica (vigilancia-seguridad expte. 2-02). (PD. 2140/2003). 12.364

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 27 de mayo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de suministro de que se cita. (PD. 2151/2003). 12.364

Resolución de 21 de mayo de 2003, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se hace pública la contratación de obras por el procedimiento abierto y en la forma de concurso sin variantes. (Expte. núm. 18/03/M/00). (PD. 2147/2003). 12.365

Resolución de 21 de mayo de 2003, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se hace pública la contratación de obras por el procedimiento restringido y en la forma de concurso sin variantes. (Expte. núm. 8/03/M/00). (PD. 2146/2003). 12.365

Resolución de 19 de mayo de 2003, de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de contrato administrativo especial que se cita. (PD. 2148/2003). 12.366

AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Anuncio sobre subasta para adjudicar la enajenación de terrenos con destino a su edificación. (PP. 2149/2003). 12.367

AYUNTAMIENTO DE LUCENA

Anuncio de adjudicación del concurso, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, para la contratación de las obras de Construcción del Centro C.1.º+SD.1 en sustitución del Colegio Público Genil de la Aldea de Jauja de Lucena (Córdoba). (PP. 1807/2003). 12.367

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Edicto de 1 de abril de 2003, de la Gerencia de Urbanismo, sobre resoluciones del Consejo de Gobierno, por las que se adjudican las concesiones administrativas de varios kioscos bares. (PP. 1482/2003). 12.367

Anuncio de concurso (Expte. 103/03). (PP. 1983/2003). 12.368

Anuncio de concurso (Expte. 95/03). (PP. 1982/2003). 12.368

EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA

Resolución de 20 de mayo de 2003, por la que se anuncia la contratación de servicios por el procedimiento negociado con publicidad: Diseño y Producción de exposición, material y campaña de comunicación con motivo del 20 Aniversario de los Puertos Autonómicos Andaluces. (PD. 2133/2003). 12.369

Resolución de 23 de mayo de 2003, por la que se anuncia la contratación de consultoría y asistencia por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes: Redacción de Estudio de Detalle del Area Pesquera y Proyecto de Cuartos para Armadores en el Puerto de El Terrón. Lepe (Huelva). (PD. 2132/2003). 12.369

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Corrección de errores del anuncio de la Delegación Provincial de Almería, de información pública sobre instalación eléctrica e impacto ambiental relativo al parque eólico Santa María de Nieva 2.ª Fase cuyo promotor es Abo Wind España, S.A. (BOJA núm. 88, de 12.5.2003). (PP. 1935/2003). 12.369

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Anuncio de la Dirección General del Fondo de Andaluz de Garantía Agraria, por el que se publican resoluciones de detracción de derechos a la prima de ovino y caprino en las campañas de comercialización que se citan. 12.370

Anuncio de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifica la Resolución del Procedimiento de Recuperación de pago Indebido en las campañas de comercialización que se citan. 12.370

Anuncio de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifica Requerimiento de 24 de enero de 2003 relativo al expediente de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva que se cita. 12.370

Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se notifica Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador en materia de ordenación del sector pesquero. 12.370

Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se notifica Propuesta de Resolución de Procedimiento Sancionador en materia de Epizootias. 12.371

Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se notifica Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador en materia de Plaguicidas. 12.371

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 9 de mayo de 2003, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se anuncia ocupación de terrenos en el monte Guadahor-nillos, núm. de código JA-10004, término municipal de La Iruela (Jaén). (PD. 2152/2003). 12.371

AGENCIA TRIBUTARIA

Anuncio de la Dependencia Provincial de Recaudación de Barcelona, de citación para notificación por comparecencia (Ref: 03.2.1.01.004). (PP. 1778/2003). 12.371

AYUNTAMIENTO DE PECHINA

Edicto de 8 de abril de 2003, sobre aprobación de Himno. (PP. 1417/2003). 12.373

AYUNTAMIENTO DE POSADAS

Anuncio de nombramiento. (PP. 1764/2003). 12.373

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ALMERIA

Resolución de 5 de mayo de 2003, por la que se anuncia subasta de 602 armas. (PP. 2153/2003). 12.373

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

DISPONGO

ORDEN de 23 de mayo de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas al fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico e innovación empresarial.

P R E A M B U L O

El actual contexto geopolítico, económico y social en que se sitúa Andalucía, implica unas obligaciones y responsabilidades nuevas que históricamente, hasta hace un par de décadas, no habían sido asumidas como instrumentos eficaces de desarrollo. La celeridad y diversidad de los cambios originados por las nuevas tecnologías, obligan a modificar el concepto tradicional de trabajo como consumo de energía física, para desplazar su significado vinculándolo más al de capital del conocimiento.

Eso obliga a efectuar un deslizamiento desde el concepto tradicional de gestión del capital humano a uno nuevo, igualmente vinculado al potencial humano de las empresas pero imbricado ahora a la idea del conocimiento como base de desarrollo, innovación y prosperidad. La correcta gestión del conocimiento especializado en una empresa le abre inmensas posibilidades de desarrollo y de innovación, lo que le asegura sustanciales mejoras en los resultados materiales. Todo esto asociado a una adecuada política de promoción de desarrollo e innovación permite, concebir en el futuro, alcanzar altas cotas de riqueza y bienestar.

De otro lado, las empresas, mayoritariamente las pequeñas y medianas, necesitan este conocimiento especializado para incorporar soluciones de carácter tecnológico que le permitan utilizar nuevos materiales de forma más eficiente, incorporar equipos de última generación, racionalizar los consumos mediante el uso de energías alternativas o trabajar con procesos más respetuosos con el medio ambiente, entre otras; en definitiva aportar a sus procesos y gestión medidas de desarrollo tecnológico e innovación.

Por ello, en virtud de las competencias conferidas y en desarrollo de lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2001, por el que se aprueba el PLADIT, así como de conformidad con el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico; el Decreto 116/2002 de 2 de abril, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de investigación y desarrollo tecnológico e innovación; el Decreto 24/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y a favor de las PYMES que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía; con lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y en el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y dentro del marco del V acuerdo de concertación social y de la sección 3.ª del Capítulo IV del Decreto 72/2003 de impulso de la sociedad del conocimiento.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden que se dicta en desarrollo de lo previsto en la sección 3.ª del Capítulo IV del Decreto 72/2003 de medidas de impulso de la sociedad del Conocimiento y del Decreto 24/2001 de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y a favor de las PYMES que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y en el Decreto 116/2002 de 2 de abril, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de investigación y desarrollo tecnológico e innovación que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía tiene por objeto, dentro del marco previsto del Plan Director de Innovación y Tecnología (PLADIT 2001-2003), promover actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación por parte de las empresas, grupos de empresas y entidades sin ánimo de lucro de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Se consideran beneficiarios de la presente Orden los que cumplan uno de los siguientes requisitos:

a) Las empresas y grupos de empresas.

b) Las entidades sin ánimo de lucro que en sus estatutos tengan como finalidad llevar a cabo acciones de investigación, desarrollo tecnológico o innovación.

2. Los beneficiarios deberán estar radicados y desarrollar su actividad en Andalucía.

3. No podrán acceder a estas ayudas las entidades o empresas que tengan la calificación provisional o definitiva de Agente Tecnológico de Andalucía con la excepción de los calificados como del tipo 10 y 13.

4. Quedan excluidas las empresas y entidades con participación mayoritaria directa o indirecta de las Administraciones Públicas, que hayan sido creadas para satisfacer específicamente necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil.

5. Quedan exceptuadas las actividades h), i) y j) del apartado 1 del artículo 3 de la presente Orden cuyo beneficiario sea la pesca, la industria del carbón o la producción de los productos agrícolas del Anexo I del Tratado de CE.

En el caso de que el beneficiario sea una pequeña o mediana empresa, se entenderá como tal la empresa que emplee a menos de 250 personas, cuyo volumen de negocios no exceda de 40 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 27 millones de euros y que cumpla el criterio de independencia. Todo ello de acuerdo con lo que establece la Recomendación 96/280/CE de la Comisión, de 3 de abril de 1996, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas (DOCE L107 de 30 de abril de 1996), o en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Artículo 3. Actividades objeto de las ayudas.

1. Se entenderán como actividades objeto de las ayudas las que se encuadren en alguno de los siguientes apartados:

a) Proyectos de desarrollo tecnológico a partir de investigación industrial.

b) Proyectos de desarrollo precompetitivo.

c) Proyectos combinados de desarrollo tecnológico a partir de investigación industrial y desarrollo precompetitivo.

d) Estudios de viabilidad técnica previos a actividades de desarrollo tecnológico a partir de investigación industrial o de desarrollo precompetitivo.

e) Información y formación en innovación tecnológica y gestión de la innovación dirigido a las empresas en relación al desarrollo del proyecto para el que se ha solicitado la ayuda.

f) Tramitación de patentes nacionales e internacionales.

g) Preparación de propuestas al Plan Nacional de I+D o al VI programa marco de la Unión Europea.

h) Actividades de difusión y transferencia de los resultados de desarrollo tecnológico e innovación, abarcando, entre otras, la organización de jornadas, conferencias y encuentros para el fomento de estas actividades en Andalucía.

i) Evaluación y asesoramiento tecnológico que facilite al solicitante la toma de decisiones estratégicas para el desarrollo de la propia empresa, grupo de empresa o entidad.

j) Medidas de innovación en sistemas, procesos y gestión.

2. En el caso que el proyecto sea realizado por un grupo de empresas, se considerará actividad subvencionable la coordinación del proyecto conforme al punto anterior del presente artículo. En este caso, con el fin de facilitar la actuación coordinada de las empresas que conforman el grupo, entre las mismas deberán determinar la existencia de una «empresa líder» que se encargue de la coordinación interna de la ejecución de los proyectos. Sin menoscabo de lo anterior, cada una de las empresas que forman el grupo y han optado a las ayudas de la presente Orden, deberán desarrollar sus respectivos proyectos en la forma estipulada en los mismos.

3. Las actividades de los epígrafes h), i), j) del apartado 1 del artículo 3 enumeradas anteriormente se registrarán por el Decreto 24/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y a favor de las PYMES que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía, estando regidas el resto de actividades por el decreto 116/2002, de 2 de abril, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de investigación y desarrollo tecnológico e innovación que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 4. Conceptos objeto de las ayudas a efectos del cálculo de la intensidad de las mismas.

A efectos del cálculo de la intensidad de las ayudas a actividades de desarrollo tecnológico e innovación, se considerarán los costes que figuren a continuación. Cuando sean imputables también a otras actividades, especialmente a otras acciones de desarrollo tecnológico e innovación, deberá distinguirse entre la actividad de desarrollo tecnológico e innovación objeto de la ayuda y las demás.

1. Para las actividades enumeradas como a), b), c), d), e), f) y g) del art. 3 de la presente Orden serán objeto de ayuda los siguientes costes en su caso:

a) Terrenos y locales utilizados exclusiva y permanentemente (salvo en caso de cesión a título oneroso) para la actividad de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, construcción de plantas piloto, obra civil.

b) Inversiones en bienes de equipo para proyectos piloto utilizados exclusiva y permanentemente (salvo en caso de cesión a título oneroso) para la actividad de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

c) Personal: Investigadores, técnicos y demás personal auxiliar dedicado a la actividad de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

d) Servicios de asesoría y similares utilizados exclusivamente para la actividad de investigación incluida la investigación, los conocimientos técnicos, las patentes, etc., y adquiridos en fuentes externas.

e) Gastos generales suplementarios directamente derivados de la actividad de investigación y los gastos de los informes de auditorías realizados expresamente para justificar las inversiones realizadas para percibir la subvención.

f) Otros gastos de funcionamiento tales como costes de material, suministros y productos similares directamente derivados de la actividad de investigación.

2. Para las actividades enumeradas como h), i) y j) del art. 3 de la presente Orden serán objeto de ayuda los siguientes costes:

a) Servicios externos necesarios para la realización de jornadas y seminarios, congresos, encuentros y exposiciones; la realización de campañas de comunicación; asesoramiento, difusión y sensibilización sobre aspectos de interés para los empresarios; la adquisición, elaboración, edición y difusión de conocimientos de carácter empresarial.

b) La realización de diagnósticos empresariales, estudios de viabilidad, estudios de mercado, de comercialización y cualquier otro estudio o diagnóstico realizado para mejorar el proceso de toma de decisiones de la empresa, así como para la adecuación e incorporación de tecnologías a la empresa.

3. Para las actividades contempladas en el epígrafe 2 del artículo 3 serán objeto de la ayuda los gastos de coordinación asociados al correspondiente proyecto con los límites fijados en el Anexo 1. Entre otros serán subvencionables los costes derivados de desplazamientos y asesorías externas necesarias para la realización del proyecto.

Con carácter general quedan excluidos como concepto objeto de la ayuda toda clase de impuestos, gastos financieros, transporte y aranceles, así como las inversiones de reposición o de mera sustitución.

Artículo 5. Requisitos de los proyectos objeto de la ayuda.

1. Para que las actividades a las que se refiere el artículo 3 de la presente Orden puedan ser objeto de ayuda, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Los proyectos o actuaciones no podrán estar iniciados antes de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

b) Los proyectos deberán ser viables técnica, económica y financieramente y especialmente aplicables a algún sector concreto del tejido productivo andaluz, tal y como se establece en la fase 1 de selección de solicitudes.

c) Las inversiones efectuadas deberán permanecer en la empresa al menos cinco años.

d) La aportación mínima del beneficiario será del 25% del coste del proyecto, libre de toda ayuda.

e) La duración de los proyectos que se presenten para su ayuda en la presente convocatoria, deberá ser inferior a dos años. En casos excepcionales, debidamente justificados, podrán tener una duración mayor.

Artículo 6. Cuantía de las ayudas.

En el Anexo 1 de esta Orden se determina la forma de cálculo de la intensidad de las ayudas, dentro de los límites previstos en la misma, en términos brutos y mediante porcentajes enteros.

Artículo 7. Definición de las fases de investigación y desarrollo.

1. A los efectos de la presente Orden se entiende como «Desarrollo tecnológico producido a partir de la investigación industrial» la investigación planificada o estudios críticos cuyo objeto sea la adquisición de nuevos conocimientos que puedan resultar de utilidad para la creación de nuevos productos, procesos o servicios o contribuir a mejorar considerablemente los productos, procesos o servicios existentes.

2. Se consideran «Actividades de desarrollo precompetitivas» la materialización de los resultados de investigación industrial en un plano, esquema o diseño para productos, procesos o servicios nuevos, modificados o mejorados, destinados a su venta o su utilización, incluida la creación de un primer prototipo no comercializable. Puede incluir también la formulación conceptual y el diseño de otros productos, procesos o servicios, así como proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que dichos proyectos no puedan

convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o su explotación comercial. No incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando dichas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

Artículo 8. Compatibilidad de las ayudas.

1. No se considerarán aquellos proyectos para los que exista una línea específica de ayuda para la misma actividad para la que se solicite la subvención en el marco del Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de medidas de impulso de la Sociedad de Conocimiento de Andalucía.

2. Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden, serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no superen los porcentajes marcados en el Anexo 1 de intensidad de las ayudas, con la excepción del punto anterior.

3. El peticionario deberá declarar las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.

4. Durante la presente convocatoria sólo se admitirán dos proyectos distintos aprobados a cada solicitante.

Artículo 9. Procedimiento de concesión de la ayuda.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas previstas en la presente Orden se tramitará de conformidad con lo previsto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 254/2001 de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

2. La concesión de la ayuda se efectuará mediante el régimen de concurrencia no competitiva y el procedimiento se substanciará de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de interesado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha de entrada de la solicitud en Registro del organismo competente para la tramitación de la subvención, contándose desde dicha fecha el plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.

b) La subvención solicitada se concederá sin comparación con otras solicitudes siempre que se cumplan los requisitos determinados en las bases reguladoras de la concesión y que exista consignación presupuestaria para ello.

c) La resolución se motivará con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho y deberá contener los extremos exigidos en el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, y en la presente Orden.

d) Las notificaciones que deban realizarse a los interesados se practicarán de forma individual de acuerdo con las normas generales de aplicación.

e) El procedimiento de concesión de ayudas de la presente Orden se establece en dos fases:

i) En una primera fase se realiza una selección de aquellos proyectos que cumplen los requisitos especificados en el artículo 5 de la presente Orden.

ii) En una segunda fase y a partir de la documentación adicional presentada por los proyectos seleccionados se realizará la valoración de las ayudas previstas en la presente Orden.

Artículo 10. Solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará el 30 de diciembre de 2003.

2. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado, conforme al modelo recogido en el Anexo 2 de la presente Orden, y que estará a disposición de los interesados en las Delegaciones de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y asimismo en la página web de dicha Consejería y en el Portal de la Innovación (RAITEC).

3. Las solicitudes, dirigidas al titular de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería o en los registros indicados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Documentación.

1. 1.ª fase: En esta primera fase se presentará la solicitud formulada conforme al modelo que figura como Anexo 2, cumplimentada por la empresa o entidad solicitante, acompañada de una memoria del proyecto a desarrollar según el modelo contemplado en el Anexo 3. En el caso que el proyecto implique la colaboración entre un colectivo de empresas se deberá presentar el formulario del Anexo 6.

2. 2.ª fase: Una vez superada la primera fase y para aquellos proyectos que cumplen los requisitos, se deberá presentar la siguiente documentación en original y copia para su cotejo en el correspondiente registro:

a) Declaración responsable de la empresa o entidad de no estar afectada por resolución administrativa o judicial firme de reintegro o acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

b) Proyecto de desarrollo tecnológico o innovación objeto de la solicitud de subvención. Dicho proyecto deberá ir acompañado de un planning de ejecución. Según modelo del Anexo 4.

c) Factura pro forma de las inversiones en bienes de equipo a realizar, presupuesto de trabajos externos, opción de compra en el caso de inversiones en terrenos y cuanta otra documentación pueda acreditar el total de las inversiones y gastos a realizar.

d) Declaración responsable del solicitante relativa a otras ayudas concedidas y/o solicitadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando entidad concedente e importe.

e) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante:

i) Si se trata de persona física: DNI y Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante y, en su caso, del representante. En el caso de representación, ésta deberá acreditarse conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ii) Si se trata de persona jurídica: Tarjeta de Identificación Fiscal, estatutos y escritura de constitución, modificación o transformación debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil o en el Registro Público correspondiente así como DNI y escritura de poder del representante.

iii) Si se trata de una comunidad de bienes o sociedad civil: Contrato o, en su caso, escritura de la comunidad o de la sociedad, CIF y DNI de los partícipes, que quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante con poder bastante.

iv) Si se trata de otro tipo de entidad: En la forma establecida en Derecho o en sus normas fundacionales.

f) Alta del IAE.

g) En el caso de PYME, declaración responsable del solicitante sobre el cumplimiento de dicha condición incluyendo el número de trabajadores a la fecha de la solicitud.

h) En el caso que se presenten proyectos con actividades objeto de ayuda incluidas en el artículo 3.a), b), c), d), e), f) o g) de la presente Orden, los solicitantes de las ayudas (siempre que no sean una PYME) deberán incorporar al expediente de solicitud un informe sobre los indicadores establecidos en el artículo 7.3 del Decreto 116/2002 de 2 de abril, según se indica en el Anexo 7.

i) Designación de la entidad bancaria en la que habrá de efectuarse, en su caso, el ingreso de la subvención, detallando nombre y domicilio y número de cuenta corriente completo de 20 dígitos.

Artículo 12. Admisión.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva, serán examinadas por la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Completada la documentación por la Delegación Provincial, se remitirá a la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos.

Artículo 13. Comisión de Seguimiento y Valoración. Composición.

Para el estudio y selección de las solicitudes de ayudas se constituirá una Comisión de Seguimiento y Valoración, cuyo régimen jurídico se ajustará a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, y que estará compuesta por:

1. Presidente: El titular de la Dirección General.

2. Vicepresidente: El titular del Servicio de Desarrollo Tecnológico de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

3. 6 vocales, designados por la citada Dirección con los siguientes criterios:

a) 2 Representantes de la Consejería de empleo y Desarrollo Tecnológico.

b) 1 vocal a propuesta de la Secretaría general de Universidades e Investigación.

c) 1 vocal a propuesta de la Secretaría general de la Sociedad de la Información.

d) 2 vocales del Instituto de Fomento de Andalucía.

4. Actuará como secretario el titular del Servicio de Desarrollo Tecnológico de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico o persona en que delegue.

5. Podrán asistir a la Comisión de Seguimiento y Valoración, cuando el Presidente lo considere oportuno, con voz pero sin voto los asesores técnicos que estime conveniente.

Artículo 14. Funcionamiento de la Comisión.

1. Fase 1.

a) La Comisión emitirá para cada proyecto, propuesta de calificación como apto o no apto, en función del cumplimiento de los requisitos del artículo 5.

b) Los proyectos calificados como no aptos deberán tener informe razonado de la comisión.

c) Los proyectos calificados como aptos pasarán a la fase 2 del proceso.

2. Fase 2.

A los proyectos calificados como aptos les será demandada la documentación contemplada en el artículo 12 de la presente Orden la cual será examinada por la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. Los criterios de valoración serán los expresados en el Anexo V.

4. De cada sesión que celebre la Comisión en cualquiera de las fases del procedimiento se levantará Acta por el Secretario en la forma exigida en el artículo 27 de la Ley 30/1992.

Artículo 15. Resolución y plazos.

1. Por Delegación del Titular de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, el titular de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos dictará resolución motivada sobre la concesión o denegación de la ayuda (artículo 42 Ley 30/92), la cual deberá notificarse al interesado, de conformidad con los artículos 58 y 59 de la citada Ley y contendrá los siguientes extremos:

a) Indicación del beneficiario o beneficiarios de la actividad a realizar, el proyecto objeto de la ayuda y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la ayuda concedida, la valoración obtenida, el importe de los conceptos objeto de las ayudas, la aplicación presupuestaria del gasto, y, si procede su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 44/1993, de 20 de abril, el presupuesto objeto de la ayuda y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono, forma y cuantías de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

d) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda y de la aplicación de los fondos recibidos.

2. Asimismo, la resolución de concesión podrá establecer condiciones técnicas y económicas conexas al cumplimiento del proyecto objeto de la ayuda, de observancia obligatoria por parte de los beneficiarios de la ayuda, atendiendo a las circunstancias concurrentes en el caso.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

4. La notificación de la resolución de concesión o denegación se practicará a los interesados en la forma y plazos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Sin perjuicio de la notificación individual de la resolución, que se efectuará de acuerdo con las normas generales de aplicación, las ayudas concedidas, con indicación de beneficiarios, cuantía de subvención y proyecto de actuación, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para su general conocimiento, trimestralmente de conformidad con el artículo 109 de la Ley 5/1983.

6. Las resoluciones estimatorias deberán ser aceptadas expresamente por los interesados, mediante escrito presentado en el Registro General de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado, quedará sin efecto la concesión de beneficios, lo que será declarado por resolución del titular de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y notificado al mismo.

7. En el supuesto de no aceptación en el plazo de quince días por el interesado, la resolución que se dicte perderá su eficacia, acordándose su archivo con notificación al interesado, de acuerdo con el artículo 13.4 del Decreto 254/2001 de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

8. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión objeto de la ayuda, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 16. Seguimiento y control de la subvención.

1. A la vista de la documentación aportada al expediente y de los informes y verificaciones que se estimen necesarios, por la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico se emitirá Certificado en el que se haga constar que el proyecto aprobado ha sido ejecutado y está debidamente justificado, y se han cumplido, en tiempo y forma, todas y cada una de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de beneficios, elevando todo lo actuado a la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos.

2. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, según justificación, el porcentaje de financiación de la Junta de Andalucía, definido en la resolución de la concesión.

3. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y la aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones.

4. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 17. Justificación de la ejecución del proyecto.

1. La justificación de la realización de la actividad objeto de la ayuda, que se ajustará a lo contenido en el artículo

18 del Decreto 254/2001, se realizará mediante la presentación en la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la documentación acreditativa de su ejecución, de acuerdo con los plazos establecidos en la resolución de concesión.

2. Para ello deberán presentar los justificantes técnicos, y científicos que demuestren que se ha realizado las actividades para las que se concedió la ayuda, y del gasto total de las actividades subvencionadas, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

3. Esta justificación se deberá realizar en el plazo de dos meses desde la consecución de cada uno de los hitos o fases de las actuaciones objeto de la ayuda, que vendrán indicados en la resolución de concesión.

4. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 18. Forma de pago.

1. Se podrán realizar pagos anticipados hasta el 75% previa presentación de aval.

2. Se podrán adquirir compromisos de carácter plurianual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Los pagos, que se realizarán ajustándose estrictamente al cumplimiento del calendario del proyecto objeto de la ayuda y en función de lo dispuesto en la resolución de concesión de la ayuda y estará supeditado a la previa presentación de la justificación del gasto correspondiente.

Artículo 19. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario de la ayuda:

1. Realizar la actividad objeto de la ayuda, acreditando ante la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico la aplicación de los fondos en la forma establecida en el artículo 17, y en el plazo establecido en la resolución de la concesión.

2. El sometimiento a actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

3. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de quince días desde la notificación de las mismas, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

6. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la ayuda que la misma está siendo objeto de ayuda por la Junta de Andalucía, Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

7. Comunicar al órgano concedente de la ayuda, todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

Artículo 20. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, por encima de los límites establecidos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

2. El beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de la concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública.

3. Las incidencias relativas al expediente de concesión de beneficios pueden basarse en los siguientes supuestos:

a) Transformación, cambio de nombre o titularidad de la empresa o entidad.

b) Cambio de ubicación del proyecto objeto de la ayuda.

c) Cambio en la forma de cobro de la subvención.

d) Modificación de los plazos de ejecución del proyecto y/o cumplimiento del programa de empleo aprobado.

e) Modificación del proyecto objeto de la ayuda aprobado cuando tal modificación no supere el $\pm$ 20%.

4. La solicitud de modificación deberá presentarse de forma inmediata a la aparición de circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido en la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y dirigida al titular de la misma, acompañada de las alegaciones y documentos que el interesado estime conveniente para fundamentarla.

5. La Delegación Provincial examinará la solicitud y, tras efectuar el análisis y las comprobaciones que estime necesarias, emitirá Informe que será remitido a la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, siendo competente para emitir la resolución pertinente el mismo órgano que dictó la resolución de concesión.

Artículo 21. Reintegro de la subvención.

1. De conformidad con los artículos 21 y 22 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, y el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento total o parcial, por parte del beneficiario, de los requisitos y condiciones que deben cumplir las inversiones objeto de la ayuda, así como de cualquier otra condición impuesta con motivo de la concesión de la ayuda.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En el supuesto de concurrencia de ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, por encima de los límites máximos establecidos, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión procediendo el reintegro del exceso obtenido sobre el límite máximo de ayuda permitido.

Artículo 22. Régimen sancionador.

El régimen sancionador en materia de ayudas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, será el previsto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada mediante Decreto Legislativo 1091/88 de 23 de septiembre.

Artículo 23. Base de Datos de Subvenciones y Ayudas Públicas.

Las ayudas concedidas en virtud de lo establecido en la presente Orden se harán constar en la Base de Datos de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía regulada en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 25 de febrero de 2002.

Artículo 24. Informe anual.

La Secretaría General de Industria y Desarrollo Tecnológico de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico trasladará a la Consejería de la Presidencia, para su presentación a la Comisión Europea por los conductos correspondientes, un informe anual de ejecución de las ayudas reguladas en la presente Orden.

Artículo 25. Casos de notificación previa.

De conformidad con lo establecido en el Encuadramiento Comunitario sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo, la Secretaría General de Industria y Desarrollo Tecnológico trasladará a la Consejería de la Presidencia, para su notificación a la Comisión Europea, por los conductos correspondientes y con carácter previo, todo proyecto concreto de investigación con un coste superior a 25 millones de euros que sea beneficiario de ayudas que superen un equivalente de subvención bruto de 5 millones de euros, en el marco de la presente Orden.

Disposición Transitoria única. Adecuación de procedimientos.

El requisito establecido en el artículo 5.1.a) de la presente Orden no será de aplicación a los proyectos o actuaciones, para los que existiera una solicitud de ayuda con anterioridad a la publicación de la presente Orden, al amparo del Decreto 116/2002, de 2 abril, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de investigación y desarrollo tecnológico e innovación que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía.

El procedimiento de concesión se ajustará al fijado en la presente Orden.

Disposición Final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de mayo de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

ANEXO 1**PORCENTAJES MAXIMOS DE LAS AYUDAS**

1. Para las actividades a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 3 de la presente Orden se aplicarán las siguientes intensidades de ayudas:

a) Las ayudas destinadas a estudios de viabilidad técnica previos a actividades de desarrollo tecnológico basado en investigación industrial o desarrollo precompetitivo tendrán una intensidad máxima del 65% y del 40% de su coste respectivamente.

b) La intensidad bruta de un proyecto destinado a un proyecto de desarrollo tecnológico basado en investigación industrial no deberá sobrepasar el 50% de los costes objeto de las ayudas.

c) La intensidad bruta de ayuda admisible para las actividades de desarrollo precompetitivo será como máximo del 25% de los costes objeto de las ayudas.

d) Las anteriores intensidades máximas de ayuda podrán ser incrementadas en los supuestos siguientes:

i) Incremento de 10 puntos porcentuales si el beneficiario de la ayuda es una PYME.

ii) Incremento de 15 puntos porcentuales cuando el proyecto se inscriba en los objetivos de un proyecto o programa específico elaborado en el marco del Programa Marco Comunitario de Investigación y Desarrollo vigente, o del Plan Nacional de I+D.

iii) Incremento de 10 puntos porcentuales cuando el proyecto no se inscriba en los objetivos de un proyecto o programa específico elaborado en el marco del Programa Marco Comunitario de Investigación y Desarrollo vigente, pero la actividad cumpla al menos alguno de los siguientes requisitos:

- El proyecto suponga una colaboración efectiva entre empresas y organismos públicos de investigación.

- El proyecto permita una amplia difusión y publicación de los resultados, la concesión de licencias sobre patentes o el uso de cualquier instrumento idóneo, en unas condiciones

análogas a las previstas para la difusión de los resultados de las acciones de desarrollo tecnológico comunitarias.

e) Incremento de 5 puntos porcentuales si el proyecto representa una colaboración efectiva entre diversas empresas andaluzas.

f) Incremento de 5 puntos porcentuales si el proyecto pueda alcanzar una amplia difusión en el tejido empresarial andaluz.

g) La acumulación del porcentaje normal de ayuda con los incrementos descritos no deberán rebasar en ningún caso el 50% en el caso de desarrollo tecnológico en base a la investigación industrial y el 25% en actividades precompetitivas. No obstante el porcentaje de la ayuda podrá incrementarse hasta el 65% y el 40%, respectivamente, cuando en el proyecto la empresa concorra con un grupo de investigación de los contemplados en el Plan Andaluz de Investigación o con un Agente Tecnológico.

2. Para las actividades contempladas en los epígrafes h), i) y j) del artículo 3 de la presente Orden el porcentaje máximo de ayudas será de un 40%, pudiéndose incrementar hasta un 15% en términos brutos cuando se trate de pequeñas y medianas empresas.

3. La actividad del epígrafe 2 del artículo 3 se ayudará con una cuantía máxima de 6.000 euros, sin que la cuantía total a percibir por cada una de las empresas pueda superar los porcentajes previstos a los efectos de la presente Orden.

ANVERSO ANEXO 2

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

SOLICITUD

- ☐ AYUDAS A LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
- ☐ AYUDAS AL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN EMPRESARIAL
- ☐ AYUDAS A ENTIDADES CON CALIFICACIÓN DE AGENTE TECNOLÓGICO EN ANDALUCÍA

Plan Director de Innovación y Tecnología (PLADIT 2001 - 2003)

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL		
RAZÓN SOCIAL		CIF
TIPO DE AGENTE TECNOLÓGICO		CALIFICACIÓN ☐ Provisional ☐ Definitiva
ACTIVIDAD		CNAE
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO		
LOCALIDAD		PROVINCIA C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL		DNI
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD		PROVINCIA C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

2 ACCIÓN SUBVENCIONABLE E IMPORTE SOLICITADO	
TÍTULO DEL PROYECTO (máximo 20 caracteres)	
ACTIVIDADES A REALIZAR:	
Comunes:	
☐ a) Proyectos de desarrollo tecnológico a partir de investigación industrial.	
☐ b) Proyectos de desarrollo precompetitivo.	
☐ c) Proyectos combinados de desarrollo tecnológico a partir de investigación industrial y desarrollo precompetitivo.	
☐ d) Estudios de viabilidad técnica previos a actividades de desarrollo tecnológico a partir de investigación industrial o de desarrollo precompetitivo.	
☐ e) Información y formación en innovación tecnológica y gestión de la innovación dirigido a las empresas en relación al desarrollo del proyecto para el que se ha solicitado la ayuda.	
☐ f) Tramitación de patentes nacionales e internacionales.	
☐ g) Preparación de propuestas al Plan Nacional de I + D o al VI programa marco de la Unión Europea.	
☐ h) Difusión y transferencia de los resultados del desarrollo tecnológico e innovación, abarcando, entre otras la organización de jornadas, conferencias y encuentros para el fomento de estas actividades en Andalucía.	
☐ i) Evaluación y asesoramiento tecnológico que facilite al solicitante la toma de decisiones estratégicas del desarrollo de la empresa o agente tecnológico.	
☐ j) Medidas de innovación en sistemas, procesos y gestión.	
Agentes Tecnológicos:	
☐ k) Estudios y asistencia técnica para el desarrollo de los Agentes Tecnológicos.	
☐ l) Actuaciones ligadas a la promoción y el fomento del Tejido empresarial andaluz.	
☐ COORDINACIÓN DEL PROYECTO, en su caso.	
IMPORTE TOTAL DE LA/S ACTIVIDAD/ES: € IMPORTE SOLICITADO: €	
FECHA INICIO: / / FECHA FINALIZACIÓN: / /	

000940

REVERSO ANEXO 2

3	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
☐ Memoria del proyecto. (Anexo 3)	
☐ Coordinación. (Anexo 6 o Anexo 7 en caso de Agentes Tecnológicos)	

4	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y en la documentación adjunta, ME COMPROMETO a cumplir los compromisos y obligaciones que figuran en la Orden arriba reseñada en caso de que el proyecto sea calificado como apto y SOLICITO la concesión de la ayuda interesada. En a de de EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL Fdo.:	

ILMO/A SR/A DIRECTOR/A GENERAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INCENTIVOS.

PROTECCIÓN DE DATOS En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

ANEXO 3

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

MEMORIA RESUMIDA FASE I

AYUDAS PARA LA INVESTIGACION, DESARROLLO
TECNOLOGICO E INNOVACIONPLAN DIRECTOR DE INNOVACION Y TECNOLOGIA
(PLADIT 2001-2003)

Orden de de de (BOJA núm. de fecha)

1. Información de la empresa.

- a) Nombre de la empresa.
- b) NIF y fecha de creación.
- c) Dirección.
- d) Teléfono, fax.
- e) Persona de contacto para el proyecto.
- f) Primer ejecutivo de la empresa.
- g) Actividad de la empresa.
- h) Cifra de ventas del último ejercicio.
- i) Volumen de exportación del último ejercicio.
- j) Número de trabajadores.
- k) Recursos propios.
- l) Cash-Flow generado en cada uno de los 3 últimos ejercicios.

2. Información del proyecto.

- a) Presupuesto aproximado (Activos, mano de obra, materiales, costes indirectos, colaboraciones externas).
- b) Esquema de financiación del proyecto (recursos propios, financiación ajena privada, financiación pública).
- c) Plazo de ejecución estimado.
- d) Breve resumen de proyecto.

i) Características de mayor interés.

ii) Problemática que viene a resolver.

iii) Estado de la tecnología en nuestro país.

iv) Incidencia del proyecto en la estrategia de la empresa.

c) En el caso de proyectos de Investigación Industrial Concertada, indicar el centro público de investigación o centro tecnológico que colabora con la empresa, las tareas a realizar y el presupuesto.

d) En el caso de proyectos de Desarrollo e Innovación tecnológica indicar el mercado al que va dirigido y principales competidores de la empresa.

e) Información adicional que se considere de interés.

3. Notas.

a) La extensión que se estima para este resumen es de 3-4 folios.

b) La información referente al proyecto se considera sólo a título orientativo, pudiendo ser susceptible de modificarse en la presentación, en su caso, del proyecto definitivo.

ANEXO 4A

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

MEMORIA DEL PROYECTO E INFORMACION DE LA EMPRESA
AYUDAS PARA LA INVESTIGACION, DESARROLLO
TECNOLOGICO E INNOVACIONPLAN DIRECTOR DE INNOVACION Y TECNOLOGIA
(PLADIT 2001-2003)

Orden de de de (BOJA núm. de fecha)

1. Descripción técnica del proyecto. Metodología y actividades a desarrollar en el proyecto.

2. Tecnología a aplicar y estado de la misma en España y en el extranjero. Patentabilidad del desarrollo.

3. Capacidad tecnológica e industrial de la empresa y experiencias en I+D. Patentes.

4. Innovaciones y ventajas del proyecto. Sustitución de importaciones y posibilidades de exportación.

5. Inversiones en aparatos y equipos, fichas técnicas o descripción de los mismos. Justificación para el proyecto.

6. Acuerdo/s con Universidades, Centros Públicos de Investigación, Centros Tecnológicos y Empresas colaboradoras. Descripción técnica de las tareas recogidas en el acuerdo y desglose del presupuesto de la colaboración.

7. Otros proyectos o actuaciones en curso (programas nacionales e internacionales).

8. Currícula vitæ del equipo técnico responsable del proyecto.

9. Historial de la empresa. Actividades y productos. Organización. Currícula vitæ del equipo gerencial. Política de calidad.

10. Necesidad del producto y/o proceso objeto del proyecto. Adecuación del mismo a las actividades y estrategia de la empresa.

11. Mercado potencial: Nacional y extranjero. Cuantificación y tendencia.

12. Organización comercial de la empresa y canales alternativos de comercialización. Estrategia de venta.

13. Capacidad de asistencia técnica de la empresa.

14. Análisis de la competencia (precios, prestaciones, asistencia técnica y cuota de mercado).

15. Criterios e hipótesis establecidas para la estimación de la cuenta de resultados referida al proyecto.

16. Otros datos de interés.

17. Bibliografía.

(*) La información referente al proyecto se realizará en folios blancos.

- ## DATOS DEL PROYECTO Y DE LA EMPRESA

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

[illegible]

000940/A04B

2 DATOS DEL PROYECTO Y/O ACTUACIÓN			
2.1.- Título del Proyecto			
2.2.- Lugar de realización			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
2.3.- Persona responsable del proyecto			
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI	
CARGO	TELÉFONO	FAX	
PRESUPUESTO TOTAL		DURACIÓN	
2.4.- Detalle de las inversiones en aparatos y equipos			
DESCRIPCIÓN	MARCA / PAÍS DE PROCEDENCIA	PRESUPUESTO (Miles €)	
		Año 1º	Año 2º
1.-			
2.-			
3.-			
4.-			
5.-			
2.5.- Detalle de las inversiones en terrenos y locales			
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO (Miles €)		
	Año 1º Año 2º		
1.-			
2.-			
3.-			
4.-			
5.-			
2.6.- Desglose de los materiales utilizados			
DESCRIPCIÓN	PAÍS DE PROCEDENCIA	PRESUPUESTO (Miles €)	
		Año 1º	Año 2º
1.-			
2.-			
3.-			
4.-			
5.-			
6.-			
7.-			
8.-			

000940/A04B

2 DATOS DEL PROYECTO Y/O ACTUACIÓN (continuación)				
2.7.- Desglose de gastos de servicios externos				
DESCRIPCIÓN		ENTIDAD	PRESUPUESTO (Miles €)	
			Año 1º	Año 2º
1.-				
2.-				
3.-				
2.8.- Personal de la empresa que participa en el proyecto				
APELLIDOS Y NOMBRE		CARGO / PUESTO	COSTE €/h EN AÑO 1º	HORAS DE DEDICACIÓN Año 1º Año 2º
1.-				
2.-				
3.-				
4.-				
5.-				
6.-				
7.-				
8.-				
9.-				
10.-				
2.9.- Desglose de gastos en jornadas, seminarios, campañas de difusión, etc.				
DESCRIPCIÓN			PRESUPUESTO (Miles €)	
			Año 1º	Año 2º
1.-				
2.-				
3.-				
4.-				
5.-				
6.-				
7.-				
8.-				
2.10.- Desglose de otros gastos: Patentes, Formación, etc.				
CONCEPTO	CENTRO / INSTITUCIÓN	PRESUPUESTO (Miles €)		
		Año 1º	Año 2º	
Patentes				
Formación				
Varios				

000940/A04B

2	DATOS DEL PROYECTO Y/O ACTUACIÓN (continuación)
2.11.- Hoja de Estado de Protección de la Tecnología	
Estado de la Tecnología:	
¿Está su Tecnología patentada? ☐ Sí ☐ No	
En caso de estar patentada, ¿En cuáles de las zonas o países siguientes?	
☐ España	☐ Algún otro país de la UE
☐ Francia	☐ Estados Unidos
☐ Alemania	☐ Japón
☐ Reino Unido	☐ Algún país de la EFTA
☐ Italia	☐ Algún país iberoamericano
	☐ Otros países no citados anteriormente
Futuro Estado de la Tecnología. En caso de éxito técnico del proyecto, se contempla realizar alguna de las acciones descritas a continuación:	
¿Patentar su tecnología? ☐ Sí ☐ No	
En caso afirmativo, ¿En cuáles de las zonas o países siguientes?	
☐ España	☐ Algún otro país de la UE
☐ Francia	☐ Estados Unidos
☐ Alemania	☐ Japón
☐ Reino Unido	☐ Algún país de la EFTA
☐ Italia	☐ Algún país iberoamericano
	☐ Otros países no citados anteriormente
Intenciones de exportar la Tecnología. En caso de éxito técnico del proyecto, se contempla realizar alguna de las acciones descritas a continuación:	
¿Exportar productos derivados de la aplicación de la misma? ☐ Sí ☐ No	
¿Licenciar su Tecnología a empresas extranjeras? ☐ Sí ☐ No	
En caso de respuesta afirmativa a cualquiera de las preguntas anteriores: ¿Qué servicios del CESEAND desearía utilizar?	
☐ Patente nacional	
☐ Estudio de la novedad internacional	
☐ Patentes en países de la UE, EEUU y Japón	
☐ Presentación de proyectos Europeos	
☐ Búsqueda de licenciatarios en el extranjero	
☐ Apoyo en redacción de contratos de TT	
☐ Apoyo en procesos de negociación de TT	

3 PRESUPUESTO TOTAL Y PLAN DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO		
3.1.- Presupuesto total del Proyecto (miles de €)		
	AÑO 1º	AÑO 2º
INVERSIONES ACTIVOS		
Terrenos		
Obra Civil		
Aparatos y equipos de laboratorio		
Planta piloto		
Otros activos fijos		
Propiedad industrial		
PERSONAL		
Titulado		
No titulado		
MATERIALES		
COLABORACIONES EXTERNAS		
Centros públicos de Investigación		
Otras colaboraciones		
OTROS GASTOS		
Formación específica		
Varios		
TOTALES		
3.2.- Financiación del Proyecto (miles de €)		
	AÑO 1º	AÑO 2º
FINANCIACIÓN PROPIA		
Capital social		
Ampliación de capital		
Autofinanciación		
FINANCIACIÓN PRIVADA		
Entidades financieras		
Otros		
FINANCIACIÓN PÚBLICA		
Crédito CDTI		
Crédito IFA		
Subvenciones del Ministerio de Industria		
Subvenciones Incentivos regionales		
Subvención IFA		
Subvenciones CCAA		
Otra financiación pública		
TOTALES		

000940/A04B

4 DEFINICIÓN Y ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO DE LOS HITOS DEL PROYECTO									
4.1.- Definición de hitos o etapas del proyecto									
Nº Hito	DESCRIPCIÓN CIENTÍFICO - TÉCNICA DE LAS TAREAS A REALIZAR	FECHA INICIO	FECHA REALIZACIÓN	PRESUPUESTO MILES DE €	CREACIÓN EMPLEO				
1.-									
2.-									
3.-									
4.-									
5.-									
6.-									
7.-									
8.-									
9.-									
10.-									
11.-									
12.-									
13.-									
14.-									
15.-									
4.2.- Análisis del presupuesto por hitos o etapas (Miles de €)									
Nº Hito	INVERSIONES ACTIVOS FIJOS	PERSONAL		MATERIALES	COLABORACIÓN EXTERNA		OTROS GASTOS		
		Titulado	No titulado		CPIS	Otras	Formación	Varios	Total
1.-									
2.-									
3.-									
4.-									
5.-									
6.-									
7.-									
8.-									
9.-									
10.-									
11.-									
12.-									
13.-									
14.-									
15.-									
Total									

000940/A04B

5	CUENTA DE RESULTADOS REFERIDA AL PROYECTO (MILES DE €)				
	AÑO 1º	AÑO 2º	AÑO 3º	AÑO 4º	AÑO 5º
VENTAS TOTALES					
Nacionales					
Exportación					
OTROS INGRESOS					
COSTES DE PRODUCCIÓN					
Materiales					
Personal de producción					
Royalties					
Otros					
COSTES COMERCIALES					
Personal de ventas					
Otros					
COSTES GENERALES					
Personal de administración					
Otros					
COSTES FINANCIEROS					
Descuentos efectos					
Otros					
AMORTIZACIONES					
Margen neto antes de impuestos					
Impuesto de Sociedades					
MARGEN NETO DESPUÉS DE IMPUESTOS					

6

DATOS DE LA EMPRESA

6.1.- Capital social (miles de €)

ACTUAL	FUNDACIONAL

6.2.- Composición accionarial

ACCIONISTAS NACIONALES %		
Públicos %		
Privados %		
ACCIONISTAS EXTRANJEROS %		
TOTAL		100 %

000940/A04B

6 DATOS DE LA EMPRESA (continuación)					
6.3.- Composición del consejo de administración					
APELLIDOS Y NOMBRE		PUESTO		NACIONALIDAD	
1.-					
2.-					
3.-					
4.-					
5.-					
6.-					
7.-					
8.-					
9.-					
10.-					
6.4.- Empresas filiales o participadas					
RAZÓN SOCIAL		ACTIVIDAD PRINCIPAL		CNAE	% PAÍS
1.-					
2.-					
3.-					
4.-					
5.-					
6.-					
7.-					
8.-					
9.-					
10.-					
6.5.- Personal total de la empresa (nº de personas)					
	HISTÓRICO			PREVISTO	
	Año ant. 3º	Año ant. 2º	Año ant. 1º	Año 1º	Año 2º
Dirección y Administración					
Producción					
Ventas					
I + D					
TOTAL					
Porcentaje personal titulado					

000940/A04B

Hoja 9 de 10 ANEXO 4B

7 BALANCE				
ACTIVO	Año anterior 4º	Año anterior 3º	Año anterior 2º	Año anterior 1º
A. Accionistas por desembolsos no exigidos				
B. Inmovilizado neto				
I. Gastos de establecimiento				
II. Inmovilizaciones materiales				
III. Inmovilizaciones inmateriales				
IV. Inmovilizaciones financieras				
Amortizaciones Inmovilizaciones Materiales				
Amortizaciones Inmovilizaciones Inmateriales				
Acciones propias				
C. Gastos a distribuir en varios ejercicios				
D. Activo circulante				
I. Accionistas por desembolsos exigidos				
II. Existencias				
III. Deudores				
IV. Inversiones financieras temporales				
V. Tesorería				
VI. Ajustes por periodificación				
TOTAL ACTIVO				
PASIVO	Año anterior 4º	Año anterior 3º	Año anterior 2º	Año anterior 1º
A. Fondos propios				
I. Capital social				
II. Prima de emisión				
III. Reserva de revalorización				
IV. Reservas				
Resultados de ejercicios anteriores				
VI. Pérdidas y ganancias (Bº / Pérdidas)				
VII. Dividendo a cuenta ejercicio				
B. Ingresos a distribuir en varios ejercicios				
C. Provisiones para riesgos y gastos				
D. Acreedores a largo plazo				
II. Deudas con entidades de crédito				
III. Deudas con empresas del grupo y asoci.				
I. IV. V. Otros epígrafes				
E. Acreedores a corto plazo				
II. Deudas con entidades de crédito				
III. Deudas con empresas del grupo y asoci.				
IV. Acreedores comerciales				
I. V. VI. VII. Otros epígrafes				
TOTAL PASIVO				

000940/A04B

000940/A04B

8 CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS					
	HISTÓRICO			PREVISTO	
	Año ant. 3º	Año ant. 2º	Año ant. 1º	Año 1º	Año 2º
A. Ingresos de explotación					
a) Importe neto de la cifra de negocios					
Ventas					
Ventas nacionales					
Ventas exportaciones					
Prestación de servicios					
b) Otros ingresos de explotación					
Ingresos accesorios y otros					
Subvenciones					
B. Gastos					
Consumos de explotación					
Gastos de personal					
Dotación de amortizaciones inmb.					
Variaciones provis. Traf. y pérdida créditos incobrables					
Otros gastos de explotación					
C. Resultados de explotación					
Ingresos financieros					
Diferencias positivas de cambio					
Gastos financieros y gastos asimilados					
Variaciones provisiones inversiones financieras					
Diferencias negativas de cambio					
D. Resultados financieros					
E. Resultados de las actividades ordinarias					
Variaciones provisiones inmov.					
Bº / Pérdida Enajenación inmov.					
Bº / Pérdida operaciones acciones y obligaciones propias					
Subvenciones transferidas a resultados					
Ingresos extraordinarios					
Gastos extraordinarios					
F. Resultados extraordinarios					
G. Resultados antes de impuestos					
Impuestos sobre sociedades					
Otros impuestos					
H. Resultado del ejercicio					

ANEXO 5

CRITERIOS DE VALORACION

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

AYUDAS PARA LA INVESTIGACION, DESARROLLO
TECNOLOGICO E INNOVACIONPLAN DIRECTOR DE INNOVACION Y TECNOLOGIA
(PLADIT 2001-2003)

Orden de de de (BOJA núm. de fecha)

1. Contribuciones científico-técnicas esperables del proyecto, así como la novedad y relevancia científica de los objetivos.
2. Carácter dinamizador de la economía del entorno.
3. Contratación de servicios a los agentes tecnológicos.
4. Implicación en el desarrollo del sistema Ciencia-Tecnología-Industria.
5. Ser Pyme.
6. Vinculación con el Programa Marco Vigente de la Comunidad Europea.
7. Colaboración con Organismos Públicos de Investigación.
8. Amplia difusión de los resultados.
9. Colaboración con otras empresas andaluzas.
10. Amplia implantación en Andalucía.

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

- Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL LÍDER																																	
<table border="1"> <tr> <td>RAZÓN SOCIAL</td> <td>CIF</td> </tr> <tr> <td> <table border="1"> <tr> <td>TIPO DE AGENTE TECNOLÓGICO</td> <td> CALIFICACIÓN ☐ Provisional ☐ Definitiva </td> </tr> <tr> <td>ACTIVIDAD</td> <td>CNAE</td> </tr> </table> </td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO</td> </tr> <tr> <td>LOCALIDAD</td> <td> <table border="1"> <tr> <td>PROVINCIA</td> <td>C. POSTAL</td> </tr> </table> </td> </tr> <tr> <td>TELÉFONO</td> <td> <table border="1"> <tr> <td>FAX</td> <td>CORREO ELECTRÓNICO</td> </tr> </table> </td> </tr> <tr> <td colspan="2"> <table border="1"> <tr> <td>APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL</td> <td>DNI</td> </tr> </table> </td> </tr> <tr> <td colspan="2">DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN</td> </tr> <tr> <td>LOCALIDAD</td> <td> <table border="1"> <tr> <td>PROVINCIA</td> <td>C. POSTAL</td> </tr> </table> </td> </tr> <tr> <td>TELÉFONO</td> <td> <table border="1"> <tr> <td>FAX</td> <td>CORREO ELECTRÓNICO</td> </tr> </table> </td> </tr> </table>		RAZÓN SOCIAL	CIF	<table border="1"> <tr> <td>TIPO DE AGENTE TECNOLÓGICO</td> <td> CALIFICACIÓN ☐ Provisional ☐ Definitiva </td> </tr> <tr> <td>ACTIVIDAD</td> <td>CNAE</td> </tr> </table>	TIPO DE AGENTE TECNOLÓGICO	CALIFICACIÓN ☐ Provisional ☐ Definitiva	ACTIVIDAD	CNAE		DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO		LOCALIDAD	<table border="1"> <tr> <td>PROVINCIA</td> <td>C. POSTAL</td> </tr> </table>	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO	<table border="1"> <tr> <td>FAX</td> <td>CORREO ELECTRÓNICO</td> </tr> </table>	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	<table border="1"> <tr> <td>APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL</td> <td>DNI</td> </tr> </table>		APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL	DNI	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		LOCALIDAD	<table border="1"> <tr> <td>PROVINCIA</td> <td>C. POSTAL</td> </tr> </table>	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO	<table border="1"> <tr> <td>FAX</td> <td>CORREO ELECTRÓNICO</td> </tr> </table>	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
RAZÓN SOCIAL	CIF																																
<table border="1"> <tr> <td>TIPO DE AGENTE TECNOLÓGICO</td> <td> CALIFICACIÓN ☐ Provisional ☐ Definitiva </td> </tr> <tr> <td>ACTIVIDAD</td> <td>CNAE</td> </tr> </table>	TIPO DE AGENTE TECNOLÓGICO	CALIFICACIÓN ☐ Provisional ☐ Definitiva	ACTIVIDAD	CNAE																													
TIPO DE AGENTE TECNOLÓGICO	CALIFICACIÓN ☐ Provisional ☐ Definitiva																																
ACTIVIDAD	CNAE																																
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO																																	
LOCALIDAD	<table border="1"> <tr> <td>PROVINCIA</td> <td>C. POSTAL</td> </tr> </table>	PROVINCIA	C. POSTAL																														
PROVINCIA	C. POSTAL																																
TELÉFONO	<table border="1"> <tr> <td>FAX</td> <td>CORREO ELECTRÓNICO</td> </tr> </table>	FAX	CORREO ELECTRÓNICO																														
FAX	CORREO ELECTRÓNICO																																
<table border="1"> <tr> <td>APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL</td> <td>DNI</td> </tr> </table>		APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL	DNI																														
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL	DNI																																
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN																																	
LOCALIDAD	<table border="1"> <tr> <td>PROVINCIA</td> <td>C. POSTAL</td> </tr> </table>	PROVINCIA	C. POSTAL																														
PROVINCIA	C. POSTAL																																
TELÉFONO	<table border="1"> <tr> <td>FAX</td> <td>CORREO ELECTRÓNICO</td> </tr> </table>	FAX	CORREO ELECTRÓNICO																														
FAX	CORREO ELECTRÓNICO																																

[illegible]

000940/A06

ANEXO 7

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

Indicadores del Efecto Incentivador

AYUDAS PARA LA INVESTIGACION, DESARROLLO
TECNOLOGICO E INNOVACIONPLAN DIRECTOR DE INNOVACION Y TECNOLOGIA
(PLADIT 2001-2003)

Orden de de de (BOJA núm. de fecha)

$$R1 = \frac{\text{Media anual del gasto total en I+D+I de la empresa, en los años de duración del proyecto subvencionado}}{\text{Media anual de gasto total en I+D+I de la empresa, en los tres últimos años anteriores a la iniciación del proyecto}} =$$

$$R2 = \frac{\text{Media anual de inversiones en I+D+I de la empresa, en los años de duración del proyecto subvencionado}}{\text{Media anual de inversiones en I+D+I de la empresa, en los tres últimos años anteriores a la iniciación del proyecto}} =$$

$$R3 = \frac{\text{Total de inversiones + gastos en I+D+I}}{\text{Valor producción comercial}} =$$

$$R4 = \frac{\text{Media mensual de horas trabajadas en I+D+I en la empresa, en el tiempo de realización del proyecto subvencionado}}{\text{Media mensual de horas trabajadas en I+D+I de la empresa, en los 24 meses anteriores a la iniciación del proyecto subvencionado}} =$$

ORDEN de 23 de mayo de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para el año 2003 para la renovación tecnológica de las empresas del sector audiovisual en Andalucía y para el desarrollo de proyectos de innovación tecnológica en los campos de la producción y postproducción audiovisual.

P R E A M B U L O

La Junta de Andalucía considera que en el marco de la nueva sociedad de la información y la comunicación, el sector audiovisual adquiere una gran importancia en el desarrollo cultural, económico y social de los pueblos, así como en la generación de empleo.

Por ello, reconoce que las industrias audiovisuales conforman un sector emergente con grandes expectativas de futuro en esta sociedad de la información y la comunicación, una sociedad que exige una mayor demanda de contenidos audiovisuales, en nuevos soportes digitales y para nuevas vías de explotación, y que, en consecuencia, apremia al sector empresarial audiovisual andaluz a afrontar una constante renovación tecnológica e importantes inversiones en innovación para competir en igualdad condiciones dentro de un mercado global.

Por ello, en virtud de las competencias conferidas y en desarrollo de lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2001, por el que se aprueba el PLADIT, así como de conformidad con el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta

de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico; el Decreto 116/2002 de 2 de abril, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de investigación y desarrollo tecnológico e innovación; el Decreto 24/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y a favor de las PYMES que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía; con lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y en el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y dentro del marco del V acuerdo de concertación social y del Decreto 72/2003 de impulso de la sociedad del conocimiento.

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden, que se dicta en desarrollo de lo previsto en la sección 5.ª del Capítulo V del Decreto 72/2003 de medidas de impulso de la Sociedad del Conocimiento y del Decreto 24/2001 de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y a favor de las PYMES que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y en el Decreto 116/2002 de 2 de abril, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de investigación y desarrollo tecnológico e innovación que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía, tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la renovación tecnológica de las empresas del sector audiovisual en Andalucía y para el desarrollo de proyectos de innovación tecnológica en los campos de la producción y postproducción audiovisual.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de este programa las pequeñas y medianas empresas o agrupaciones de éstas cuya actividad sea:

- a) La producción cinematográfica, infografía, animación, desarrollo y producción multimedia y para Internet.
- b) La postproducción audiovisual, estudios de sonorización y doblaje.

2. Quedan excluidas las empresas y entidades de radiodifusión y aquellas otras que sean objeto de influencia dominante por parte de las entidades de radiodifusión televisiva, en los términos previstos en la legislación reguladora de las actividades de radiodifusión televisiva.

3. Quedan excluidas las empresas y entidades con participación mayoritaria directa o indirecta de las Administraciones Públicas, que hayan sido creadas para satisfacer específicamente necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil.

En el caso de que el beneficiario sea una pequeña o mediana empresa, se entenderá como tal la empresa que emplee a menos de 250 personas, cuyo volumen de negocios no exceda de 40 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 27 millones de euros y que cumpla el criterio de independencia. Todo ello de acuerdo con lo que establece la Recomendación 96/280/CE de la Comisión, de 3 de abril de 1996, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas (DOCE L107 de 30 de abril de 1996), o en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.

1. Los solicitantes definidos en el artículo anterior deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar radicados y desarrollar su actividad en Andalucía.
b) Deberán tener una trayectoria profesional estable de, al menos, dos años. Si estas entidades fueran de nueva creación, este cómputo se aplicará a la trayectoria profesional de los miembros directivos de las mismas.

c) Estar inscritos en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, o en su caso, en el que se pueda crear como Registro de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse a la fecha de presentación de solicitudes.

Artículo 4. Conceptos subvencionables.

1. Los conceptos de inversión a los que se podrá aplicar la subvención son los siguientes:

a) Para empresas de producción y postproducción de cine y televisión: La adquisición de equipos de rodaje: Cámaras digitales, monitores, equipos de sonido, equipos de grabación y de reproducción en soportes digitales, maquinaria de rodaje y software de producción, equipos de edición y montaje de sonido e imagen en soportes digitales, incluido software.

b) Para empresas de producción infográfica, animación y efectos especiales: La adquisición, diseño y desarrollo de software y hardware especializado en soportes digitales para la creación de modelos en 3D, para la captura de movimiento, aceleración de hardware, granja de Render, desarrollo y creación de animación en 2D/3D.

c) Para empresas de producción multimedia: La adquisición, diseño y desarrollo de software y hardware especializado en soportes digitales para la creación de contenidos y entornos interactivos, multimedia, y para internet.

2. Los conceptos del epígrafe a) se regirán por el Decreto 24/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y a favor de las PYMES que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y los del epígrafe b) y c) por el Decreto 116/2002 de 2 de abril, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de investigación y desarrollo tecnológico e innovación que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. Requisitos de los proyectos objeto de la ayuda.

1. Para que las actividades a las que se refiere el artículo 3 de la presente Orden puedan ser objeto de ayuda, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Los proyectos o actuaciones no podrán haber sido iniciados antes de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

b) Las inversiones efectuadas deberán permanecer en la empresa al menos cinco años.

c) La aportación mínima del beneficiario será del 25% del coste objeto de la ayuda del proyecto, libre de toda ayuda.

d) La duración de los proyectos aspirantes a la ayuda en la presente convocatoria, deberá ser inferior a dos años.

Artículo 6. Tipo y Cuantía de las ayudas.

1. Ayudas para proyectos de mejora y renovación de equipos y maquinaria de producción y postproducción audiovisual.

a) Para la adquisición de: Equipos de rodaje: Cámaras digitales, monitores, equipos de sonido, equipos de grabación y de reproducción en soportes digitales, maquinaria de rodaje y software de producción, equipos de edición y montaje de sonido e imagen en soportes digitales, software de producción.

b) Para la adquisición de: Software y hardware especializado para la creación de modelos en 3D, para la captura de movimiento, aceleración de hardware, granja de Render, desarrollo y creación de animación en 2D/3D, para la creación de contenidos y entornos interactivos, multimedia, y para internet. Subvenciones directas a la inversión con una cuantía máxima del 40% de la inversión subvencionable y con un tope máximo de 300.000 euros por proyecto.

2. Ayudas a proyectos de innovación y desarrollo tecnológico para la producción y postproducción audiovisual en soportes digitales.

Para el diseño y desarrollo de software y hardware especializado para la creación de modelos en 3D, para la captura de movimiento, aceleración de hardware, granja de Render, desarrollo y creación de animación en 2D/3D, para la creación de contenidos y entornos interactivos, multimedia, y para internet.

Subvenciones directas a la inversión con una cuantía máxima del 50% de la inversión subvencionable y con un tope máximo de 450.000 euros por proyecto.

Artículo 7. Compatibilidad de las ayudas.

1. No se considerarán aquellos proyectos para los que exista una línea específica de ayuda para la misma actividad para la que se solicite la subvención en el marco del Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de medidas de impulso de la Sociedad de Conocimiento de Andalucía.

2. Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere los porcentajes marcados en el artículo 6, con la excepción del punto anterior.

2. El peticionario deberá declarar cualesquiera otras ayudas que haya solicitado y/o recibido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento del mismo.

3. Durante la presente convocatoria sólo se admitirá un proyecto distinto aprobado por solicitante.

Artículo 8. Procedimiento de concesión de la ayuda.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas previstas en la presente Orden se tramitará de conformidad con lo previsto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 254/2001 de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

2. La concesión de la ayuda se efectuará mediante el régimen de concurrencia no competitiva y el procedimiento se substanciará de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de interesado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha de entrada de la solicitud en Registro del organismo competente para la tramitación de la subvención, contándose desde dicha fecha el plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.

b) La subvención solicitada se concederá sin comparación con otras solicitudes siempre que se cumplan los requisitos determinados en las bases reguladoras de la concesión y que exista consignación presupuestaria para ello.

c) La resolución se motivará con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho y deberá contener los extremos exigidos en el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

dico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, y en la presente Orden.

d) Las notificaciones que deban realizarse a los interesados se practicarán de forma individual de acuerdo con las normas generales de aplicación.

Artículo 9. Solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará el 30 de diciembre de 2003.

2. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado, conforme al modelo recogido en el Anexo 1 de la presente Orden, y que estará a disposición de los interesados en las Delegaciones de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y asimismo en la página web de dicha Consejería y en el portal de la Innovación (RAITEC).

3. Las solicitudes, dirigidas al titular de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería o en los registros indicados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Documentación.

1. Se presentará la solicitud formulada conforme al modelo que figura como Anexo 1, cumplimentada por la empresa solicitante en original y copia para su cotejo en el correspondiente registro:

a) Declaración responsable de la empresa o entidad de no estar afectada por resolución administrativa o judicial firme de reintegro o acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

b) Proyecto de inversión objeto de la solicitud de subvención. Dicho proyecto deberá ir acompañado de un planning de ejecución. Según modelo del Anexo 2.

c) Factura pro forma de las inversiones en bienes de equipo a realizar, presupuesto de trabajos externos, opción de compra en el caso de inversiones en terrenos y cuanta otra documentación pueda acreditar el total de las inversiones y gastos a realizar.

d) Declaración responsable del solicitante relativa a otras ayudas concedidas y/o solicitadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando entidad concedente e importe.

e) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante:

i) Si se trata de persona física: DNI y Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante y, en su caso, del representante. En el caso de representación, ésta deberá acreditarse conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ii) Si se trata de persona jurídica: Tarjeta de Identificación Fiscal, estatutos y escritura de constitución, modificación o transformación debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil o en el Registro Público correspondiente así como del DNI y escritura de poder del representante.

iii) Si se trata de una comunidad de bienes o sociedad civil: Contrato o, en su caso, escritura de la comunidad o de la sociedad, CIF y DNI de los partícipes, que quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante con poder bastante.

iv) Si se trata de otro tipo de entidad: En la forma establecida en Derecho o en sus normas fundacionales.

f) Alta del IAE.

g) En el caso de PYME, declaración responsable del solicitante sobre el cumplimiento de dicha condición incluyendo el número de trabajadores a la fecha de la solicitud.

h) En el caso que se presenten proyectos, cuyas inversiones objeto de ayuda, estén incluidas en el artículo 4.b) y c), de la presente Orden, los solicitantes de las ayudas (siempre que no sean una PYME) deberán incorporar al expediente de solicitud un informe sobre los indicadores establecidos en el artículo 7.3 del Decreto 116/2002 de 2 de abril, según se indica en el Anexo 3.

i) Designación de la entidad bancaria en la que habrá de efectuarse, en su caso, el ingreso de la subvención, detallando nombre y domicilio y número de cuenta corriente completo de 20 dígitos.

j) Inscripción en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, o en su caso, en el que se pueda crear como Registro de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 11. Admisión.

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva, serán examinadas por la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. Completada la documentación por la delegación provincial, se remitirá la misma a la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos.

Artículo 12. Valoración de las solicitudes.

1. El procedimiento de concesión se tramitará por la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos y se resolverá por el titular de dicha Dirección General.

2. Para el estudio y selección de las solicitudes de ayudas se constituirá una Comisión de Seguimiento y Valoración, cuyo régimen jurídico se ajustará a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y que estará compuesta por:

a) Presidente: El titular de la Dirección General.

b) Vicepresidente: El titular del Servicio de Desarrollo Tecnológico.

c) Cuatro Vocales, designados por la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos con los siguientes criterios:

i) 1 Vocal de la Consejería de Cultura, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural.

ii) 1 Vocal de la Secretaría General de la Sociedad de la Información.

iii) 1 Vocal del Instituto de Fomento de Andalucía.

iv) 1 Vocal por la Consejería de empleo y desarrollo Tecnológico.

Actuará como Secretario el titular del Servicio de Desarrollo Tecnológico de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico o la persona en quien delegue.

A la Comisión de Seguimiento y Valoración podrán asistir, con voz pero sin voto, los Asesores Técnicos que el Presidente estime conveniente y cuando lo considere oportuno.

3. Una vez examinados y estudiados los proyectos en la sesión correspondiente por la Comisión de Seguimiento y

Valoración, se levantará acta de todo lo tratado, en la forma exigida en el artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La Comisión, emitirá para cada proyecto una propuesta de resolución considerando los criterios de valoración expresados en el artículo 14, en función de la calidad y viabilidad del mismo.

5. Los proyectos recibirán las ayudas en concurrencia no competitiva.

Artículo 13. Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes se utilizarán los criterios siguientes.

1. Ayudas para proyectos de mejora y renovación de equipos y maquinaria de producción y postproducción audiovisual.

- a) Calidad técnica y grado de renovación del proyecto.
- b) Viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto.
- c) Adecuación de la trayectoria del solicitante.
- d) La contribución a la dinamización del sector audiovisual en Andalucía.
- e) La generación y mantenimiento de empleo.

2. Ayudas a proyectos de innovación y desarrollo tecnológico para la producción y postproducción audiovisual en soportes digitales.

- a) Calidad técnica y grado de innovación del proyecto.
- b) Viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto.
- c) Cualificación y experiencia de los equipos de trabajo implicados en el proyecto.
- d) Adecuación de la Trayectoria del solicitante.
- e) La contribución al fomento del empleo, la implicación en el proyecto de profesionales, PYMES que ejerzan su actividad en Andalucía y la dinamización del sector audiovisual en Andalucía.

Artículo 14. Resolución y plazos.

1. Por delegación del titular de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, el titular de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos dictará resolución motivada sobre la concesión o denegación de la ayuda, (artículo 42 Ley 30/92), la cual deberá notificarse al interesado, de conformidad con los artículos 58 y 59 de la citada Ley, conteniendo los siguientes extremos:

- a) Indicación del beneficiario o beneficiarios de la actividad a realizar, del proyecto objeto de la ayuda y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.
- b) La cuantía de la ayuda concedida, el importe de los conceptos objeto de la ayuda, la aplicación presupuestaria del gasto, y, si procede, su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 44/1993, de 20 de abril; el presupuesto objeto de la ayuda y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.
- c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono, forma y cuantías de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios, la forma y plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

2. Asimismo, la resolución de concesión podrá establecer, además, condiciones técnicas y económicas conexas al cumplimiento del proyecto objeto de la ayuda, de observancia obligatoria por parte de los beneficiarios de la ayuda, atendiendo a las circunstancias concurrentes en el caso.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

4. La notificación de la resolución de concesión o denegación a los interesados se realizará en la forma y plazos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Sin perjuicio de la notificación individual de la resolución, que se efectuará de acuerdo con las normas generales de aplicación, las ayudas concedidas, con indicación de beneficiarios, cuantía de subvención y proyecto de actuación, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para su general conocimiento, trimestralmente de conformidad con el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. Las resoluciones estimatorias deberán ser aceptadas expresamente por los interesados, mediante escrito presentado en el Registro General de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado, quedará sin efecto la concesión de beneficios, lo que será declarado por resolución del titular de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y notificado al mismo.

7. En el supuesto de no aceptación de la ayuda por parte del interesado en el plazo de quince días, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose su archivo con notificación al interesado, de acuerdo con el artículo 13.4 del reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Artículo 15. Seguimiento y Control de la subvención.

1. A la vista de la documentación aportada al expediente y de los informes y verificaciones que se estimen necesarios, por la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico se emitirá Certificado en el que se haga constar que el proyecto aprobado ha sido ejecutado y está debidamente justificado, y se han cumplido, en tiempo y forma, todas y cada una de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de beneficios, elevando todo lo actuado a la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos.

2. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, según justificación, el porcentaje de financiación de la Junta de Andalucía, definido en la resolución de la Concesión.

3. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y la aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones.

4. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Consejería

de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y el Tribunal de Cuentas.

Artículo 16. Justificación de la ejecución del proyecto.

1. La justificación de la realización de la actividad objeto de la ayuda, que se ajustará a lo contenido en el artículo 18 del reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, se realizará mediante la presentación en la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la documentación acreditativa de su ejecución.

2. Para ello deberán presentar los justificantes técnicos, y científicos que demuestren que se ha realizado las actividades para las que se concedió la ayuda, y del gasto total de las actividades subvencionadas, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

3. Esta justificación se deberá realizar en el plazo de dos meses desde la consecución de cada uno de los hitos o fases de las actuaciones objeto de la ayuda, que vendrán indicados en la resolución de concesión.

4. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 17. Forma de pago.

1. Los pagos, que se realizarán ajustándose estrictamente al cumplimiento del calendario del proyecto objeto de la ayuda y en función de lo marcado en la resolución de concesión de la ayuda, requerirán la previa presentación de la justificación del gasto correspondiente.

2. Se podrán adquirir compromisos de carácter plurianual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Se podrán realizar pagos anticipados hasta el 75% contra la presentación de aval.

Artículo 18. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Realizar la actividad objeto de la ayuda, acreditando ante la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico la aplicación de los fondos en la forma establecida en el artículo 18 y en el plazo establecido en la resolución de la concesión.

2. El sometimiento a actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

3. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de quince días desde la notificación de las mismas, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de la LGHP de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

6. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la ayuda, que la misma está siendo objeto de ayudas por parte de la Junta de Andalucía, Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

7. Comunicar al órgano concedente de la ayuda, todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

Artículo 19. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, por encima de los límites establecidos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

2. El beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de la concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública.

3. Las incidencias relativas al expediente de concesión de beneficios pueden basarse en los siguientes supuestos:

a) Transformación, cambio de nombre o titularidad de la empresa o entidad.

b) Cambio de ubicación del proyecto objeto de la ayuda.

c) Cambio en la forma de cobro de la subvención.

d) Modificación de los plazos de ejecución del proyecto y/o cumplimiento del programa de empleo aprobado.

f) Modificación del proyecto objeto de la ayuda aprobado cuando tal modificación no supere el +/- 20%.

4. La solicitud de modificación deberá presentarse de forma inmediata a la aparición de circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido en la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y dirigida al titular de la misma, acompañada de las alegaciones y documentos que el interesado estime conveniente para fundamentarla. La Delegación Provincial examinará la solicitud y, tras efectuar el análisis y las comprobaciones que estime necesarias, emitirá Informe que será remitido a la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, siendo competente para emitir la resolución pertinente el mismo órgano que dictó la resolución de concesión.

Artículo 20. Reintegro de la subvención.

1. De conformidad con los artículos 21 y 22 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, y el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro, en los siguientes casos:

a) Haber obtenido la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento total o parcial, por parte del beneficiario, de los requisitos y condiciones que deben cumplir las inversiones objeto de las ayudas, así como de cualquier otra condición impuesta con motivo de la concesión de la ayuda.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En el supuesto de concurrencia de ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, por encima de los límites máximos establecidos, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión procediendo el reintegro del exceso obtenido sobre el límite máximo de ayuda permitido.

Artículo 21. Régimen sancionador.

El régimen sancionador en materia de subvenciones o ayudas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, será el previsto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada mediante Decreto Legislativo 1091/88 de 23 de septiembre.

Artículo 22. Base de Datos de Subvenciones y Ayudas Públicas.

Las ayudas concedidas en virtud de lo establecido en la presente Orden se harán constar en la Base de Datos de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía regulada en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 25 de febrero de 2002.

Artículo 23. Informe anual.

La Secretaría General de Industria y Desarrollo Tecnológico de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico trasladará a la Consejería de la Presidencia, para su presentación a la Comisión Europea por los conductos correspondientes, un informe anual de ejecución de las ayudas reguladas en la presente Orden.

Artículo 24. Casos de notificación previa.

De conformidad con lo establecido en el Encuadramiento Comunitario sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo, la Secretaría General de Industria y Desarrollo Tecnológico trasladará a la Consejería de la Presidencia, para su notificación a la Comisión Europea, por los conductos correspondientes y con carácter previo, todo proyecto concreto de investigación con un coste superior a 25 millones de euros que sea beneficiario de ayudas que superen un equivalente de subvención bruto de 5 millones de euros, en el marco de la presente Orden.

Disposición Transitoria Unica. Adecuación de procedimientos.

El requisito establecido en el artículo 5.1.a) de la presente Orden no será de aplicación a los proyectos o actuaciones, para los que existiera una solicitud de ayuda con anterioridad a la publicación de la presente orden, al amparo del Decreto 116/2002, de 2 abril, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de investigación y desarrollo tecnológico e innovación que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía.

El procedimiento de concesión se ajustará al fijado en la presente orden.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de mayo de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

ANVERSO ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

SOLICITUD

AYUDAS PARA LA RENOVACIÓN TECNOLÓGICA DE EMPRESAS ANDALUZAS DEL SECTOR AUDIOVISUAL Y PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN LOS CAMPOS DE LA PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

Plan Director de Innovación y Tecnología (PLADIT 2001 - 2003)

Orden de (BOJA nº de fecha) **EJERCICIO:**

1 DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL			DNI / CIF
DOMICILIO			
LOCALIDAD			PROVINCIA C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
ACTIVIDAD ☐ a) Producción cinematográfica, infografía, animación, desarrollo y producción multimedia y para internet ☐ b) Postproducción audiovisual, estudios de sonorización y doblaje			
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD			PROVINCIA C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 TIPO Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS	
2.1.- ☐ AYUDAS PARA PROYECTOS DE MEJORA Y RENOVACIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA DE PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN AUDIOVISUAL.	
FECHA INICIO: / /	IMPORTE INVERSIÓN: €
FECHA FINALIZACIÓN: / /	IMPORTE SOLICITADO: €
2.2.- ☐ AYUDAS A PROYECTOS DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN AUDIOVISUAL EN SOPORTES DIGITALES.	
FECHA INICIO: / /	IMPORTE INVERSIÓN: €
FECHA FINALIZACIÓN: / /	IMPORTE SOLICITADO: €

3	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
Ver REVERSO	

4 DATOS BANCARIOS					
Código Entidad:		Código Sucursal:		Dígito Control:	
N° Cuenta:					
Entidad:					
Domicilio:					
Localidad:			Provincia:		
			C. Postal:		

5	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y SOLICITO la concesión de la ayuda correspondiente. En a de de EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL Fdo.:	

ILMO/A SR/A DIRECTOR/A GENERAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INCENTIVOS.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

000942

REVERSO ANEXO 1

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)

PERSONA FÍSICA:

- ☐ DNI del/de la solicitante.
- ☐ DNI del/de la representante y acreditación de la representación que ostenta, en su caso.

PERSONA JURÍDICA:

- ☐ CIF del solicitante.
- ☐ Estatutos y escritura de constitución, modificación o transformación debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
- ☐ DNI del representante y acreditación de la representación que ostenta.

COMUNIDAD DE BIENES O SOCIEDAD CIVIL:

- ☐ CIF.
- ☐ Contrato o, en su caso, escritura de la comunidad o sociedad.
- ☐ DNI de los partícipes.
- ☐ Nombramiento de representante legal con poder bastante.
- ☐ Declaración responsable del solicitante de no estar afectado por resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación del ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.
- ☐ Memoria del proyecto.
- ☐ Proyecto de inversión acompañado de un planning de ejecución (Anexo 2).
- ☐ Factura proforma de las inversiones en bienes de equipo, presupuesto de trabajos externos, opción de compra en el caso de inversiones en terrenos y cuanta otra documentación pueda acreditar el total de las inversiones y gastos a realizar.
- ☐ Alta en el I.A.E.
- ☐ En caso de PYME, declaración responsable del solicitante relativa al cumplimiento de dicha condición incluyendo el número de trabajadores a la fecha de la solicitud.
- ☐ Declaración responsable del solicitante relativa a otras ayudas/subvenciones solicitadas y/o concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad, indicando, en su caso, entidad concedente e importe.
- ☐ Inscripción en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, o en su caso, en el que se pueda crear como Registro de la Administración de la Junta de Andalucía.

000942

ANEXO 2A

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

MEMORIA DEL PROYECTO E INFORMACION DE LA EMPRESA

AYUDAS PARA LA RENOVACION TECNOLOGICA DE EMPRESAS
ANDALUZAS DEL SECTOR AUDIOVISUALPLAN DIRECTOR DE INNOVACION Y TECNOLOGIA
(PLADIT 2001-2003)

Orden de de de (BOJA núm. de fecha)

1. Descripción técnica del proyecto. Metodología y actividades a desarrollar en el proyecto.

2. Tecnología a aplicar y estado de la misma en España y en el extranjero. Patentabilidad del desarrollo.

3. Capacidad tecnológica e industrial de la empresa y experiencias en I+D. Patentes.

4. Innovaciones y ventajas del proyecto. Sustitución de importaciones y posibilidades de exportación.

5. Inversiones en aparatos y equipos, fichas técnicas o descripción de los mismos. Justificación para el proyecto.

6. Acuerdo/s con Universidades, Centros Públicos de Investigación, Centros Tecnológicos y Empresas colaboradoras.

Descripción técnica de las tareas recogidas en el acuerdo y desglose del presupuesto de la colaboración.

7. Otros proyectos o actuaciones en curso (programas nacionales e internacionales).

8. Currícula vitarum del equipo técnico responsable del proyecto.

9. Historial de la empresa. Actividades y productos. Organización. Currícula vitarum del equipo gerencial. Política de calidad.

10. Necesidad del producto y/o proceso objeto del proyecto. Adecuación del mismo a las actividades y estrategia de la empresa.

11. Mercado potencial: Nacional y extranjero. Cuantificación y tendencia.

12. Organización comercial de la empresa y canales alternativos de comercialización. Estrategia de venta.

13. Capacidad de asistencia técnica de la empresa.

14. Análisis de la competencia (precios, prestaciones, asistencia técnica y cuota de mercado).

15. Criterios e hipótesis establecidas para la estimación de la cuenta de resultados referida al proyecto.

16. Otros datos de interés.

17. Bibliografía.

(*) La información referente al proyecto se realizará en folios blancos.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

AYUDAS PARA LA RENOVACIÓN TECNOLÓGICA DE EMPRESAS ANDALUZAS DEL SECTOR AUDIOVISUAL Y PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN LOS CAMPOS DE LA PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

Plan Director de Innovación y Tecnología (PLADIT 2001 - 2003)

PROYECTO DE INVERSIÓN

DATOS DEL PROYECTO Y DE LA EMPRESA

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

[illegible]

000942/A02B

2 DATOS DEL PROYECTO Y/O ACTUACIÓN			
2.1.- Título del Proyecto			
2.2.- Lugar de realización			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
2.3.- Persona responsable del proyecto			
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI	
CARGO	TELÉFONO	FAX	
PRESUPUESTO TOTAL		DURACIÓN	
2.4.- Detalle de las inversiones en equipos de rodaje			
DESCRIPCIÓN	MARCA / PAÍS DE PROCEDENCIA	PRESUPUESTO (Miles €)	
		Año 1º	Año 2º
1.-			
2.-			
3.-			
4.-			
5.-			
2.5.- Detalle de las inversiones en software			
DESCRIPCIÓN		PRESUPUESTO (Miles €)	
		Año 1º	Año 2º
1.-			
2.-			
3.-			
4.-			
5.-			
2.6.- Desglose de las inversiones en hardware			
DESCRIPCIÓN	PAÍS DE PROCEDENCIA	PRESUPUESTO (Miles €)	
		Año 1º	Año 2º
1.-			
2.-			
3.-			
4.-			
5.-			
6.-			
7.-			
8.-			

000942/A02B

2 DATOS DEL PROYECTO Y/O ACTUACIÓN (continuación)				
2.7.- Desglose de gastos de servicios externos				
DESCRIPCIÓN	ENTIDAD	PRESUPUESTO (Miles €)		
		Año 1º	Año 2º	
1.-				
2.-				
3.-				
2.8.- Personal de la empresa que participa en el proyecto				
APELLIDOS Y NOMBRE	CARGO / PUESTO	COSTE €/h EN AÑO 1º	HORAS DE DEDICACIÓN	
			Año 1º	Año 2º
1.-				
2.-				
3.-				
4.-				
5.-				
6.-				
7.-				
8.-				
9.-				
10.-				
2.9.- Desglose de otros gastos				
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO (Miles €)			
	Año 1º		Año 2º	
1.-				
2.-				
3.-				
4.-				
5.-				
6.-				
7.-				
8.-				
9.-				
10.-				
11.-				
12.-				
13.-				
14.-				
15.-				
16.-				

000942/A02B

2	DATOS DEL PROYECTO Y/O ACTUACIÓN (continuación)
2.10.- Hoja de Estado de Protección de la Tecnología	
Estado de la Tecnología:	
¿Está su Tecnología patentada? ☐ Si ☐ No	
En caso de estar patentada, ¿En cuáles de las zonas o países siguientes?	
☐ España	☐ Algún otro país de la UE
☐ Francia	☐ Estados Unidos
☐ Alemania	☐ Japón
☐ Reino Unido	☐ Algún país de la EFTA
☐ Italia	☐ Algún país iberoamericano
	☐ Otros países no citados anteriormente
Futuro Estado de la Tecnología. En caso de éxito técnico del proyecto, se contempla realizar alguna de las acciones descritas a continuación:	
¿Patentar su tecnología? ☐ Si ☐ No	
En caso afirmativo, ¿En cuáles de las zonas o países siguientes?	
☐ España	☐ Algún otro país de la UE
☐ Francia	☐ Estados Unidos
☐ Alemania	☐ Japón
☐ Reino Unido	☐ Algún país de la EFTA
☐ Italia	☐ Algún país iberoamericano
	☐ Otros países no citados anteriormente
Intenciones de exportar la Tecnología. En caso de éxito técnico del proyecto, se contempla realizar alguna de las acciones descritas a continuación:	
¿Exportar productos derivados de la aplicación de la misma? ☐ Si ☐ No	
¿Licenciar su Tecnología a empresas extranjeras? ☐ Si ☐ No	
En caso de respuesta afirmativa a cualquiera de las preguntas anteriores: ¿Qué servicios del CESEAND desearía utilizar?	
☐ Patente nacional	
☐ Estudio de la novedad internacional	
☐ Patentes en países de la UE, EEUU y Japón	
☐ Presentación de proyectos Europeos	
☐ Búsqueda de licenciatarios en el extranjero	
☐ Apoyo en redacción de contratos de TT	
☐ Apoyo en procesos de negociación de TT	

3	PRESUPUESTO TOTAL Y PLAN DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO	
3.1.- Presupuesto total del Proyecto (miles de €)		
	AÑO 1º	AÑO 2º
INVERSIONES ACTIVOS		
Equipos de rodaje		
Software		
Hardware		
Otros activos fijos		
Propiedad industrial		
PERSONAL		
Titulado		
No titulado		
MATERIALES		
COLABORACIONES EXTERNAS		
Centros públicos de Investigación		
Otras colaboraciones		
OTROS GASTOS		
Formación específica		
Varios		
TOTALES		
3.2.- Financiación del Proyecto (miles de €)		
	AÑO 1º	AÑO 2º
FINANCIACIÓN PROPIA		
Capital social		
Ampliación de capital		
Autofinanciación		
FINANCIACIÓN PRIVADA		
Entidades financieras		
Otros		
FINANCIACIÓN PÚBLICA		
Crédito CDTI		
Crédito IFA		
Subvenciones del Ministerio de Industria		
Subvenciones Incentivos regionales		
Subvención IFA		
Subvenciones CCAA		
Otra financiación pública		
TOTALES		

000942/A02B

4 DEFINICIÓN Y ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO DE LOS HITOS DEL PROYECTO									
4.1.- Definición de hitos o etapas del proyecto									
Nº Hito	DESCRIPCIÓN CIENTÍFICO - TÉCNICA DE LAS TAREAS A REALIZAR	FECHA INICIO	FECHA REALIZACIÓN	PRESUPUESTO MILES DE €	CREACIÓN EMPLEO				
1.-									
2.-									
3.-									
4.-									
5.-									
6.-									
7.-									
8.-									
9.-									
10.-									
11.-									
12.-									
13.-									
14.-									
15.-									
4.2.- Análisis del presupuesto por hitos o etapas (Miles de €)									
Nº Hito	INVERSIONES ACTIVOS FIJOS	PERSONAL		MATERIALES	COLABORACIÓN EXTERNA		OTROS GASTOS		
		Titulado	No titulado		CPIS	Otras	Formación	Varios	Total
1.-									
2.-									
3.-									
4.-									
5.-									
6.-									
7.-									
8.-									
9.-									
10.-									
11.-									
12.-									
13.-									
14.-									
15.-									
Total									

000942/A02B

5	CUENTA DE RESULTADOS REFERIDA AL PROYECTO (MILES DE €)				
	AÑO 1º	AÑO 2º	AÑO 3º	AÑO 4º	AÑO 5º
VENTAS TOTALES					
Nacionales					
Exportación					
OTROS INGRESOS					
COSTES DE PRODUCCIÓN					
Materiales					
Personal de producción					
Royalties					
Otros					
COSTES COMERCIALES					
Personal de ventas					
Otros					
COSTES GENERALES					
Personal de administración					
Otros					
COSTES FINANCIEROS					
Descuentos efectos					
Otros					
AMORTIZACIONES					
Margen neto antes de impuestos					
Impuesto de Sociedades					
MARGEN NETO DESPUÉS DE IMPUESTOS					

6	DATOS DE LA EMPRESA	
6.1.- Capital social (miles de €)		
ACTUAL		FUNDACIONAL
6.2.- Composición accionarial		
ACCIONISTAS NACIONALES %		
Públicos %		
Privados %		
ACCIONISTAS EXTRANJEROS %		
TOTAL		100 %

000942/A02B

6	DATOS DE LA EMPRESA (continuación)				
6.3.- Composición del consejo de administración					
APELLIDOS Y NOMBRE		PUESTO	NACIONALIDAD		
1.-					
2.-					
3.-					
4.-					
5.-					
6.-					
7.-					
8.-					
9.-					
10.-					
6.4.- Empresas filiales o participadas					
RAZÓN SOCIAL		ACTIVIDAD PRINCIPAL	CNAE	%	PAÍS
1.-					
2.-					
3.-					
4.-					
5.-					
6.-					
7.-					
8.-					
9.-					
10.-					
6.5.- Personal total de la empresa (nº de personas)					
	HISTÓRICO			PREVISTO	
	Año ant. 3º	Año ant. 2º	Año ant. 1º	Año 1º	Año 2º
Dirección y Administración					
Producción					
Ventas					
I + D					
TOTAL					
Porcentaje personal titulado					

000942/A02B

Hoja 9 de 10 ANEXO 2B

000942/A02B

7 BALANCE				
ACTIVO	Año anterior 4º	Año anterior 3º	Año anterior 2º	Año anterior 1º
A. Accionistas por desembolsos no exigidos				
B. Inmovilizado neto				
I. Gastos de establecimiento				
II. Inmovilizaciones materiales				
III. Inmovilizaciones inmateriales				
IV. Inmovilizaciones financieras				
Amortizaciones Inmovilizaciones Materiales				
Amortizaciones Inmovilizaciones Inmateriales				
Acciones propias				
C. Gastos a distribuir en varios ejercicios				
D. Activo circulante				
I. Accionistas por desembolsos exigidos				
II. Existencias				
III. Deudores				
IV. Inversiones financieras temporales				
V. Tesorería				
VI. Ajustes por periodificación				
TOTAL ACTIVO				
PASIVO	Año anterior 4º	Año anterior 3º	Año anterior 2º	Año anterior 1º
A. Fondos propios				
I. Capital social				
II. Prima de emisión				
III. Reserva de revalorización				
IV. Reservas				
Resultados de ejercicios anteriores				
VI. Pérdidas y ganancias (Bº / Pérdidas)				
VII. Dividendo a cuenta ejercicio				
B. Ingresos a distribuir en varios ejercicios				
C. Provisiones para riesgos y gastos				
D. Acreedores a largo plazo				
II. Deudas con entidades de crédito				
III. Deudas con empresas del grupo y asoci.				
I. IV. V. Otros epígrafes				
E. Acreedores a corto plazo				
II. Deudas con entidades de crédito				
III. Deudas con empresas del grupo y asoci.				
IV. Acreedores comerciales				
I. V. VI. VII. Otros epígrafes				
TOTAL PASIVO				

8 CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS					
	HISTÓRICO			PREVISTO	
	Año ant. 3º	Año ant. 2º	Año ant. 1º	Año 1º	Año 2º
A. Ingresos de explotación					
a) Importe neto de la cifra de negocios					
Ventas					
Ventas nacionales					
Ventas exportaciones					
Prestación de servicios					
b) Otros ingresos de explotación					
Ingresos accesorios y otros					
Subvenciones					
B. Gastos					
Consumos de explotación					
Gastos de personal					
Dotación de amortizaciones inmb.					
Variaciones provis. Traf. y pérdida créditos incobrables					
Otros gastos de explotación					
C. Resultados de explotación					
Ingresos financieros					
Diferencias positivas de cambio					
Gastos financieros y gastos asimilados					
Variaciones provisiones inversiones financieras					
Diferencias negativas de cambio					
D. Resultados financieros					
E. Resultados de las actividades ordinarias					
Variaciones provisiones inmov.					
Bº / Pérdida Enajenación inmov.					
Bº / Pérdida operaciones acciones y obligaciones propias					
Subvenciones transferidas a resultados					
Ingresos extraordinarios					
Gastos extraordinarios					
F. Resultados extraordinarios					
G. Resultados antes de impuestos					
Impuestos sobre sociedades					
Otros impuestos					
H. Resultado del ejercicio					

000942/A02B

ANEXO 3

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Indicadores del Efecto Incentivador

AYUDAS PARA LA RENOVACION TECNOLÓGICA
DE EMPRESAS ANDALUZAS DEL SECTOR
AUDIOVISUALPLAN DIRECTOR DE INNOVACION Y TECNOLOGIA
(PLADIT 2001-2003)

Orden de de de (BOJA núm. ..., de fecha)

$$R1 = \frac{\text{Media anual del gasto total en I+D+I de la empresa, en los años de duración del proyecto subvencionado}}{\text{Media anual de gasto total en I+D+I de la empresa, en los tres últimos años anteriores a la iniciación del proyecto}} =$$

$$R2 = \frac{\text{Media anual de inversiones en I+D+I de la empresa, en los años de duración del proyecto subvencionado}}{\text{Media anual de inversiones en I+D+I de la empresa, en los tres últimos años anteriores a la iniciación del proyecto}} =$$

$$R3 = \frac{\text{Total de inversiones + gastos en I+D+I}}{\text{Valor producción comercial}} =$$

$$R4 = \frac{\text{Media mensual de horas trabajadas en I+D+I en la empresa, en el tiempo de realización del proyecto subvencionado}}{\text{Media mensual de horas trabajadas en I+D+I de la empresa, en los 24 meses anteriores a la iniciación del proyecto subvencionado}} =$$

ORDEN de 23 de mayo de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para concesión de ayudas a las empresas del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

P R E A M B U L O

El artículo 18.1.1.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva para el fomento y planificación de la actividad económica, de acuerdo con las bases y la ordenación de actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en la Constitución Española, lo que permite que la Comunidad y su Administración puedan adoptar medidas y desarrollar actuaciones con este objetivo.

Cuando dichas medidas consisten en la regulación y concesión de ayudas públicas es preciso tener en cuenta las previsiones del artículo 87 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que partiendo de la regla general de incompatibilidad con el mercado común de las ayudas públicas destinadas a las empresas, establece determinadas excepciones, en virtud de las cuales podrán otorgarse este tipo de ayudas, previa autorización por la Comisión Europea. Entre estas excepciones se encuentra las ayudas señaladas en las letras a) y c) de dicho artículo 87.3 del Tratado, que tienen como objetivo específico favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo, así como el desarrollo

de determinadas actividades o de determinadas regiones, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.

Conforme se recoge en el vigente mapa español de ayudas regionales para el período 2000-2006 autorizado por la Comisión Europea, Andalucía es una de las regiones que pueden acogerse a la excepción del artículo 87.3.a) del Tratado y, en su virtud, recibir ayudas de finalidad regional, entre las que se encuentran las dirigidas a fomentar la mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo así como las actividades conducentes a lograr un alto grado de innovación y promover el desarrollo tecnológico en la Comunidad.

Andalucía es una Comunidad que por su peculiar estructura económica y por su extensión geográfica está muy vinculada a la PYME, de la que tiene una abundante cantidad como para que su Administración sienta la satisfacción de contar con ella, a la vez que tenga la preocupación de atenderla continuamente con la intención de favorecer su crecimiento y su constante consolidación frente a un mercado interior y exterior cada día más exigente. En la actualidad esa atención preferente debe dirigirse a atender el próspero crecimiento que está operando el sector de la Tecnología de la Información y de la Comunicación, crecimiento que está siendo potenciado y facilitado por medidas ya emprendidas por el Gobierno Andaluz mediante la inclusión de las Nuevas Tecnologías en los distintos tipos de PYME existentes en Andalucía, a la vez que se ha extendido su empleo en toda la sociedad andaluza mediante la aplicación de medidas previstas en el Decreto de ayuda a las familias andaluzas.

Para ello, mediante la presente Orden se quiere dar continuidad a lo ya previsto a tal fin, dentro de las estrategias y programas que conforman el Plan Director de Innovación y Desarrollo Tecnológico para Andalucía, PLADIT 2001- 2003.

En consecuencia con todo lo anterior y dentro del marco del V acuerdo de concertación social, la Junta de Andalucía desea incentivar a las empresas del sector de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Dicha voluntad tiene su reflejo normativo en la Sección 4.ª del Capítulo V del Decreto 72/2003 de medidas de impulso de la Sociedad del conocimiento, el Decreto 116/2002, de 2 de abril, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de investigación y desarrollo tecnológico e innovación que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y el Decreto 24/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y a favor de las Pymes que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía. Norma que ha unificado el régimen jurídico aplicable a todas las ayudas regionales que se concedan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con las directrices sentadas por la Comisión Europea.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, así como en el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden se dicta en desarrollo de lo recogido en la sección 4.ª del capítulo V del Decreto 72/2003, de medidas de impulso de la Sociedad del Conocimiento; Decreto 24/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco

regulador de las ayudas de finalidad regional y a favor de las Pymes que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 116/2002, de 2 de abril, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de investigación y desarrollo tecnológico e innovación que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas a las empresas del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Se consideran beneficiarios del presente programa las entidades sin ánimo de lucro o empresas del sector de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

2. Los beneficiarios deberán estar radicados y desarrollar su actividad en Andalucía.

3. A los efectos del presente Decreto se considera empresa del sector de las TICs aquella que desempeña su actividad en el diseño, fabricación, instalación o servicios de sistemas informáticos o de comunicaciones.

4. Quedan excluidas las empresas y entidades con participación mayoritaria directa o indirecta de las Administraciones Públicas, que hayan sido creadas para satisfacer específicamente necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil.

5. Quedan exceptuadas las actividades h, i y j del artículo 3 de la presente Orden cuyo beneficiario sea la pesca, la industria del carbón o la elaboración de los productos agrícolas del Anexo I del Tratado de CE.

En el caso de que el beneficiario sea una pequeña o mediana empresa, se entenderá como tal la empresa que emplee a menos de 250 personas, cuyo volumen de negocios no exceda de 40 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 27 millones de euros y que cumpla el criterio de independencia. Todo ello de acuerdo con lo que establece la Recomendación 96/280/CE de la Comisión, de 3 de abril de 1996, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas (DOCE L107 de 30 de abril de 1996), o en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Artículo 3. Actividades objeto de la ayuda.

1. Se entenderán como actividades objeto de la ayuda las que se encuadren en alguno de los siguientes apartados:

a) Proyectos de desarrollo tecnológico a partir de investigación industrial.

b) Proyectos de desarrollo precompetitivo.

c) Proyectos combinados de desarrollo tecnológico a partir de investigación industrial y desarrollo precompetitivo.

d) Estudios de viabilidad técnica previos a actividades de desarrollo tecnológico a partir de investigación industrial o de desarrollo precompetitivo.

e) Información y formación en innovación tecnológica y gestión de la innovación dirigido a las empresas en relación al desarrollo del proyecto para el que se ha solicitado la ayuda.

f) Tramitación de patentes nacionales e internacionales.

g) Preparación de propuestas al Plan Nacional de I+D o al VI Programa marco de la Unión Europea.

h) Actividades de difusión y transferencia de los resultados del desarrollo tecnológico e innovación, abarcando, entre otros, la organización de jornadas, conferencias y encuentros para el fomento de estas actividades en Andalucía.

i) Evaluación y asesoramiento tecnológico que facilite al solicitante la toma de decisiones estratégicas para el desarrollo de la propia empresa.

j) Medidas de innovación en sistemas, procesos y gestión.

2. En el caso que el proyecto sea realizado por un grupo de empresas, se considerará actividad subvencionable la coordinación del proyecto conforme al punto anterior del presente

artículo. En este caso, con el fin de facilitar la actuación coordinada de las empresas que conforman el grupo, entre las mismas deberán determinar la existencia de una «empresa líder» que se encargue de la coordinación interna de la ejecución de los proyectos. Sin menoscabo de lo anterior, cada una de las empresas que forman el grupo y han optado a las ayudas de la presente Orden, deberán desarrollar sus respectivos proyectos en la forma estipulada en los mismos.

3. Las actividades de los epígrafes h, i, j del apartado 1 del artículo 3 enumeradas anteriormente se registrarán por el Decreto 24/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y a favor de las Pymes que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía, estando regidas el resto de actividades por el Decreto 116/2002, de 2 de abril, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de investigación y desarrollo tecnológico e innovación que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 4. Conceptos objeto de la ayuda a efectos del cálculo de la intensidad de las mismas.

A efectos del cálculo de la intensidad de las ayudas a actividades de desarrollo tecnológico e innovación, se considerarán los costes que figuran a continuación. Cuando sean imputables también a otras actividades, especialmente a otras acciones de desarrollo tecnológico e innovación, deberá distinguirse entre la actividad de desarrollo tecnológico e innovación objeto de ayuda y las demás.

1. Para las actividades enumeradas como a, b, c, d, e, f y g del art. 3 de la presente Orden serán objeto de ayuda los siguientes costes:

a) Terrenos y locales utilizados exclusiva y permanentemente (salvo en caso de cesión a título oneroso) para la actividad de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, construcción de plantas piloto, obra civil.

b) Inversiones en bienes de equipo para proyectos piloto utilizados exclusiva y permanentemente (salvo en caso de cesión a título oneroso) para la actividad de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

c) Personal: Investigadores, técnicos y demás personal auxiliar dedicado a la actividad de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

d) Servicios de asesoría y similares utilizados exclusiva y permanentemente para la actividad de investigación incluida la investigación, los conocimientos técnicos, las patentes, etc., y adquiridos en fuentes externas.

e) Gastos generales suplementarios directamente derivados de la actividad de investigación y los gastos de los informes de auditorías realizados expresamente para justificar las inversiones realizadas para percibir la subvención.

f) Otros gastos de funcionamiento tales como costes de material, suministros y productos similares directamente derivados de la actividad de investigación.

2. Para las actividades enumeradas como h, i y j del art. 3 de la presente Orden serán objeto de ayuda los siguientes costes:

a) Servicios externos necesarios para la realización de jornadas y seminarios, congresos, encuentros y exposiciones; la realización de campañas de comunicación; asesoramiento, difusión y sensibilización sobre aspectos de interés para los empresarios; la adquisición, elaboración, edición y difusión de conocimientos de carácter empresarial.

b) La realización de diagnósticos empresariales, estudios de viabilidad, estudios de mercado, de comercialización y cualquier otro estudio o diagnóstico realizado para mejorar el proceso de toma de decisiones de la empresa, así como para la adecuación e incorporación de tecnologías a la empresa.

3. Para las actividades contempladas en el epígrafe 2 del artículo 3 serán objeto de ayuda los gastos de coordinación asociados al correspondiente proyecto con los límites fijados en el Anexo 1. Entre otros serán subvencionables los costes derivados de desplazamientos y asesorías externas necesarias para la realización del proyecto.

Con carácter general quedan excluidos como concepto objeto de ayuda toda clase de impuestos, gastos financieros, transporte y aranceles, así como las inversiones de reposición o de mera sustitución.

Artículo 5. Requisitos de los proyectos objeto de ayudas.

1. Para que las actividades a las que se refiere el artículo 3 de la presente Orden puedan ser objeto de ayuda, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Los proyectos o actuaciones no podrán estar iniciados antes de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

b) Los beneficiarios deben desarrollar su actividad en Andalucía.

c) Los proyectos deberán ser viables técnica, económica y financieramente y especialmente aplicables a algún sector concreto del tejido productivo andaluz, tal y como se establece en la fase 1 de selección de solicitudes.

d) Las inversiones efectuadas deberán permanecer en la empresa al menos cinco años.

e) La aportación mínima del beneficiario será del 25% del coste del proyecto, libre de toda ayuda.

f) La duración de los proyectos que se presenten para su ayuda en la presente convocatoria, deberá ser inferior a dos años. En casos excepcionales, debidamente justificados, podrán tener una duración mayor.

Artículo 6. Cuantía de las ayudas.

En el Anexo I de esta Orden se determina la forma de cálculo de la intensidad de las ayudas, dentro de los límites previstos en la misma, en términos brutos y mediante porcentajes enteros.

Artículo 7. Definición de las fases de investigación y desarrollo.

1. A los efectos de la presente Orden se entiende como «Desarrollo tecnológico producido a partir de la investigación industrial» la investigación planificada o estudios críticos cuyo objeto sea la adquisición de nuevos conocimientos que puedan resultar de utilidad para la creación de nuevos productos, procesos o servicios o contribuir a mejorar considerablemente los productos, procesos o servicios existentes.

2. Se considerarán «Actividades de desarrollo precompetitivas» la materialización de los resultados de investigación industrial en un plano, esquema o diseño para productos, procesos o servicios nuevos, modificados o mejorados, destinados a su venta o su utilización, incluida la creación de un primer prototipo no comercializable. Puede incluir también la formulación conceptual y el diseño de otros productos, procesos o servicios, así como proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que dichos proyectos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o su explotación comercial. No incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando dichas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

Artículo 8. Compatibilidad de las ayudas.

1. No se considerarán aquellos proyectos para los que exista una línea específica de ayuda para la misma actividad para la que se solicite la subvención en el marco del Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de medidas de impulso de la Sociedad de Conocimiento de Andalucía.

2. Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden, serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no superen los porcentajes marcados en el Anexo I de intensidad de las ayudas, con la excepción del punto anterior.

3. El peticionario deberá declarar las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.

4. Durante la presente convocatoria sólo se admitirán dos proyectos distintos aprobados a cada solicitante.

Artículo 9. Procedimiento de concesión de la ayuda.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas previstas en la presente Orden se tramitará de conformidad con lo previsto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

2. La concesión de la ayuda se efectuará mediante el régimen de concurrencia no competitiva y el procedimiento se substanciará de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de interesado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha de entrada de la solicitud en Registro del organismo concedente de la subvención, contándose desde dicha fecha el plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.

b) La subvención solicitada se concederá sin comparación con otras solicitudes siempre que se cumplan los requisitos determinados en las bases reguladoras de la concesión y que exista consignación presupuestaria para ello.

c) La resolución se motivará con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho y deberá contener los extremos exigidos en el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, y en la presente Orden.

d) Las notificaciones que deban realizarse a los interesados se practicarán de forma individual de acuerdo con las normas generales de aplicación.

e) El procedimiento de concesión de ayudas de la presente Orden se establece en dos fases:

i) En una primera fase se realiza una selección de aquellos proyectos que cumplen los requisitos especificados en el artículo 5 de la presente Orden.

ii) En una segunda fase y a partir de la documentación adicional presentada por los proyectos seleccionados se realizará la valoración de las ayudas previstas en la presente Orden.

Artículo 10. Solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará el 30 de diciembre de 2003.

2. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado, conforme al modelo recogido en el Anexo 2 de la presente Orden, y que estará a disposición de los interesados en las Delegaciones de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y asimismo en la página web de dicha Consejería y en el portal de la Innovación (RAITEC).

3. Las solicitudes, dirigidas al titular de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería o en los registros indicados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante Ley 30/1992.

Artículo 11. Documentación.

1. 1.ª fase: En la primera de las fases a que se refiere el artículo 10.2.e), a la solicitud cumplimentada por la empresa o entidad solicitante se acompañará una memoria del proyecto a desarrollar según el modelo contemplado en el Anexo 3. En el caso que el proyecto implique la colaboración entre un colectivo de empresas se deberá presentar el formulario del Anexo 6.

2. 2.ª fase: Una vez seleccionados los proyectos que cumplan los requisitos necesarios, deberá aportarse la siguiente documentación en original y copia para su cotejo en el correspondiente registro:

a) Declaración responsable de la empresa o entidad de no estar afectada por Resolución administrativa o judicial firme de reintegro o acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

b) Proyecto de desarrollo tecnológico o innovación objeto de la solicitud de subvención. Dicho proyecto deberá ir acompañado de un planning de ejecución según modelo del Anexo 4.

c) Factura pro forma de las inversiones en bienes de equipo a realizar, presupuesto de trabajos externos, opción de compra en el caso de inversiones en terrenos y cuanta otra documentación pueda acreditar el total de las inversiones y gastos a realizar.

d) Declaración responsable del solicitante relativa a otras ayudas concedidas y/o solicitadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando entidad e importe.

e) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante:

i) Si se trata de persona física: DNI y Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante y, en su caso, del representante. En el caso de representación, ésta deberá acreditarse conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992.

ii) Si se trata de persona jurídica: Tarjeta de Identificación Fiscal, Estatutos y escritura de constitución, modificación o transformación debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil o en el Registro Público correspondiente así como DNI y escritura de poder del representante.

iii) Si se trata de una comunidad de bienes o sociedad civil: Contrato o, en su caso, escritura de la comunidad o de la sociedad, CIF y DNI de los partícipes, que quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante con poder bastante.

iv) Si se trata de otro tipo de entidad: En la forma establecida en Derecho o en sus normas fundacionales.

f) Alta del IAE.

g) En el caso de Pyme, declaración responsable del solicitante sobre el cumplimiento de dicha condición incluyendo el número de trabajadores a la fecha de la solicitud.

h) En el caso que se presenten proyectos con actividades objeto de ayuda incluidas en el artículo 3.1.a), b), c), d), e), f) o g) de la presente Orden, los solicitantes de las ayudas (siempre que no sean una Pyme) deberán incorporar al expediente de solicitud un informe sobre los indicadores establecidos en el artículo 7.3 del Decreto 116/2002, de 2 de abril, según se indica en el Anexo 7.

i) Designación de la entidad bancaria en la que habrá de efectuarse, en su caso, el ingreso de la subvención, deta-

llando nombre y domicilio y número de cuenta corriente completo de 20 dígitos.

Artículo 12. Admisión.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva, serán examinadas por la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Completada la documentación por la Delegación Provincial, se remitirá a la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, órgano competente para su tramitación y resolución.

Artículo 13. Comisión de Seguimiento y Valoración. Composición.

Para el estudio y selección de las solicitudes de ayudas se constituirá una Comisión de Seguimiento y Valoración, cuyo régimen jurídico se ajustará a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, y que estará compuesta por:

1. Presidente: El titular de la Dirección General.

2. Vicepresidente: El titular del Servicio de Desarrollo Tecnológico de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

3. 6 Vocales, designados por la citada Dirección con los siguientes criterios:

a) 2 representantes de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

b) 1 Vocal a propuesta de la Secretaría General de Universidades e Investigación.

c) 1 Vocal a propuesta de la Secretaría General de la Sociedad de la Información.

d) 2 Vocales del Instituto de Fomento de Andalucía.

4. Actuará como Secretario la titular del Servicio de Desarrollo Tecnológico de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico o persona en que delegue.

5. Podrán asistir a la Comisión de Seguimiento y Valoración, cuando el Presidente lo considere oportuno, con voz pero sin voto los asesores técnicos que estime conveniente.

Artículo 14. Funcionamiento de la Comisión.

1. Fase 1.

a) La Comisión emitirá para cada proyecto, propuesta de calificación como apto o no apto, en función del cumplimiento de los requisitos del artículo 5.

b) Los proyectos calificados como no aptos deberán tener informe razonado de la comisión.

c) Los proyectos calificados como aptos pasarán a la fase 2 del proceso.

2. Fase 2.

A los proyectos calificados como aptos les será demandada la documentación contemplada en el artículo 12 de la presente Orden la cual será examinada por la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así

no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. Los criterios de valoración serán los expresados en el Anexo V.

4. De cada sesión que celebre la Comisión en cualquiera de las fases del procedimiento se levantará Acta por el Secretario en la forma exigida en el artículo 27 de la Ley 30/1992.

Artículo 15. Resolución y plazos.

1. Por delegación del Titular de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, el titular de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos dictará Resolución motivada sobre la concesión o no de la ayuda, la cual deberá notificarse al interesado, de conformidad con los artículos 58 y 59 de la citada Ley y contendrá los siguientes extremos:

a) Indicación del beneficiario o beneficiarios de la actividad a realizar, el proyecto objeto de ayuda y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la ayuda concedida, la valoración obtenida, el importe de los conceptos objeto de ayuda, la aplicación presupuestaria del gasto, y, si procede su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras, el presupuesto objeto de ayuda y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono, forma y cuantías de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

d) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda y de la aplicación de los fondos recibidos.

2. Asimismo, la Resolución de concesión podrá establecer condiciones técnicas y económicas conexas al cumplimiento del proyecto objeto de ayuda, de observancia obligatoria por parte de los beneficiarios de la ayuda, atendiendo a las circunstancias concurrentes en el caso.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

4. La notificación de la Resolución de concesión o denegación se practicará a los interesados en la forma y plazos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992.

5. Sin perjuicio de la notificación individual de la resolución, que se efectuará de acuerdo con las normas generales de aplicación, las ayudas concedidas, con indicación de beneficiarios, cuantía de subvención y proyecto de actuación, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para su general conocimiento, trimestralmente de conformidad con el artículo 109 de la Ley 5/1983.

6. Las Resoluciones estimatorias deberán ser aceptadas expresamente por los interesados, mediante escrito presentado en el Registro General de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de notificación.

7. En el supuesto de no aceptación en el plazo de quince días por el interesado, la Resolución que se dicte perderá su eficacia, acordándose su archivo con notificación al interesado, de acuerdo con el artículo 13.4 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

8. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión objeto de ayuda, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 16. Seguimiento y Control de la subvención.

1. A la vista de la documentación aportada al expediente y de los informes y verificaciones que se estimen necesarios, por la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico se emitirá Certificado en el que se haga constar que el proyecto aprobado ha sido ejecutado y está debidamente justificado, y se han cumplido, en tiempo y forma, todas y cada una de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión de beneficios, elevando todo lo actuado a la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos.

2. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, según justificación, el porcentaje de financiación de la Junta de Andalucía, definido en la Resolución de la Concesión.

3. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y la aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones.

4. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 17. Justificación de la ejecución del proyecto.

1. La justificación de la realización de la actividad objeto de la ayuda, que se ajustará a lo contenido en el artículo 18 del Decreto 254/2001, se realizará mediante la presentación en la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la documentación acreditativa de su ejecución, de acuerdo con los plazos establecidos en la Resolución de concesión.

2. Para ello deberán presentarse los justificantes técnicos, y científicos que demuestren que se han realizado las actividades para las que se concedió la ayuda, y del gasto total de las actividades subvencionadas, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

3. Esta justificación se deberá realizar en el plazo de dos meses desde la consecución de cada uno de los hitos o fases de las actuaciones objeto de la ayuda, que vendrán indicados en la Resolución de concesión.

4. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 18. Forma de pago.

1. Se podrán realizar pagos anticipados hasta el 75% previa presentación de aval.

2. Se podrán adquirir compromisos de carácter plurianual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Los pagos se realizarán ajustándose estrictamente al cumplimiento del calendario del proyecto objeto de la ayuda y en función de lo dispuesto en la resolución de concesión de la ayuda y estarán supeditado a la previa presentación de la justificación del gasto correspondiente.

Artículo 19. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario de la ayuda:

1. Realizar la actividad objeto de ayuda, acreditando ante la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico la aplicación de los fondos en la forma establecida en el artículo 17, y en el plazo establecido en la Resolución de la concesión.

2. El sometimiento a actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

3. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de quince días desde la notificación de las mismas, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

6. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la ayuda que la misma está siendo objeto de ayuda por la Junta de Andalucía, Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

7. Comunicar al órgano concedente de la ayuda, todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

Artículo 20. Modificación de la Resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, por encima de los límites establecidos, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de la concesión.

2. El beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la Resolución de la concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública.

3. Las incidencias relativas al expediente de concesión de beneficios pueden basarse en los siguientes supuestos:

a) Transformación, cambio de nombre o titularidad de la empresa o entidad.

b) Cambio de ubicación del proyecto objeto de ayuda.

c) Cambio en la forma de cobro de la subvención.

d) Modificación de los plazos de ejecución del proyecto y/o cumplimiento del programa de empleo aprobado.

e) Modificación del proyecto objeto de ayuda aprobado cuando tal modificación no supere el +/- 20%.

4. La solicitud de modificación deberá presentarse de forma inmediata a la aparición de circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido en la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y dirigida al titular de la misma, acompañada de las alegaciones y documentos que el interesado estime conveniente para fundamentarla.

5. La Delegación Provincial examinará la solicitud y, tras efectuar el análisis y las comprobaciones que estime necesarias, emitirá Informe que será remitido a la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, siendo competente para emitir la resolución pertinente el mismo órgano que dictó la resolución de concesión.

Artículo 21. Reintegro de la subvención.

1. De conformidad con los artículos 21 y 22 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, y el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento total o parcial, por parte del beneficiario, de los requisitos y condiciones que deben cumplir las inversiones objeto de ayudas, así como de cualquier otra condición impuesta con motivo de la concesión de la ayuda.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85.bis de Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En el supuesto de concurrencia de ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, por encima de los límites máximos establecidos, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión procediendo el reintegro del exceso obtenido sobre el límite máximo de ayuda permitido.

Artículo 22. Régimen sancionador.

El régimen sancionador en materia de subvenciones o ayudas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, será el previsto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1091/88, de 23 de septiembre.

Artículo 23. Base de Datos de Subvenciones y Ayudas Públicas.

Las ayudas concedidas en virtud de lo establecido en la presente Orden se harán constar en la Base de Datos de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía regulada en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 25 de febrero de 2002.

Artículo 24. Informe anual.

La Secretaría General de Industria y Desarrollo Tecnológico de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico trasladará a la Consejería de la Presidencia, para su presentación a la Comisión Europea por los conductos correspondientes, un

informe anual de ejecución de las ayudas reguladas en la presente Orden.

Artículo 25. Casos de notificación previa.

De conformidad con lo establecido en el Encuadramiento Comunitario sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo, la Secretaría General de Industria y Desarrollo Tecnológico trasladará a la Consejería de la Presidencia, para su notificación a la Comisión Europea, por los conductos correspondientes y con carácter previo, todo proyecto concreto de investigación con un coste superior a 25 millones de euros que sea beneficiario de ayudas que superen un equivalente de subvención bruto de 5 millones de euros, en el marco de la presente Orden.

Disposición Transitoria Unica. Adecuación de procedimientos.

El requisito establecido en el artículo 5.1.a de la presente Orden no será de aplicación a los proyectos o actuaciones, para los que existiera una solicitud de ayuda con anterioridad a la publicación de la presente Orden, al amparo del Decreto 116/2002, de 2 abril, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de investigación y desarrollo tecnológico e innovación que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía.

El procedimiento de concesión se ajustará al fijado en la presente Orden.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de mayo de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

PORCENTAJES MAXIMOS DE LAS AYUDAS
AYUDAS A LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

PLAN DIRECTOR DE INNOVACION Y TECNOLOGIA
(PLADIT 2001-2003)

Orden de ... de de (BOJA núm. ..., de fecha)

1. Para las actividades a, b, c, d, e, f y g del artículo 3 de la presente Orden se aplicarán las siguientes intensidades de ayudas:

a) Las ayudas destinadas a estudios de viabilidad técnica previos a actividades de desarrollo tecnológico basado en investigación industrial o desarrollo precompetitivo tendrán una intensidad máxima del 65 y del 40% de su coste respectivamente.

b) La intensidad bruta de un proyecto destinado a un proyecto de desarrollo tecnológico basado en investigación industrial no deberá sobrepasar el 40% de los costes objeto de ayuda.

c) La intensidad bruta de ayuda admisible para las actividades de desarrollo precompetitivo será como máximo del 25% de los costes objeto de ayuda.

d) Las anteriores intensidades máximas de ayuda podrán ser incrementadas en los supuestos siguientes:

i) Incremento de 10 puntos porcentuales si el beneficiario de la ayuda es una PYME.

iii) Incremento de 15 puntos porcentuales cuando el proyecto se inscriba en los objetivos de un proyecto o programa específico elaborado en el marco del Programa Marco Comunitario de Investigación y Desarrollo vigente.

iv) Incremento de 10 puntos porcentuales cuando el proyecto no se inscriba en los objetivos de un proyecto o programa específico elaborado en el marco del Programa Marco Comunitario de Investigación y Desarrollo vigente, pero la actividad cumpla al menos alguno de los siguientes requisitos:

- El proyecto suponga una colaboración efectiva entre empresas y organismos públicos de investigación.

- El proyecto permita una amplia difusión y publicación de los resultados, la concesión de licencias sobre patentes o el uso de cualquier instrumento idóneo, en unas condiciones análogas a las previstas para la difusión de los resultados de las acciones de desarrollo tecnológico comunitarias.

v) Incremento de 5 puntos porcentuales si el proyecto representa una colaboración efectiva entre diversas empresas andaluzas.

vi) Incremento de 3 puntos porcentuales si el proyecto pueda alcanzar una amplia difusión en el tejido empresarial.

vii) Incremento de 2 puntos porcentuales si el proyecto implica un desarrollo a través de proveedores de servicios, plataformas comunes, etc.

e) La acumulación del porcentaje normal de ayuda con los incrementos descritos no deberán rebasar en ningún caso el 50% en el caso de desarrollo tecnológico en base a la investigación industrial y el 25% en actividades precompetitivas. No obstante el porcentaje de la ayuda podrá incrementarse hasta el 65% y el 40%, respectivamente, cuando en el proyecto la empresa concorra con un grupo de investigación de los contemplados en el Plan Andaluz de Investigación o con un Agente tecnológico.

2. Para las actividades contempladas en los epígrafes h, i y j del artículo 3 de la presente Orden el porcentaje máximo de ayudas será de un 50%, pudiéndose incrementar hasta un 15% en términos brutos cuando se trate de pequeñas y medianas empresas.

3. La actividad del epígrafe 2 del artículo 3 se ayudará con una cuantía máxima de 6.000 euros, sin que la cuantía total a percibir por cada una de las empresas pueda superar los porcentajes previstos a los efectos de la presente Orden.

ANVERSO ANEXO 2

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

SOLICITUD

☐ AYUDAS A LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES☐ AYUDAS AL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN EMPRESARIAL☐ AYUDAS A ENTIDADES CON CALIFICACIÓN DE AGENTE TECNOLÓGICO EN ANDALUCÍA

Plan Director de Innovación y Tecnología (PLADIT 2001 - 2003)

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL		
RAZÓN SOCIAL		CIF
TIPO DE AGENTE TECNOLÓGICO		CALIFICACIÓN ☐ Provisional ☐ Definitiva
ACTIVIDAD		CNAE
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL		DNI
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

2 ACCIÓN SUBVENCIONABLE E IMPORTE SOLICITADO	
TÍTULO DEL PROYECTO (máximo 20 caracteres)	
ACTIVIDADES A REALIZAR:	
Comunes:	
☐ a) Proyectos de desarrollo tecnológico a partir de investigación industrial.	
☐ b) Proyectos de desarrollo precompetitivo.	
☐ c) Proyectos combinados de desarrollo tecnológico a partir de investigación industrial y desarrollo precompetitivo.	
☐ d) Estudios de viabilidad técnica previos a actividades de desarrollo tecnológico a partir de investigación industrial o de desarrollo precompetitivo.	
☐ e) Información y formación en innovación tecnológica y gestión de la innovación dirigido a las empresas en relación al desarrollo del proyecto para el que se ha solicitado la ayuda.	
☐ f) Tramitación de patentes nacionales e internacionales.	
☐ g) Preparación de propuestas al Plan Nacional de I + D o al VI programa marco de la Unión Europea.	
☐ h) Difusión y transferencia de los resultados del desarrollo tecnológico e innovación, abarcando, entre otras la organización de jornadas, conferencias y encuentros para el fomento de estas actividades en Andalucía.	
☐ i) Evaluación y asesoramiento tecnológico que facilite al solicitante la toma de decisiones estratégicas del desarrollo de la empresa o agente tecnológico.	
☐ j) Medidas de innovación en sistemas, procesos y gestión.	
Agentes Tecnológicos:	
☐ k) Estudios y asistencia técnica para el desarrollo de los Agentes Tecnológicos.	
☐ l) Actuaciones ligadas a la promoción y el fomento del Tejido empresarial andaluz.	
☐ COORDINACIÓN DEL PROYECTO, en su caso.	
IMPORTE TOTAL DE LA/S ACTIVIDAD/ES:	IMPORTE SOLICITADO:
FECHA INICIO: / /	FECHA FINALIZACIÓN: / /

000940

REVERSO ANEXO 2

3	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
☐ Memoria del proyecto. (Anexo 3)	
☐ Coordinación. (Anexo 6 o Anexo 7 en caso de Agentes Tecnológicos)	

4	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y en la documentación adjunta, ME COMPROMETO a cumplir los compromisos y obligaciones que figuran en la Orden arriba reseñada en caso de que el proyecto sea calificado como apto y SOLICITO la concesión de la ayuda interesada. En a de de EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL Fdo.:	

ILMO/A SR/A DIRECTOR/A GENERAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INCENTIVOS.

PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

000940

ANEXO 3

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

MEMORIA RESUMIDA FASE I
AYUDAS A LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

PLAN DIRECTOR DE INNOVACION Y TECNOLOGIA
(PLADIT 2001-2003)

Orden de de de (BOJA núm., de fecha)

1. Información de la empresa:

- a) Nombre de la empresa.
- b) NIF y fecha de creación.
- c) Dirección.
- d) Teléfono, fax.
- e) Persona de contacto para el proyecto.
- f) Primer ejecutivo de la empresa.
- g) Actividad de la empresa.
- h) Cifra de ventas del último ejercicio.
- i) Volumen de exportación del último ejercicio.
- j) Número de trabajadores.
- k) Recursos propios.
- l) Cash-Flow generado en cada uno de los 3 últimos ejercicios.

2. Información del proyecto:

- a) Presupuesto aproximado (Activos, mano de obra, materiales, costes indirectos, colaboraciones externas).
- b) Esquema de financiación del proyecto (recursos propios, financiación ajena privada, financiación pública).
- c) Plazo de ejecución estimado.
- d) Breve resumen de proyecto:
- i) Características de mayor interés.
- ii) Problemática que viene a resolver.
- iii) Estado de la tecnología en nuestro país.
- iv) Incidencia del proyecto en la estrategia de la empresa.

c) En el caso de proyectos de Investigación Industrial Concertada, indicar el centro público de investigación o centro tecnológico que colabora con la empresa, las tareas a realizar y el presupuesto.

d) En el caso de proyectos de Desarrollo e Innovación tecnológica indicar el mercado al que va dirigido y principales competidores de la empresa.

e) Información adicional que se considere de interés.

3. Notas:

a) La extensión que se estima para este resumen es de 3-4 folios.

b) La información referente al proyecto se considera sólo a título orientativo, pudiendo ser susceptible de modificarse en la presentación, en su caso, del proyecto definitivo.

ANEXO 4A

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

MEMORIA DEL PROYECTO E INFORMACION DE LA EMPRESA
AYUDAS A LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

PLAN DIRECTOR DE INNOVACION Y TECNOLOGIA
(PLADIT 2001-2003)

Orden de de de (BOJA núm., de fecha)

1. Descripción técnica del proyecto. Metodología y actividades a desarrollar en el proyecto.
2. Tecnología a aplicar y estado de la misma en España y en el extranjero. Patentabilidad del desarrollo.
3. Capacidad tecnológica e industrial de la empresa y experiencias en I+D. Patentes.
4. Innovaciones y ventajas del proyecto. Sustitución de importaciones y posibilidades de exportación.
5. Inversiones en aparatos y equipos, fichas técnicas o descripción de los mismos. Justificación para el proyecto.
6. Acuerdo/s con universidades, centros públicos de investigación, centros tecnológicos y empresas colaboradoras. Descripción técnica de las tareas recogidas en el acuerdo y desglose del presupuesto de la colaboración.
7. Otros proyectos o actuaciones en curso (programas nacionales e internacionales).
8. Curricula vitarum del equipo técnico responsable del proyecto.
9. Historial de la empresa. Actividades y productos. Organización. Curricula vitarum del equipo gerencial. Política de calidad.
10. Necesidad del producto y/o proceso objeto del proyecto. Adecuación del mismo a las actividades y estrategia de la empresa.
11. Mercado potencial: Nacional y extranjero. Cuantificación y tendencia.
12. Organización comercial de la empresa y canales alternativos de comercialización. Estrategia de venta.
13. Capacidad de asistencia técnica de la empresa.
14. Análisis de la competencia (precios, prestaciones, asistencia técnica y cuota de mercado).
15. Criterios e hipótesis establecidas para la estimación de la cuenta de resultados referida al proyecto.
16. Otros datos de interés.
17. Bibliografía.

(*) La información referente al proyecto se realizará en folios blancos

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

- ☐ AYUDAS A LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
- ☐ AYUDAS AL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN EMPRESARIAL
- ☐ AYUDAS A ENTIDADES CON CALIFICACIÓN DE AGENTE TECNOLÓGICO EN ANDALUCÍA

Plan Director de Innovación y Tecnología (PLADIT 2001 - 2003)

PROYECTO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO O INNOVACIÓN

DATOS DEL PROYECTO Y DE LA EMPRESA

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

[illegible]

000940/A04B

2 DATOS DEL PROYECTO Y/O ACTUACIÓN			
2.1.- Título del Proyecto			
2.2.- Lugar de realización			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
2.3.- Persona responsable del proyecto			
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI	
CARGO	TELÉFONO	FAX	
PRESUPUESTO TOTAL		DURACIÓN	
2.4.- Detalle de las inversiones en aparatos y equipos			
DESCRIPCIÓN	MARCA / PAÍS DE PROCEDENCIA	PRESUPUESTO (Miles €)	
		Año 1º	Año 2º
1.-			
2.-			
3.-			
4.-			
5.-			
2.5.- Detalle de las inversiones en terrenos y locales			
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO (Miles €)		
	Año 1º Año 2º		
1.-			
2.-			
3.-			
4.-			
5.-			
2.6.- Desglose de los materiales utilizados			
DESCRIPCIÓN	PAÍS DE PROCEDENCIA	PRESUPUESTO (Miles €)	
		Año 1º	Año 2º
1.-			
2.-			
3.-			
4.-			
5.-			
6.-			
7.-			
8.-			

000940/A04B

2	DATOS DEL PROYECTO Y/O ACTUACIÓN (continuación)				
2.7.- Desglose de gastos de servicios externos					
DESCRIPCIÓN		ENTIDAD	PRESUPUESTO (Miles €)		
			Año 1º	Año 2º	
1.-					
2.-					
3.-					
2.8.- Personal de la empresa que participa en el proyecto					
APELLIDOS Y NOMBRE		CARGO / PUESTO	COSTE €/h EN AÑO 1º	HORAS DE DEDICACIÓN	
				Año 1º	Año 2º
1.-					
2.-					
3.-					
4.-					
5.-					
6.-					
7.-					
8.-					
9.-					
10.-					
2.9.- Desglose de gastos en jornadas, seminarios, campañas de difusión, etc.					
DESCRIPCIÓN			PRESUPUESTO (Miles €)		
			Año 1º	Año 2º	
1.-					
2.-					
3.-					
4.-					
5.-					
6.-					
7.-					
8.-					
2.10.- Desglose de otros gastos: Patentes, Formación, etc.					
CONCEPTO	CENTRO / INSTITUCIÓN		PRESUPUESTO (Miles €)		
			Año 1º	Año 2º	
Patentes					
Formación					
Varios					

000940/A04B

Hoja 4 de 10 ANEXO 4B

2	DATOS DEL PROYECTO Y/O ACTUACIÓN (continuación)
2.11.- Hoja de Estado de Protección de la Tecnología	
Estado de la Tecnología:	
¿Está su Tecnología patentada? ☐ Si ☐ No	
En caso de estar patentada, ¿En cuáles de las zonas o países siguientes?	
☐ España	☐ Algún otro país de la UE
☐ Francia	☐ Estados Unidos
☐ Alemania	☐ Japón
☐ Reino Unido	☐ Algún país de la EFTA
☐ Italia	☐ Algún país iberoamericano
	☐ Otros países no citados anteriormente
Futuro Estado de la Tecnología. En caso de éxito técnico del proyecto, se contempla realizar alguna de las acciones descritas a continuación:	
¿Patentar su tecnología? ☐ Si ☐ No	
En caso afirmativo, ¿En cuáles de las zonas o países siguientes?	
☐ España	☐ Algún otro país de la UE
☐ Francia	☐ Estados Unidos
☐ Alemania	☐ Japón
☐ Reino Unido	☐ Algún país de la EFTA
☐ Italia	☐ Algún país iberoamericano
	☐ Otros países no citados anteriormente
Intenciones de exportar la Tecnología. En caso de éxito técnico del proyecto, se contempla realizar alguna de las acciones descritas a continuación:	
¿Exportar productos derivados de la aplicación de la misma? ☐ Si ☐ No	
¿Licenciar su Tecnología a empresas extranjeras? ☐ Si ☐ No	
En caso de respuesta afirmativa a cualquiera de las preguntas anteriores: ¿Qué servicios del CESEAND desearía utilizar?	
☐ Patente nacional	
☐ Estudio de la novedad internacional	
☐ Patentes en países de la UE, EEUU y Japón	
☐ Presentación de proyectos Europeos	
☐ Búsqueda de licenciatarios en el extranjero	
☐ Apoyo en redacción de contratos de TT	
☐ Apoyo en procesos de negociación de TT	

000940/A04B

3	PRESUPUESTO TOTAL Y PLAN DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO	
3.1.- Presupuesto total del Proyecto (miles de €)		
	AÑO 1º	AÑO 2º
INVERSIONES ACTIVOS		
Terrenos		
Obra Civil		
Aparatos y equipos de laboratorio		
Planta piloto		
Otros activos fijos		
Propiedad industrial		
PERSONAL		
Titulado		
No titulado		
MATERIALES		
COLABORACIONES EXTERNAS		
Centros públicos de Investigación		
Otras colaboraciones		
OTROS GASTOS		
Formación específica		
Varios		
TOTALES		
3.2.- Financiación del Proyecto (miles de €)		
	AÑO 1º	AÑO 2º
FINANCIACIÓN PROPIA		
Capital social		
Ampliación de capital		
Autofinanciación		
FINANCIACIÓN PRIVADA		
Entidades financieras		
Otros		
FINANCIACIÓN PÚBLICA		
Crédito CDTI		
Crédito IFA		
Subvenciones del Ministerio de Industria		
Subvenciones Incentivos regionales		
Subvención IFA		
Subvenciones CCAA		
Otra financiación pública		
TOTALES		

000940/A04B

4 DEFINICIÓN Y ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO DE LOS HITOS DEL PROYECTO									
4.1.- Definición de hitos o etapas del proyecto									
Nº Hito	DESCRIPCIÓN CIENTÍFICO - TÉCNICA DE LAS TAREAS A REALIZAR	FECHA INICIO	FECHA REALIZACIÓN	PRESUPUESTO MILES DE €	CREACIÓN EMPLEO				
1.-									
2.-									
3.-									
4.-									
5.-									
6.-									
7.-									
8.-									
9.-									
10.-									
11.-									
12.-									
13.-									
14.-									
15.-									
4.2.- Análisis del presupuesto por hitos o etapas (Miles de €)									
Nº Hito	INVERSIONES ACTIVOS FIJOS	PERSONAL		MATERIALES	COLABORACIÓN EXTERNA		OTROS GASTOS		
		Titulado	No titulado		CPIS	Otras	Formación	Varios	Total
1.-									
2.-									
3.-									
4.-									
5.-									
6.-									
7.-									
8.-									
9.-									
10.-									
11.-									
12.-									
13.-									
14.-									
15.-									
Total									

000940/A04B

5	CUENTA DE RESULTADOS REFERIDA AL PROYECTO (MILES DE €)				
	AÑO 1º	AÑO 2º	AÑO 3º	AÑO 1º	AÑO 5º
VENTAS TOTALES					
Nacionales					
Exportación					
OTROS INGRESOS					
COSTES DE PRODUCCIÓN					
Materiales					
Personal de producción					
Royalties					
Otros					
COSTES COMERCIALES					
Personal de ventas					
Otros					
COSTES GENERALES					
Personal de administración					
Otros					
COSTES FINANCIEROS					
Descuentos efectos					
Otros					
AMORTIZACIONES					
Margen neto antes de impuestos					
Impuesto de Sociedades					
MARGEN NETO DESPUÉS DE IMPUESTOS					

6	DATOS DE LA EMPRESA	
6.1.- Capital social (miles de €)		
ACTUAL		FUNDACIONAL
6.2.- Composición accionarial		
ACCIONISTAS NACIONALES %		
Públicos %		
Privados %		
ACCIONISTAS EXTRANJEROS %		
TOTAL		100 %

000940/A04B

6	DATOS DE LA EMPRESA (continuación)					
6.3.- Composición del consejo de administración						
APELLIDOS Y NOMBRE		PUESTO		NACIONALIDAD		
1.-						
2.-						
3.-						
4.-						
5.-						
6.-						
7.-						
8.-						
9.-						
10.-						
6.4.- Empresas filiales o participadas						
RAZÓN SOCIAL		ACTIVIDAD PRINCIPAL		CNAE	%	PAÍS
1.-						
2.-						
3.-						
4.-						
5.-						
6.-						
7.-						
8.-						
9.-						
10.-						
6.5.- Personal total de la empresa (nº de personas)						
	HISTÓRICO			PREVISTO		
	Año ant. 3º	Año ant. 2º	Año ant. 1º	Año 1º	Año 2º	
Dirección y Administración						
Producción						
Ventas						
I + D						
TOTAL						
Porcentaje personal titulado						

000940/A04B

Hoja 9 de 10 ANEXO 4B

7 BALANCE				
ACTIVO	Año anterior 4º	Año anterior 3º	Año anterior 2º	Año anterior 1º
A. Accionistas por desembolsos no exigidos				
B. Inmovilizado neto				
I. Gastos de establecimiento				
II. Inmovilizaciones materiales				
III. Inmovilizaciones inmateriales				
IV. Inmovilizaciones financieras				
Amortizaciones Inmovilizaciones Materiales				
Amortizaciones Inmovilizaciones Inmateriales				
Acciones propias				
C. Gastos a distribuir en varios ejercicios				
D. Activo circulante				
I. Accionistas por desembolsos exigidos				
II. Existencias				
III. Deudores				
IV. Inversiones financieras temporales				
V. Tesorería				
VI. Ajustes por periodificación				
TOTAL ACTIVO				
PASIVO	Año anterior 4º	Año anterior 3º	Año anterior 2º	Año anterior 1º
A. Fondos propios				
I. Capital social				
II. Prima de emisión				
III. Reserva de revalorización				
IV. Reservas				
Resultados de ejercicios anteriores				
VI. Pérdidas y ganancias (Bº / Pérdidas)				
VII. Dividendo a cuenta ejercicio				
B. Ingresos a distribuir en varios ejercicios				
C. Provisiones para riesgos y gastos				
D. Acreedores a largo plazo				
II. Deudas con entidades de crédito				
III. Deudas con empresas del grupo y asoc.				
I. IV. V. Otros epígrafes				
E. Acreedores a corto plazo				
II. Deudas con entidades de crédito				
III. Deudas con empresas del grupo y asoc.				
IV. Acreedores comerciales				
I. V. VI. VII. Otros epígrafes				
TOTAL PASIVO				

000940/A04B

8 CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS					
	HISTÓRICO			PREVISÓ	
	Año ant. 3º	Año ant. 2º	Año ant. 1º	Año 1º	Año 2º
A. Ingresos de explotación					
a) Importe neto de la cifra de negocios					
Ventas					
Ventas nacionales					
Ventas exportaciones					
Prestación de servicios					
b) Otros ingresos de explotación					
Ingresos accesorios y otros					
Subvenciones					
B. Gastos					
Consumos de explotación					
Gastos de personal					
Dotación de amortizaciones inmb.					
Variaciones provis. Traf. y pérdida créditos incobrables					
Otros gastos de explotación					
C. Resultados de explotación					
Ingresos financieros					
Diferencias positivas de cambio					
Gastos financieros y gastos asimilados					
Variaciones provisiones inversiones financieras					
Diferencias negativas de cambio					
D. Resultados financieros					
E. Resultados de las actividades ordinarias					
Variaciones provisiones inmov.					
Bº / Pérdida Enajenación inmov.					
Bº / Pérdida operaciones acciones y obligaciones propias					
Subvenciones transferidas a resultados					
Ingresos extraordinarios					
Gastos extraordinarios					
F. Resultados extraordinarios					
G. Resultados antes de impuestos					
Impuestos sobre sociedades					
Otros impuestos					
H. Resultado del ejercicio					

000940/A04B

ANEXO 5

CRITERIOS DE VALORACION

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

AYUDAS A LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

PLAN DIRECTOR DE INNOVACION Y TECNOLOGIA
(PLADIT 2001-2003)

Orden de ... de de (BOJA núm., de fecha)

- 1. Contribuciones científico-técnicas esperables del proyecto, así como la novedad y relevancia científica de los objetivos.
- 2. Carácter dinamizador de la economía del entorno.
- 3. Contratación de servicios a los agentes tecnológicos.
- 4. Implicación en el desarrollo del sistema Ciencia-Tecnología-Industria.
- 5. Ser Pyme.
- 6. Vinculación con el Programa Marco Vigente de la Comunidad Europea.
- 7. Colaboración con Organismos Públicos de Investigación.
- 8. Amplia difusión de los resultados.
- 9. Colaboración con otras empresas andaluzas.
- 10. Amplia implantación en Andalucía.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

- Plan Director de Innovación y Tecnología (PLADIT 2001 - 2003)

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL LÍDER			
RAZÓN SOCIAL			CIF
TIPO DE AGENTE TECNOLÓGICO			CALIFICACIÓN ☐ Provisional ☐ Definitiva
ACTIVIDAD			CNAE
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TÉLEFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TÉLEFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2	RELACIÓN DE PROYECTOS
---	-----------------------

[illegible]

Se indicará la relación completa de proyectos que se encuentran coordinados

000940/A06

ANEXO 7

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

Indicadores del Efecto Incentivador

AYUDAS A LAS EMPRESAS DEL SECTOR
DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
Y LAS COMUNICACIONESPLAN DIRECTOR DE INNOVACION Y TECNOLOGIA
(PLADIT 2001-2003)

Orden de de de (BOJA núm. de fecha)

$$R1 = \frac{\text{Media anual del gasto total en I+D+I de la empresa, en los años de duración del proyecto subvencionado}}{\text{Media anual de gasto total en I+D+I de la empresa, en los tres últimos años anteriores a la iniciación del proyecto}} =$$

$$R2 = \frac{\text{Media anual de inversiones en I+D+I de la empresa, en los años de duración del proyecto subvencionado}}{\text{Media anual de inversiones en I+D+I de la empresa, en los tres últimos años anteriores a la iniciación del proyecto}} =$$

$$R3 = \frac{\text{Total de inversiones + gastos en I+D+I}}{\text{Valor producción comercial}} =$$

$$R4 = \frac{\text{Media mensual de horas trabajadas en I+D+I en la empresa, en el tiempo de realización del proyecto subvencionado}}{\text{Media mensual de horas trabajadas en I+D+I de la empresa, en los 24 meses anteriores a la iniciación del proyecto subvencionado}} =$$

ORDEN de 23 de mayo de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la contratación de expertos y doctores en Pymes y Agentes Tecnológicos, dentro del programa INTECNET del Plan Director de Innovación y Tecnología (PLADIT 2001-2003).

P R E A M B U L O

Los esfuerzos realizados en los últimos años, encaminados a lograr una posición de elite de las Universidades andaluzas, han conducido a la consecución de un substrato científico en Andalucía de relevancia indiscutible y que aporta no solo instalaciones y proyectos de interés general, sino que ha formado además un cualificado equipo constituido por personal científico y técnico de alta especialización.

Este elevado potencial constituye, sin lugar a dudas, un conocimiento de base estratégico para el lanzamiento de proyectos de Innovación y Desarrollo Tecnológico en las empresas, pues cuenta con personas de elevada formación técnica en temas muy concretos y que afectan, en regímenes más cercanos al mercado, al sector empresarial andaluz.

De otro lado, las empresas, mayoritariamente las pequeñas y medianas, necesitan este conocimiento especializado para incorporar soluciones de carácter tecnológico que le permitan utilizar nuevos materiales de forma más eficiente, incorporar equipos de última generación, racionalizar los consumos mediante el uso de energías alternativas o trabajar con procesos

más respetuosos con el medio ambiente, entre otras; en definitiva aportar a sus procesos y gestión medidas de desarrollo tecnológico e innovación.

Por ello, en virtud de las competencias conferidas y en desarrollo de lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2001, por el que se aprueba el PLADIT, dentro del marco del V acuerdo de concertación social, así como de conformidad con el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico; el Decreto 72/2003 de medidas de impulso de la Sociedad del Conocimiento, el Decreto 116/2002 de 2 de abril, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de investigación y desarrollo tecnológico e innovación; con lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y en el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto establecer las condiciones de concesión de ayudas para favorecer la incorporación, mediante contrato de trabajo, de doctores y tecnólogos a las empresas y a las entidades o empresas calificadas como Agentes Tecnológicos por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico (CEDT), vinculado a un proyecto de Investigación, Desarrollo Tecnológico o Innovación.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Se consideran beneficiarios de la presente Orden los que cumplan uno de los siguientes requisitos:

a) Las empresas.

b) Las entidades sin ánimo de lucro o empresas que tengan la calificación provisional o definitiva de Agente Tecnológico conforme a lo previsto en la Orden de 20 de noviembre de 2001, por la que se crea la Red Andaluza de Innovación y Tecnología (Raitec), y se regula la calificación y registro de los Agentes Tecnológicos de Andalucía.

2. Los beneficiarios deberán estar radicados y desarrollar su actividad en Andalucía.

3. Quedan excluidas las empresas y entidades con participación mayoritaria directa o indirecta de las Administraciones Públicas, que hayan sido creadas para satisfacer específicamente necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil.

En el caso de que el beneficiario sea una pequeña o mediana empresa, se entenderá como tal la empresa que emplee a menos de 250 personas, cuyo volumen de negocios no exceda de 40 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 27 millones de euros y que cumpla el criterio de independencia. Todo ello de acuerdo con lo que establece la Recomendación 96/280/CE de la Comisión, de 3 de abril de 1996, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas (DOCE L107 de 30 de abril de 1996), o en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Artículo 3. Actividad objeto de la ayuda.

La actividad objeto de la ayuda de la presente Orden es la contratación de un doctor o tecnólogo asociado a un proyecto de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, vinculado a la actividad productiva de la empresa o entidad.

1. El proyecto deberá estar vinculado a las necesidades de la empresa en alguna de las siguientes áreas de conocimiento:

- a) Ingeniería, en cualquiera de sus especialidades.
- b) Física Aplicada.
- c) Química.
- d) Economía Aplicada.
- e) Informática.
- f) Arquitectura.
- g) Farmacia.
- h) Biología.
- i) Medicina.
- j) Medio ambiente.
- k) Agroalimentaria.

2. Los titulados universitarios con el grado de Doctor deberán serlo en alguna de las áreas de conocimiento referidas en el artículo 3.1.

3. Tendrán la consideración de tecnólogos a los efectos de esta Orden, los ingenieros y arquitectos superiores, los licenciados, los ingenieros y arquitectos técnicos y diplomados. Todos ellos deberán demostrar, una experiencia acreditada, de al menos 2 años, en temas tecnológicos relacionados con el objeto del proyecto.

Artículo 4. Requisitos de los proyectos objeto de las ayudas.

1. Para que las actividades a las que se refiere el artículo 3 de la presente Orden puedan ser objeto de ayuda, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Los proyectos o actuaciones no podrán estar iniciados antes de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

b) Los proyectos deberán ser viables técnica, económica y financieramente y especialmente aplicables a algún sector concreto del tejido productivo andaluz.

c) La duración de los proyectos que se presenten como objeto de la ayuda en la presente convocatoria, deberán tener una duración inferior a dos años.

d) Los proyectos deberán encuadrarse en las actividades objeto de la ayuda del artículo 3.

e) La aportación mínima del beneficiario será del 25% del coste subvencionable del proyecto, libre de toda ayuda.

Artículo 5. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de las ayudas que tengan como beneficiarios PYMES o agentes tecnológicos será de hasta el 65% del coste que para la empresa suponga la contratación del doctor o tecnólogo con un máximo de 26.000 euros al año y por un período de contratación que no podrá exceder de dos años. Para el resto de las empresas, la cuantía de las ayudas será de hasta el 40% de su coste, con un máximo de 16.000 euros, y el mismo período de contratación.

2. Estas ayudas sólo podrán cubrir un máximo de dos contrataciones por cada beneficiario.

3. La concesión de ayudas con cargo a este programa estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes, pudiéndose adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual.

Artículo 6. Solicitudes.

1. La solicitud debe hacerse por parte de la empresa o agente tecnológico, incluyendo el nombre del doctor o tecnólogo vinculado al proyecto.

2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará el 30 de junio de 2004.

3. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado, conforme al modelo recogido en el Anexo 1 de la presente Orden, y que estará a disposición de los interesados en las Delegaciones de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y asimismo en la página web de dicha Consejería y en el portal de la Innovación (RAITEC).

4. Las solicitudes, dirigidas al titular de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería o en las oficinas y registros indicados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Documentación.

La solicitud formulada conforme al modelo que figura como Anexo 1, se presentará acompañada de la siguiente documentación en original y copia para su cotejo en el correspondiente registro:

1. Declaración responsable de la empresa o agente tecnológico de no estar afectada por resolución administrativa o judicial firme de reintegro o acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

2. Proyecto de investigación, desarrollo tecnológico o innovación al que se vincula la contratación del doctor o tecnólogo. Dicho proyecto deberá ir acompañado de un planning de ejecución.

3. Memoria justificativa de la necesidad del doctor o tecnólogo en el desarrollo del proyecto presentado.

4. Declaración responsable, de la empresa o agente tecnológico de no haber tenido contratado en el momento de la publicación de la Orden al doctor o tecnólogo objeto de la subvención.

5. Declaración responsable del solicitante relativa a otras ayudas concedidas y/o solicitadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando entidad concedente e importe.

6. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o equivalente en el caso de ciudadanos/as de la Unión Europea, o tarjeta de residente permanente del solicitante en el caso de naturales de otros países, del doctor o tecnólogo propuesto, acompañada de:

a) Currículum vitae justificativo de la experiencia solicitada en el caso de tecnólogos.

b) Título académico o resguardo de haberlo solicitado, en original o fotocopia compulsada.

c) Declaración del doctor o tecnólogo que acredite su conformidad con la solicitud.

7. Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante:

a) Si se trata de persona física: DNI y Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante y, en su caso, del representante. En el caso de representación, ésta deberá acreditarse conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Si se trata de persona jurídica: Tarjeta de Identificación Fiscal, estatutos y escritura de constitución, modificación o transformación debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil o en el Registro Público correspondiente así como del DNI y escritura de poder del representante.

c) Si se trata de una comunidad de bienes o sociedad civil: Contrato o, en su caso, escritura de la comunidad o de la sociedad, CIF y DNI de los partícipes, que quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante con poder bastante.

d) Si se trata de una entidad: CIF, norma fundacional, DNI del representante y acreditación de la representación que ostenta.

8. Alta del IAE.

9. En el caso de PYME, declaración responsable del solicitante sobre el cumplimiento de dicha condición incluyendo el número de trabajadores a la fecha de la solicitud.

10. Designación de la entidad bancaria en la que habrá de efectuarse, en su caso, el ingreso de la subvención, detallando nombre y domicilio y número de cuenta corriente completo de 20 dígitos.

Los solicitantes calificados como Agentes Tecnológicos por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico podrán sustituir la presentación de la documentación del epígrafe 7 por una declaración responsable en la que se indique que la documentación presentada para la calificación de agente tecnológico permanece inalterable.

Artículo 8. Admisión.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva, serán examinadas por la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico correspondiente. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Completada la documentación por el Servicio de Cooperación Económica y Desarrollo Tecnológico, se remitirá a la misma a la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas previstas en la presente Orden se tramitará de conformidad con lo previsto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 254/2001 de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

2. La concesión de la ayuda se efectuará mediante el régimen de concurrencia no competitiva y el procedimiento se substanciará de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de interesado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro del organismo concedente de la subvención, contándose desde dicha fecha el plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.

b) La subvención solicitada se concederá sin comparación con otras solicitudes siempre que se cumplan los requisitos determinados en las bases reguladoras de la concesión y que exista consignación presupuestaria para ello.

c) La resolución se motivará con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho y deberá contener los extremos exigidos en el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, y en la presente Orden.

d) Las notificaciones que deban realizarse a los interesados se practicarán de forma individual de acuerdo con las normas generales de aplicación.

Artículo 10. Valoración de las solicitudes.

1. El procedimiento de concesión se tramitará por la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos y se resolverá por el titular de dicha Dirección General, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de presentación de la

solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

2. A los efectos de lo previsto en el punto anterior, se constituirá una Comisión de Valoración de los proyectos presentados que será nombrada por el titular de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos y tendrá la siguiente composición:

- a) El titular de la Dirección General.
- b) El titular del Servicio de Desarrollo Tecnológico.
- c) Un representante de la Secretaría General de Universidades e Investigación nombrado por ésta.
- d) Tres vocales, designados por la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos.

3. Por la Comisión de Seguimiento y Valoración, una vez examinados y valorados los proyectos estudiados en la sesión correspondiente, se levantará Acta de todo lo tratado, en la forma exigida en el artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión emitirá para cada proyecto, según su apreciación y criterio, propuesta de resolución con la calificación de apto o no apto, en función del cumplimiento o no de los requisitos del art. 4 de esta Orden y la valoración correspondiente según anexo 2.

4. Los proyectos calificados como aptos recibirán las ayudas en concurrencia no competitiva.

Artículo 11. Resolución.

1. Por Delegación del Titular de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, el titular de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos dictará resolución motivada sobre la concesión o denegación de la ayuda, (artículo 42 Ley 30/92), la cual deberá notificarse al interesado, de conformidad con los artículos 58 y 59 de la citada Ley y contendrá los siguientes extremos:

a) Indicación del beneficiario o beneficiarios de la actividad a realizar, el proyecto objeto de ayuda y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la ayuda concedida, la valoración obtenida, el importe de los conceptos objeto de ayuda, la aplicación presupuestaria del gasto, y, si procede su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras, el presupuesto objeto de ayuda y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono, forma y cuantías de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

d) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda y de la aplicación de los fondos recibidos.

2. Asimismo, la resolución de concesión podrá establecer, además, condiciones técnicas y económicas conexas al cumplimiento del proyecto objeto de la ayuda, de observancia obligatoria por parte de los beneficiarios de la ayuda, atendiendo a las circunstancias concurrentes en el caso.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio.

4. La notificación de la resolución de concesión o denegación se practicará a los interesados en la forma y plazos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las ayudas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con expresión del programa y crédito presupuestario a que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. La resolución deberá ser aceptada en el plazo de quince días por el interesado. En el supuesto de no aceptación por el interesado, la resolución que se dicte perderá su eficacia, acordándose su archivo con notificación al interesado, de acuerdo con el artículo 13.4 del Decreto 254/2001.

6. El importe definitivo de la ayuda se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, según justificación, el porcentaje de financiación de la Junta de Andalucía definido en la resolución de concesión.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión objeto de la ayuda, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 12. Justificación de la ayuda.

Además de los requisitos de seguimiento y control de los proyectos previstos en esta Orden, para la justificación, se deberá acreditar la realización, con aprovechamiento suficiente, de las tareas previstas. Para ello deberá remitir trimestralmente a la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos certificación al respecto del responsable de la empresa, siempre en los treinta días siguientes a la finalización del último mes a justificar, acompañando dicha certificación con:

1. Nóminas mensuales del doctor o tecnólogo así como los TC1 y TC2 correspondientes al período justificado, así como los correspondientes justificantes de su abono.

2. Memoria informativa de progresos y resultados del proyecto conforme a lo previsto en el artículo 7 punto C.

Artículo 13. Forma de pago.

1. Se llevará a cabo mediante pagos parciales coincidentes con el final de cada trimestre de un año natural.

2. Los pagos, que se realizarán ajustándose estrictamente al cumplimiento del calendario del proyecto objeto de la ayuda, requerirán la previa presentación de la justificación del gasto correspondiente, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 14. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Realizar la actividad objeto de la ayuda, acreditando ante la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico la aplicación de los fondos en la forma establecida en el artículo 12, y en el plazo establecido en la resolución de concesión.

2. El sometimiento a actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía

y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

3. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de quince días desde la notificación de las mismas, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de la LGHP de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la ayuda que la misma está siendo ayudada por la Junta de Andalucía, Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

6. Comunicar al órgano concedente de la ayuda, todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

Artículo 15. Causas de reintegro.

1. De conformidad con el artículo 21 y 22 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos autónomos y su régimen jurídico, y el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento total o parcial, por parte del beneficiario, de los requisitos y condiciones que deben cumplir las inversiones objeto de la ayuda, así como de cualquier otra condición impuesta con motivo de la concesión de la ayuda.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En el supuesto de concurrencia de ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, por encima de los límites máximos establecidos, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión procediendo el reintegro del exceso obtenido sobre el límite máximo de ayuda permitido.

Artículo 16. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, por encima de los límites establecidos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

2. El beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de la concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública.

Las incidencias relativas al expediente de concesión de beneficios pueden basarse en los siguientes supuestos:

a) Transformación, cambio de nombre o titularidad de la empresa o entidad. Esta circunstancia sólo será admisible

hasta la fecha de vigencia señalada en la resolución de concesión.

- b) Cambio de ubicación del proyecto objeto de la ayuda.
- c) Cambio en la forma de cobro de la subvención.
- d) Modificación de los plazos de ejecución del proyecto y/o cumplimiento del programa de empleo aprobado.
- e) Modificación por cuantía dentro del +/- 20% de dos o más partidas presupuestarias de la inversión aprobada sin que se produzca variación de la inversión total.
- f) Modificación del proyecto objeto de la ayuda aprobado cuando tal modificación no supere el +/- 20%.

3. La solicitud de modificación deberá presentarse de forma inmediata a la aparición de circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido en la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y dirigida al titular de la misma, acompañada de las alegaciones y documentos que el interesado estime conveniente para fundamentarla.

La Delegación Provincial examinará la solicitud y, tras efectuar el análisis y las comprobaciones que estime necesarias, emitirá Informe que será remitido a la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, siendo competente para emitir la resolución pertinente el mismo órgano que dictó la resolución de concesión.

Artículo 17. Régimen sancionador.

El régimen sancionador en materia de subvenciones o ayudas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, será el previsto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada mediante Decreto Legislativo 1091/88 de 23 de septiembre.

Artículo 18. Base de Datos de Subvenciones y Ayudas Públicas.

Las ayudas concedidas en virtud de lo establecido en la presente Orden se harán constar en la Base de Datos de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía regulada en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 25 de febrero de 2002.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de mayo de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

ANVERSO ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

SOLICITUD

AYUDAS PARA LA CONTRATACIÓN DE EXPERTOS Y DOCTORES EN EMPRESAS Y AGENTES TECNOLÓGICOS

Programa INTECNET del Plan Director de Innovación y Tecnología (PLADIT 2001 - 2003)

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL		
☐ EMPRESA ☐ AGENTE TECNOLÓGICO - Tipo de Agente Tecnológico:		
RAZÓN SOCIAL	CIF	CNAE
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL		DNI
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

2 DATOS DEL PROYECTO Y DOCTOR/TECNÓLOGO	
TÍTULO DEL PROYECTO (máximo 20 caracteres)	ÁREA DE CONOCIMIENTO
IMPORTE TOTAL: €	FECHA INICIO: / /
IMPORTE SOLICITADO: €	FECHA FINALIZACIÓN: / /
APELLIDOS Y NOMBRE DEL DOCTOR/TECNÓLOGO	DNI O EQUIVALENTE

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
Ver REVERSO

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y SOLICITO la concesión de la ayuda correspondiente. En a de de EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL Fdo.:

ILMO/A SR/A DIRECTOR/A GENERAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INCENTIVOS.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

000932

REVERSO ANEXO 1

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)

- ☐ Declaración responsable del solicitante de no estar afectado por resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación del ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.
- ☐ Proyecto al que se vincula la contratación del Doctor o tecnólogo.
- ☐ Planning de ejecución del proyecto.
- ☐ Memoria justificativa de la necesidad de contratación del Doctor o tecnólogo para el desarrollo del proyecto presentado.
- ☐ Declaración responsable del solicitante de no haber tenido contratado al Doctor o tecnólogo a la fecha de publicación de la Orden en el Boletín Oficial.
- ☐ Declaración responsable del solicitante relativa a otras ayudas/subvenciones solicitadas y/o concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad, indicando, en su caso, entidad concedente e importe.
- ☐ Alta en el I.A.E. del solicitante.
- ☐ En caso de PYME, declaración responsable del solicitante relativa al cumplimiento de dicha condición incluyendo el número de trabajadores a la fecha de la solicitud.
- ☐ Designación de la entidad bancaria, indicando denominación, domicilio y número de cuenta corriente (20 dígitos).

Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante**PERSONA FÍSICA:**

- ☐ DNI del/de la solicitante.
- ☐ DNI del/de la representante y acreditación de la representación que ostenta, en su caso.

PERSONA JURÍDICA:

- ☐ CIF del solicitante.
- ☐ Estatutos y escritura de constitución, modificación o transformación debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
- ☐ DNI del representante y acreditación de la representación que ostenta.

COMUNIDAD DE BIENES O SOCIEDAD CIVIL:

- ☐ CIF.
- ☐ Contrato o, en su caso, escritura de la comunidad o sociedad.
- ☐ DNI de los partícipes.
- ☐ Nombramiento de representante legal con poder bastante.

ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO:

- ☐ CIF.
- ☐ Norma fundacional.
- ☐ DNI del/de la representante y acreditación de la representación que ostenta.

- ☐ En caso de estar calificado como Agente Tecnológico, declaración responsable indicando que la documentación acreditativa de la personalidad, presentada para la calificación, no ha sido objeto de modificación alguna.

Documentación del Doctor o tecnólogo propuesto

- ☐ DNI o equivalente.
- ☐ Curriculum vitae acreditativo de la experiencia solicitada (tecnólogo).
- ☐ Título académico o resguardo de haberlo solicitado.
- ☐ Declaración suscrita por el Doctor o tecnólogo que acredite su conformidad con la solicitud.

000932

ANEXO 2

CRITERIOS DE VALORACION
AYUDAS PARA LA CONTRATACION DE EXPERTOS Y DOCTORES
EN EMPRESAS Y AGENTES TECNOLOGICOSPLAN DIRECTOR DE INNOVACION Y TECNOLOGIA (PLADIT
2001-2003)

1. Tecnología e innovación en producción.
 - a) Desarrollo de nuevas tecnologías en procesos, productos y/o servicios.
 - b) Mejora en tecnología de producción.
 - c) Desarrollo innovador de tecnología de producción o producto.
 - d) Repercusión de la innovación en la calidad del producto.

2. Sistema Ciencia-Tecnología-Industria.
 - a) Implantación concertada con participación de OPIA (Organismo Público de Investigación de Andalucía).
 - b) Efecto de arrastre de tecnologías del sector.
 - c) Aplicación de resultados de investigación.
 - d) Potencialidad del uso científico de la innovación.
 - e) Creación de modelos pre-competitivos o plantas piloto.
 - f) Vinculación con programas o redes de innovación empresariales del programa marco I+D.
 - g) Vinculación con programas o redes de innovación empresariales fuera del marco I'D.
3. Consumo de inputs regionales.
4. Tipología de la empresa.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 21 de mayo de 2003, de la Viceconsejería y la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se resuelve el concurso de méritos convocado por Resolución que se cita.

Por Resolución de 20 de noviembre de 2002 (BOJA núm. 143, de 5 de diciembre), se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en los Servicios Centrales y en la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte de Sevilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y en el Decreto 151/1996, de 30 de abril, por el que se regulan los concursos para provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía adscritos a personal funcionario y se aprueba el baremo que ha de regir los mismos.

Habiéndose cumplido las normas reglamentarias y los procedimientos y, en cumplimiento de lo previsto en la base Duodécima de la Resolución antes citada, la Comisión de Valoración ha formulado la correspondiente propuesta de resolución del concurso con la valoración final de los candidatos propuestos y los puestos desiertos.

En su virtud y, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo único, apartado 9 del Decreto 56/1994, de atribución de competencias en materia de personal.

D I S P O N G O

Primero. Resolución y adjudicación de los puestos de trabajo convocados.

1.º Se aprueba la propuesta de resolución del concurso, adjudicando con carácter definitivo los puestos de trabajo que

se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución a los funcionarios que en el mismo se especifican. Los destinos son irrenunciables salvo que con anterioridad a la finalización del plazo posesorio, excluidas las prórrogas de incorporación, los interesados obtengan otro destino por convocatoria pública en el Boletín Oficial, en cuyo caso podrán optar por uno de los dos, viniendo obligados a comunicar por escrito a esta Consejería y a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en el término de tres días desde la publicación de la adjudicación, la opción realizada.

2.º Se declaran desiertos los puestos que no figuran en el Anexo de la presente Resolución, porque no han sido adjudicados a ningún funcionario, ya sea porque no han sido solicitados o por no reunir los candidatos solicitantes los requisitos exigidos por las bases para su adjudicación.

Segundo. Tomas de posesión.

Las tomas de posesión se ajustarán a lo establecido en la base Decimocuarta de la Resolución de convocatoria del concurso.

Tercero. Recursos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación-publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los arts. 8, 14, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992).

Sevilla, 21 de mayo de 2003.- El Viceconsejero, Javier Aroca Alonso; El Delegado, Mariano Pérez de Ayala Conradi.

ANEXO

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

CONCURSO DE MERITOS PERSONAL FUNCIONARIO 2002

ADJUDICACIÓN DESTINOS: LISTAS DEFINITIVAS

DNI	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	CUERPO	P. TOTAL
COD. P.T.	PUESTOS DE TRABAJO		CONSEJ/ ORG. AUT.	C. DIRECTIVO	
C. DESTINO		PROVINCIA	LOCALIDAD		
27277505	CRUZ	MENDEZ	JOSE ANTONIO	A11	13,9700
6733210	ASESOR ESTADÍSTICA		TURISMO Y DEPORTE	SECRETARIA GENERAL TECNICA	
	SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	SEVILLA	SEVILLA		
27784562	AMO	DIAZ-BENJUMEA	JOSE MARIA	A2	22,6000
2565710	ASESOR TÉCNICO ADMINISTRACIÓN		TURISMO Y DEPORTE	SECRETARIA GENERAL TECNICA	
	SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	SEVILLA	SEVILLA		
31229123	ESCRIBANO	RIVERO	Mª JESÚS	C1	20,6100
1578510	SC. GESTION PRESUPUESTARIA		TURISMO Y DEPORTE	SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	
	SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	SEVILLA	SEVILLA		
10045765	ALVAREZ	ENRIQUEZ	ROSARIO	D1	18,2000
2669010	NG. GESTION GASTOS		TURISMO Y DEPORTE	SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	
	SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	SEVILLA	SEVILLA		
28402976	SANCHEZ	TRAVER	ALBERTO	C1	18,9200
2566510	SC. ADMINISTRACIÓN GENERAL		TURISMO Y DEPORTE	SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	
	SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	SEVILLA	SEVILLA		
28374738	SEGURA	GONZALEZ	JOSE LUIS	A11	19,0200
2757010	SC. FORMACIÓN Y ESTUDIOS		TURISMO Y DEPORTE	SECRETARIA GENERAL TECNICA	
	SECRETARIA GENERAL TECNICA	SEVILLA	SEVILLA		
27745549	OLMEDO	VERA	RICARDO	C1	21,5500
2757310	SC. INFORMACIÓN Y REGISTRO		TURISMO Y DEPORTE	SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	
	SECRETARIA GENERAL TECNICA	SEVILLA	SEVILLA		
1384202	LANUZA	SAN AGUSTÍN	ROSA Mª	D1	22,3000
6728810	NG. DOCUMENTACIÓN Y PUBLICACIONES		TURISMO Y DEPORTE	SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	
	SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	SEVILLA	SEVILLA		
8733088	SARA	JARAMILLO	ANTONIO LUIS DE	A2	21,2000
1580610	DIRECTOR ARCHIVO CENTRAL		TURISMO Y DEPORTE	SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	
	SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	SEVILLA	SEVILLA		
5641406	FRISUELOS	KROMER	Mª ESPERANZA	C2	20,0000
1582210	JEFE DE OPERACIÓN		TURISMO Y DEPORTE	SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	
	SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	SEVILLA	SEVILLA		
29771957	EGIDO	CORRALES	FRANCISCO JAVIER	D1	18,0000
3303110	AUXILIAR ADMINISTRATIVO		TURISMO Y DEPORTE	SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	
	SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	SEVILLA	SEVILLA		
28373476	GARCIA	GIL-BERMEJO	MANUEL	B2	17,8000
431910	SC. INSPECCION Y ORDENACION		TURISMO Y DEPORTE	D.G. PLANIFICACIÓN TURÍSTICA	
	D.G. PLANIFICACIÓN TURÍSTICA	SEVILLA	SEVILLA		
28372825	FERNÁNDEZ	RUIZ	Mª NATIVIDAD	D1	23,5000
432010	NG. INSPECCION Y GESTION		TURISMO Y DEPORTE	D.G. PLANIFICACIÓN TURÍSTICA	
	D.G. PLANIFICACIÓN TURÍSTICA	SEVILLA	SEVILLA		
28475664	RUIZ	RIOJA	Mª ANTONIA	D1	15,5000
1767310	NG. GESTION ADMINISTRATIVA		TURISMO Y DEPORTE	D.G. PLANIFICACIÓN TURÍSTICA	
	D.G. PLANIFICACIÓN TURÍSTICA	SEVILLA	SEVILLA		
28460024	POZO	SORIANO	CONCEPCIÓN	D1	16,6000
28468110	CARRACEDO	FRUTOS	ANGELINO	D1	16,5000
52262213	LOPEZ	GUTIERREZ	DOLORES	D1	16,5000
1767410	AUXILIAR GESTION		TURISMO Y DEPORTE	D.G. PLANIFICACIÓN TURÍSTICA	
	D.G. PLANIFICACIÓN TURÍSTICA	SEVILLA	SEVILLA		
28381142	IZQUIERDO	ZULUETA	Mª REYES	C1	22,0500
433610	ASESOR TÉCNICO		TURISMO Y DEPORTE	D.G. FOMENTO Y PROMOCION TURISTICA	
	D.G. FOMENTO Y PROMOCION TURISTICA	SEVILLA	SEVILLA		
9679368	ESTEBANEZ	GARRIDO	Mª DEL ROSARIO	A11	22,0750
6733310	ASESOR TÉCNICO INSPECCION		TURISMO Y DEPORTE	SECRETARIA GENERAL PARA EL DEPORTE	
	SECRETARIA GENERAL PARA EL DEPORTE	SEVILLA	SEVILLA		
28335557	VAZQUEZ	SANCHEZ	Mª VICTORIA	B11	18,0000
6733910	ASESOR TÉCNICO INSPECCION		TURISMO Y DEPORTE	SECRETARIA GENERAL PARA EL DEPORTE	
	SECRETARIA GENERAL PARA EL DEPORTE	SEVILLA	SEVILLA		

DNI	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	CUERPO	P. TOTAL
COD. P.T.	PUESTOS DE TRABAJO		CONSEJ/ ORG. AUT.	C. DIRECTIVO	
C. DESTINO		PROVINCIA	LOCALIDAD		
27849331 6734010 SECRETARIA GENERAL PARA EL DEPORTE	LOPEZ UN. GESTION	MORILLA SEVILLA	ESTRELLA TURISMO Y DEPORTE SEVILLA	D1 SECRETARIA GENERAL PARA EL DEPORTE	21,1000
31821732 2758110 SECRETARIA GENERAL PARA EL DEPORTE	MONROCLE AUXILIAR DE GESTION	ORDÓÑEZ SEVILLA	ANTONIO TURISMO Y DEPORTE SEVILLA	D1 SECRETARIA GENERAL PARA EL DEPORTE	16,5000
28412010 1787110 D.G. ACTIVIDADES Y PROMOCION DEPORTIVA	HEREDIA ASESOR TÉCNICO GESTION PROGRAMAS	GOMEZ SEVILLA	MANUELA TURISMO Y DEPORTE SEVILLA	C1 D.G. ACTIVIDADES Y PROMOCION DEPORTIVA	18,5000
28389540 2172410 D.G. ACTIVIDADES Y PROMOCION DEPORTIVA	IZAGUIRRE ASESOR ANALIS Y EVALUACIÓN DEPORTIVA	HERRERA SEVILLA	JOSE ANTONIO TURISMO Y DEPORTE SEVILLA	C1 D.G. ACTIVIDADES Y PROMOCION DEPORTIVA	16,9000
28892543 1470210 D.G. ACTIVIDADES Y PROMOCION DEPORTIVA	RODRÍGUEZ AUXILIAR ADMINISTRATIVO	LOPEZ SEVILLA	MANUEL TURISMO Y DEPORTE SEVILLA	D1 D.G. ACTIVIDADES Y PROMOCION DEPORTIVA	18,7500
51372468 6733610 D.G. TECNOLOGÍA E INFRAESTR. DEPORTIVA	MORALES ASESOR TÉCNICO HOMOLOGACIÓN	LINARES SEVILLA	ILDEFONSO TURISMO Y DEPORTE SEVILLA	B2 D.G. TECNOLOGÍA E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	14,6000
23789192 1469610 D.G. TECNOLOGÍA E INFRAESTR. DEPORTIVA	SANCHEZ NG. HOMOLOGACIÓN	ASENCIO SEVILLA	INMACULADA TURISMO Y DEPORTE SEVILLA	D1 D.G. TECNOLOGÍA E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	18,7300
28701963 2172710 D.G. TECNOLOGÍA E INFRAESTR. DEPORTIVA	FERNÁNDEZ NG. GESTION	JIMÉNEZ SEVILLA	LUCAS TURISMO Y DEPORTE SEVILLA	D1 D.G. TECNOLOGÍA E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	15,9500
28694326 6733710 D.G. TECNOLOGÍA E INFRAESTR. DEPORTIVA	DOMÍNGUEZ ASESOR TÉCNICO TECNOLOGIA	GARCIA SEVILLA	JOSE TURISMO Y DEPORTE SEVILLA	B2 D.G. TECNOLOGÍA E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	14,5400
28677977 2758910 D.G. TECNOLOGÍA E INFRAESTR. DEPORTIVA	GONZALEZ SC. PROGRAMAS Y PROYECTOS	PEREZ SEVILLA	JOSE GODOFREDO TURISMO Y DEPORTE SEVILLA	A2 D.G. TECNOLOGÍA E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	17,5500
27305040 2759210 D.G. TECNOLOGÍA E INFRAESTR. DEPORTIVA	CHACON AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DOÑA SEVILLA	ENCARNACIÓN TURISMO Y DEPORTE SEVILLA	D1 D.G. TECNOLOGÍA E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	19,0000
28589664 1778510 DELEGACIÓN PROVINCIAL	FUERTES SC. PERSONAL Y ADMNISTRACION	CUBERO SEVILLA	CARMEN TURISMO Y DEPORTE SEVILLA	B11 DELEGACIÓN PROVINCIAL	13,4000
30506242 3103010 DELEGACIÓN PROVINCIAL	SERRANO NG. PERSONAL	NIETO SEVILLA	MARINA TURISMO Y DEPORTE SEVILLA	D1 DELEGACIÓN PROVINCIAL	15,9000
05258816 6728610 DELEGACIÓN PROVINCIAL	RIVERA UN. INFORMACIÓN	TEJERO SEVILLA	MARIA TERESA TURISMO Y DEPORTE SEVILLA	C1 DELEGACIÓN PROVINCIAL	18,7500
31772424 517210 DELEGACIÓN PROVINCIAL	VAZQUEZ NG. REGISTRO TURÍSTICO	CARRILLO SEVILLA	Mª ANGELES TURISMO Y DEPORTE SEVILLA	D1 DELEGACIÓN PROVINCIAL	20,3000
24230217 513410 DELEGACIÓN PROVINCIAL	RIOS NG. INSPECCION Y SANCIONES	CAMPOS SEVILLA	ISABEL TURISMO Y DEPORTE SEVILLA	A11 DELEGACIÓN PROVINCIAL	12,3800
70508026 516110 DELEGACIÓN PROVINCIAL	RUBIO NG. AGENCIAS DE VIAJES	BARRIGA SEVILLA	ARMINDA TURISMO Y DEPORTE SEVILLA	D1 DELEGACIÓN PROVINCIAL	18,1000
29467996 6730210 DELEGACIÓN PROVINCIAL	BREVAL INSPECTOR DEPORTES	CABEZA SEVILLA	DIEGO TURISMO Y DEPORTE SEVILLA	B12 DELEGACIÓN PROVINCIAL	20,8500

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 15 de mayo de 2003, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra a doña María Carmen Gordillo Bargeño, Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha de 29 de octubre de 2001 (BOE de 16 de noviembre de 2001), para la provisión de la plaza núm. 47/2001 de Profesores Titulares de Universidad, área de conocimiento «Química Física», y una vez acreditados por la interesada los requisitos a que alude el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a doña María Carmen Gordillo Bargeño, con documento nacional de identidad número 52.094.633-R, Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de «Química Física», adscrita al Departamento de Ciencias Ambientales, de esta Universidad.

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 15 de mayo de 2003.- La Rectora en funciones, Rosario Valpuesta Fernández.

RESOLUCION de 15 de mayo de 2003, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra a don Luis Vicente Amador Muñoz, Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha de 29 de octubre de 2001 (BOE de 16 de noviembre de 2001), para la provisión de la plaza núm. 55/2001 de Profesores Titulares de Universidad, área de conocimiento «Teoría e Historia de la Educación», y una vez acreditados por el interesado los requisitos a que alude el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don Luis Vicente Amador Muñoz, con documento nacional de identidad número 05.599.879-T, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de «Teoría e Historia de la Educación», adscrito al Departamento de Trabajo Social y Ciencias Sociales, de esta Universidad.

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 15 de mayo de 2003.- La Rectora en funciones, Rosario Valpuesta Fernández.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCION de 8 de abril de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza la instalación de una línea AT 220 kV D/C con origen en la subestación Guadaira y final en la subestación Quintos. (PP. 1601/2003).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La empresa Compañía Sevillana de Electricidad I, S.A. (actualmente Endesa Distribución), con domicilio en la Avda. de la Borbolla, núm. 5 de Sevilla, solicitó con fecha 21 de diciembre de 1999 Autorización Administrativa para realizar la instalación de una línea A.T. 220 kV D/C con origen en la subestación «Guadaira» y final en la subestación «Quintos».

Segundo. De acuerdo con la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, que regula el procedimiento para el otorgamiento de Autorización Administrativa en materia de instalaciones eléctricas, así como el artículo 20 del Decreto 292/1995, de 1 de diciembre de la Junta de Andalucía que aprueba el Reglamento de Impacto Ambiental, se sometió el expediente a información pública insertándose anuncios en BOJA núm. 25 de fecha 1 de marzo de 2001 y en BOP de Sevilla núm. 278 de 30 de noviembre de 2000.

Tercero. Se remitieron separatas del anteproyecto, a los organismos afectados, que se relacionan, al objeto de que manifestasen su oposición o conformidad a las instalaciones.

- Ministerio de Defensa.
- Autoridad Portuaria de Sevilla.
- Ministerio de Medio Ambiente (Costas).
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- RENFE.
- Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Ministerio de Fomento (Demarcación de carreteras).
- Diputación Provincial de Sevilla.
- Telefónica.
- Correos y Telégrafos.
- Ayuntamiento de Sevilla.

De estos organismos y entidades unos contestaron dando la conformidad y de otros se aceptó la propuesta del solicitante, ante el silencio producido una vez reiterada la solicitud de informe.

Tercero. Consta en el expediente Declaración de Impacto Ambiental Favorable emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla de fecha 29 de mayo de 2002, que se publicó en BOP de Sevilla núm. 164 de fecha 17 de julio de 2002.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, es competente para conceder la solicitada Autorización

Administrativa, de acuerdo con el Título I, artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, que regula el procedimiento para el otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas, Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Segundo. El procedimiento para la obtención de Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas está regulado en los artículo 8.º y siguientes del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre en virtud de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Industria Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía

RESUELVE

Autorizar a la empresa Compañía Sevillana de Electricidad I, S.A. (Endesa Distribución), el establecimiento de una línea A.T. 220 kV, cuyas características principales serán:

Origen: Subestación «Guadaira».

Final: Subestación «Quintos».

T.m. afectado: Sevilla.

Longitud total: 4,54 km.

Tipo: Aérea D/C.

Tensión de servicio: 220 kV.

Conductores: LA-455.

Apoyos: Metálicos Galvanizados.

Aislamiento: Cadenas U.120-BS.

Finalidad de la instalación: Evacuación de energía de la Central Térmica Guadaira.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, condicionada al cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental anteriormente citada y sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos.

La citada instalación no podrá construirse mientras no cuente el peticionario con la correspondiente aprobación del proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, debiendo tramitarse la indicada aprobación en un plazo de 2 años.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de abril de 2003.- El Director General, Jesús Nieto González.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 145/2003, de 3 de junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Málaga.

La Constitución Española, en su artículo 27.10 reconoce la autonomía de las Universidades, siendo la Ley Orgánica

ca 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la que fija el marco de desarrollo de las funciones y competencias que han de convertir la institución universitaria en un instrumento eficaz de transformación al servicio de una sociedad democrática.

El artículo 19, de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma las tareas de coordinación de las Universidades de su competencia, sin perjuicio de las competencias en la materia pertenecientes al Estado y a las propias Universidades.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en su Disposición transitoria segunda dispone que en el plazo máximo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la misma, cada Universidad procederá a la constitución del Claustro Universitario para la elaboración de sus Estatutos.

Asimismo establece que el Claustro Universitario elaborará los Estatutos en el plazo máximo de nueve meses a partir de su constitución y que deberán ser presentados para que, previo su control de legalidad, los apruebe el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, según determina el artículo 6.2 de la mencionada Ley Orgánica.

El Claustro Universitario de la Universidad de Málaga ha elaborado los Estatutos de la misma, en las sesiones celebradas los días 25 de noviembre de 2002, y 4 de abril de 2003 y los ha presentado para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de junio de 2003

DISPONGO

Artículo Unico. Aprobar los Estatutos de la Universidad de Málaga que figuran como Anexo al presente Decreto.

Disposición Final Unica. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Derogatoria Unica. Quedan derogados los Estatutos de la Universidad de Málaga aprobados por Decreto 173/1985, de 31 de julio.

Sevilla, 3 de junio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

A N E X O

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE MALAGA

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. La Universidad de Málaga es una institución de derecho público encargada del servicio público de la educación superior, y lo realiza mediante la docencia, el estudio y la investigación, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 2. La Universidad de Málaga se organiza en régimen de autonomía y de coordinación entre las Universidades, de conformidad con el art. 27.10 de la Constitución, la Ley Orgánica de Universidades, los presentes Estatutos y el resto de la normativa que le resulte aplicable.

Artículo 3. Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad de Málaga tiene personalidad jurídica, capacidad plena y patrimonio propio, y servirá a los intereses generales de la sociedad y de la educación superior, de acuerdo con los principios de libertad, pluralismo, participación e igualdad.

Artículo 4. Son funciones básicas de la Universidad de Málaga:

a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.

b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.

c) El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico en el marco estatal y autonómico, en los términos de las obligaciones impuestas a los poderes públicos en el art. 9.2 de la Constitución.

d) La difusión del pensamiento crítico, la transformación social y cultural, la cooperación al desarrollo, así como una formación permanente, abierta y plural a través de la extensión universitaria.

e) La proyección internacional de nuestra cultura y el intercambio científico, técnico y artístico con instituciones y entidades españolas y extranjeras, en el marco de la cual se potenciará la cultura de paz y la cooperación solidaria.

f) El fomento de actividades físico-deportivas, a través de la extensión universitaria, como un factor esencial para la salud, el aumento de la calidad de vida y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 5.1. El escudo de la Universidad de Málaga ostenta una paloma blanca, reproducción de la imagen que aparece en la litografía del malagueño Pablo Ruiz Picasso, titulada «La Paloma», orlada en letras capitales con la leyenda latina: «Universitas Malacitana», y todo ello abrazado por dos ramas de laurel en forma de corona atada con cintas en su base y abierta en la parte superior.

2. El sello de la Universidad reproduce su escudo, añadiéndole por el exterior la leyenda: «Universidad de Málaga».

3. La medalla que, a efectos honoríficos, tiene instituida esta Universidad es circular y de oro. En el anverso lleva el escudo de la Universidad de Málaga, y en el reverso, una corona formada por un ramo de laurel y otro de palma.

4. El Consejo de Gobierno de la Universidad determinará, mediante los correspondientes reglamentos, el régimen jurídico del escudo, sello y medalla, concretando sus circunstancias, así como su uso y concesión.

TITULO PRIMERO

COMPETENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE MALAGA

Artículo 6. La Universidad de Málaga, con sujeción a las disposiciones vigentes, desarrollará de forma autónoma las siguientes competencias:

a) La reforma total o parcial de sus Estatutos, así como la elaboración y aprobación de las normas que los desarrollen.

b) La elección, designación y remoción de los miembros de los órganos de gobierno y representación, así como la determinación de los procedimientos correspondientes.

c) La creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia y de la investigación.

d) La elaboración y aprobación de planes de estudios e investigación y de enseñanzas específicas de formación a lo largo de toda la vida.

e) La selección, formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en las que han de desarrollar sus actividades.

f) La admisión, régimen de permanencia y verificación de los conocimientos de los estudiantes.

g) La expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios.

h) La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes.

i) El establecimiento y modificación de sus relaciones de puestos de trabajo.

j) El establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

k) La organización y prestación de servicios universitarios de acuerdo con el Título sexto de los presentes Estatutos.

l) Promover, potenciar y velar por el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en todos los centros de la Universidad de Málaga, potenciando un sistema de gestión de la Prevención de Riesgos Laborales que será integral e integrador de toda su estructura organizativa y académica, estableciendo competencias y responsabilidades.

m) Cualesquiera otras competencias necesarias para el adecuado cumplimiento de sus fines que no hayan sido reservadas al Estado o a la Comunidad Autónoma de Andalucía en la legislación vigente.

Artículo 7. La Universidad de Málaga impartirá enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional pudiendo usar tanto la modalidad presencial como la no presencial; para lo que se adecuará a la legislación vigente.

Artículo 8. Las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de la Universidad en materia de su competencia exclusiva serán de aplicación preferente, sin perjuicio de las decisiones que sobre su suspensión o anulación puedan adoptar en cada caso los órganos competentes.

TITULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE MALAGA

Sección Preliminar Disposiciones Generales

Artículo 9. 1. El Gobierno y representación de la Universidad de Málaga se articularán a través de órganos colegiados y unipersonales.

2. Son órganos colegiados: Los órganos generales como el Consejo Social, Consejo de Gobierno, Claustro Universitario y otros órganos como son la Junta Consultiva, Juntas de Facultad, de Escuela Técnica o Politécnica Superior y de Escuela Universitaria o Escuela Universitaria Politécnica, y Consejos de Departamento.

3. Son órganos unipersonales: Rector, Vicerrectores, Secretario General, Gerente, Decanos de Facultades, Directores de Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores, de Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas, de Departamentos y de Institutos Universitarios de Investigación.

4. Los demás órganos establecidos en estos Estatutos serán de coordinación y ejecución de la política universitaria, tanto en el plano académico como en el económico y administrativo, con las competencias precisas que los Estatutos y normas de desarrollo les asignen de forma directa, sin facultad para dictar actos administrativos por sí o por delegación.

5. Los acuerdos adoptados por el Claustro Universitario, el Consejo Social y Consejo de Gobierno, y las resoluciones del Rector, ponen fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio del recurso facultativo de reposición.

6. Los acuerdos de los demás órganos colegiados de gobierno y representación podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.

7. Las resoluciones de los demás órganos unipersonales de gobierno y representación podrán ser impugnadas mediante recurso de alzada ante el Rector.

8. Los mandatos de los órganos unipersonales electos tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegibles.

Artículo 10. A los acuerdos adoptados por los órganos generales se les dará publicidad en el Boletín Informativo de la Universidad.

Artículo 11. 1. El gobierno de la Universidad de Málaga se fundamenta en tres principios:

a) De participación de todos los sectores de la comunidad universitaria en los órganos de representación, en los términos previstos en la legislación vigente o en los presentes Estatutos.

b) De elección mediante sufragio universal, libre, directo y secreto de las personas que han de ocupar los órganos unipersonales y de los miembros de los órganos colegiados cuando así lo exijan estos Estatutos.

c) De control y sometimiento a fiscalización de todos los órganos de gobierno y administración, así como de responsabilidad de sus titulares en el ejercicio de sus funciones.

2. La comunidad universitaria se considera formada por los sectores siguientes:

a) Profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.

b) Profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios sin título de Doctor y resto de categorías de personal docente e investigador.

c) Estudiantes.

d) Personal de Administración y Servicios.

Artículo 12. Quienes desempeñen cargos considerados como órganos unipersonales de gobierno de la Universidad tendrán dedicación a tiempo completo, y no podrán ejercer más profesión u oficio, durante el tiempo de su mandato, que los que se deriven de sus actividades docentes, investigadoras, asistenciales por plaza vinculada y de gestión y/o dirección administrativa de la Universidad de Málaga, sin perjuicio de lo establecido en la legislación general de incompatibilidades de los empleados públicos.

Artículo 13. Los representantes de los diferentes sectores de la comunidad universitaria en los órganos colegiados se elegirán mediante sufragio universal, libre, directo y secreto de todos los miembros a quienes representan en el órgano colegiado.

2. La circunscripción electoral de los sectores de Personal Docente e Investigador será la de la respectiva Facultad, Escuela, Instituto o Departamento al que pertenezcan. La pertenencia de los Profesores a las Facultades, Escuelas o Institutos vendrá determinada, en su caso, por la adscripción que realicen los Departamentos a efectos docentes o investigadores.

3. En ningún caso se podrá pertenecer simultáneamente a dos circunscripciones electorales, debiendo optar los interesados por aquella en la que desean ejercer sus derechos. Estos deberán permanecer al menos dos cursos académicos completos en la misma circunscripción electoral.

4. La circunscripción electoral del sector de estudiantes será la de Facultad o Escuela y Departamento, en los órganos colegiados.

5. La circunscripción electoral del sector de administración y servicios será la de la Universidad para los órganos generales, y de la Facultad, Escuela y Departamento, en el resto de los órganos colegiados.

6. Ningún miembro de la comunidad universitaria podrá pertenecer simultáneamente a dos sectores, debiendo optar

los interesados, al comienzo de cada curso académico, por aquél en el que desea ejercer sus derechos.

Artículo 14. Todos los miembros de la comunidad universitaria tendrán el carácter de electores y elegibles en sus respectivos sectores.

Sección Primera

De los Organos Generales de la Universidad

Capítulo Primero

Del Consejo Social

Artículo 15. 1. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad.

2. Corresponde al Consejo Social:

a) La supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y del rendimiento de sus servicios.

b) Promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad, y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria a cuyo fin podrá disponer de la oportuna información de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

c) La aprobación del presupuesto y de la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno.

d) Con carácter previo al trámite de rendición de cuentas a que se refieren los artículos 81 y 84 de la Ley Orgánica de Universidades, aprobar las cuentas anuales de la Universidad y las de las entidades que de ella puedan depender y sin perjuicio de la legislación mercantil u otra a las que dichas entidades puedan estar sometidas en función de su personalidad jurídica.

e) Aquellas otras funciones que fueran atribuidas por Ley de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 16. Serán miembros del Consejo Social, el Rector, el Secretario General y el Gerente, así como un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros.

Capítulo Segundo

Del Consejo de Gobierno

Artículo 17. De conformidad con el art. 15 de la Ley Orgánica de Universidades, el Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad. Establece las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, recursos humanos y económicos y elaboración de los presupuestos y ejerce las funciones previstas en esta Ley y las que establezcan los Estatutos.

Artículo 18. En particular, son competencias del Consejo de Gobierno:

a) Aprobar y modificar los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos que no hayan sido atribuidos por éstos a otro órgano.

b) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y demás normas que resulten de aplicación.

c) Velar por la eficacia de la docencia y la investigación.

d) Administrar el patrimonio de la Universidad.

e) Establecer los procedimientos de autorización y supervisión de los contratos previstos en el art. 83 de la Ley Orgánica de Universidades, mediante el correspondiente Reglamento.

f) Proponer al Consejo Social el presupuesto de la Universidad y la programación plurianual.

g) Informar sobre la implantación de nuevas enseñanzas conducentes a títulos universitarios de carácter oficial, y determinar las titulaciones propias de la Universidad de Málaga.

h) Informar la creación, modificación o supresión de Centros Universitarios.

i) Aprobar los planes de estudios de los distintos Centros para su presentación al Consejo de Coordinación Universitaria.

j) Decidir sobre la propuesta de constitución, modificación o supresión de Departamentos.

k) Determinar la capacidad de los diferentes centros de la Universidad de Málaga para la oferta de plazas a estudiantes de nuevo ingreso, y establecer los procedimientos para la admisión de los mismos.

l) Proponer la ordenación territorial y urbanística del «campus» universitario.

m) Establecer las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad de Málaga.

n) Establecer criterios para la selección, contratación, adscripción, habilitación y promoción del Personal de Administración y Servicios.

ñ) Aprobar los convenios de colaboración e intercambio con otras Universidades, Organismos o Entidades, nacionales o extranjeras.

o) Acordar la concesión de la medalla de oro de la Universidad.

p) Aprobar la relación de puestos de trabajo del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios.

q) Acordar la creación de nuevos servicios, así como la modificación o supresión de los mismos y sus reglamentos de funcionamiento.

r) La elección de entre sus miembros de aquellos que, en representación de la comunidad universitaria, hayan de formar parte del Consejo Social.

s) Aprobar la normativa para la selección, contratación y promoción del personal docente e investigador.

t) Aprobar los planes generales de investigación.

u) Aprobar la normativa de evaluación del personal académico.

v) Decidir sobre la constitución o supresión de Secciones Departamentales.

w) Cualesquiera otras que se le atribuyan en virtud de estos Estatutos o de otras disposiciones normativas.

Artículo 19. El Consejo de Gobierno de la Universidad estará compuesto por:

El Rector, que será su Presidente, el Secretario General, el Gerente y cincuenta miembros de la propia comunidad universitaria, de los cuales:

a) Quince miembros serán designados por el Rector, incluyendo en ella una representación de todos los sectores con representación en el Claustro.

b) Veinte miembros serán elegidos por el Claustro, de entre sus miembros, reflejando la composición de los distintos sectores del mismo. Concretamente, 10 funcionarios docentes con título de Doctor, 3 funcionarios docentes no Doctores y resto del personal docente e investigador, 5 alumnos y 2 personal de Administración y Servicios.

c) Doce miembros serán elegidos por y de entre Decanos de Facultad y Directores de Escuela.

d) Tres miembros serán elegidos por y de entre Directores de Departamento e Institutos Universitarios de Investigación.

Además, serán miembros del Consejo de Gobierno, tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria.

Artículo 20. 1. El mandato de los miembros del Consejo de Gobierno elegidos en representación de los diferentes sectores universitarios tendrá una duración de cuatro años, coincidiendo con el mandato del Claustro, a excepción del mandato de los representantes de los estudiantes, cuya duración será de dos años.

2. Los Decanos o Directores pertenecientes al Consejo de Gobierno perderán el mandato al perder la condición por la que fueron elegidos.

3. El reglamento del Consejo de Gobierno recogerá el mecanismo de sustituciones.

Artículo 21. 1. El Consejo de Gobierno celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre. El Rector fijará las fechas de celebración de las Juntas ordinarias y establecerá el orden del día de las mismas, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de sus miembros.

2. El Consejo de Gobierno podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Rector, o a petición de un tercio de sus miembros. El orden del día de las Juntas extraordinarias incluirá necesariamente los asuntos que las hayan motivado o los solicitados por un tercio de sus miembros.

3. El Rector podrá convocar a las sesiones del Consejo de Gobierno, con voz, pero sin voto, y para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas a debatir.

Capítulo Tercero

Del Claustro Universitario

Artículo 22. El Claustro de la Universidad es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria.

Artículo 23. Son competencias del Claustro de la Universidad:

a) La reforma total o parcial de los Estatutos de la Universidad.

b) La deliberación sobre las líneas generales de la actuación de la Universidad en la enseñanza, investigación y administración, a establecer por el Consejo de Gobierno, así como la recepción del informe sobre su aplicación.

c) La convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector, de acuerdo con la normativa vigente.

d) El control del Rector y Vicerrectores, mediante preguntas e interpelaciones en los términos del Reglamento del Claustro.

e) El nombramiento de Doctor «Honoris Causa» de la Universidad de Málaga.

f) La elección de la comisión que debe resolver las reclamaciones de los concursos de acceso a plazas de funcionarios docentes universitarios, de acuerdo con el artículo 66.2 de la Ley Orgánica de Universidades.

g) La aprobación y modificación de su propio reglamento.

h) Cualesquiera otras competencias que se le atribuyan en virtud de los presentes Estatutos o de otras disposiciones normativas.

Artículo 24. El Claustro de la Universidad de Málaga estará compuesto por el Rector, el Secretario General y el Gerente de la Universidad que serán miembros natos del mismo sin deducir puestos de sus respectivos sectores, y 300 miembros electos. El Rector saliente continuará como miembro del Claustro hasta la finalización del período del mismo, deduciendo un puesto del sector y circunscripción electoral a los que pertenezca.

Artículo 25. El Claustro estará formado por los siguientes representantes electos:

- 153 funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios.

- 42 miembros del personal docente e investigador que no sea funcionario doctor de los cuerpos docentes universitarios.
- 75 estudiantes.
- 30 miembros del Personal de Administración y Servicios.

Artículo 26. 1. El mandato de los miembros del Claustro elegidos en representación de los diferentes sectores universitarios tendrá una duración de cuatro años, a excepción del mandato de los representantes de los estudiantes, cuya duración será de dos años.

2. El Reglamento del Claustro contendrá la regulación del sistema de sustituciones y elecciones parciales para cubrir las bajas que se produjesen. Dicho Reglamento contendrá, igualmente, la normativa electoral aplicable.

3. El mandato de los representantes se entenderá personal.

Artículo 27. 1. Las sesiones del Claustro podrán ser ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo establecido en su Reglamento. Las sesiones ordinarias se celebrarán dos veces al año.

2. El Claustro será convocado por el Rector, a iniciativa propia o a petición del Consejo de Gobierno, o de un tercio de los miembros del Claustro.

3. Es competencia del Rector fijar la fecha de convocatoria del Claustro, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Claustro.

4. El orden del día será establecido por la Mesa del Claustro, debiendo incluir preceptivamente los puntos solicitados por quienes ejerzan la iniciativa de su convocatoria, o por un tercio de los miembros claustrales.

5. En las sesiones ordinarias se incluirá de manera preceptiva un punto en el orden del día referido a la tramitación, discusión y respuesta de las interpelaciones y preguntas planteadas de acuerdo con el Reglamento.

6. El Claustro de la Universidad elaborará su propio Reglamento de funcionamiento, donde en cualquier caso se garantizará el acceso por los claustrales a la documentación referida a los puntos de las sesiones del Claustro y demás documentación necesaria para su tarea de control.

Artículo 28. Las elecciones de representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno se llevarán a cabo por y entre los propios miembros de cada uno de los sectores elegibles.

Capítulo Cuarto

De la Junta Consultiva

Artículo 29. 1. La Junta Consultiva es el órgano ordinario de asesoramiento del Rector y del Consejo de Gobierno en materia académica, y está facultada para formular propuestas a los mismos.

2. La Junta Consultiva, presidida por el Rector, estará constituida por el Secretario General y treinta y nueve miembros designados por el Consejo de Gobierno entre profesores e investigadores de reconocido prestigio, con méritos docentes e investigadores acreditados por las correspondientes evaluaciones positivas conforme a la normativa vigente.

3. La Junta Consultiva se reunirá tantas veces como sea necesario para el ejercicio de sus competencias, y será convocada por el Rector, a iniciativa propia o cuando lo soliciten al menos un tercio de los miembros de la Junta Consultiva; igualmente, será competencia del Rector fijar el orden del día de las sesiones de la Junta Consultiva. En todo caso, se incluirá en el orden del día aquellos puntos que vengan avalados por el 25% de los miembros del Consejo de Gobierno.

4. El Consejo de Gobierno aprobará el Reglamento de la Junta Consultiva, previa formulación del texto por ésta.

Capítulo Quinto

De los órganos unipersonales de Gobierno de la Universidad

Artículo 30. Los órganos unipersonales de gobierno de la Universidad, de carácter general, son el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente.

Artículo 31. El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad y ostenta la representación de ésta. Ejerce la dirección, gobierno y gestión de la Universidad, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos. Le corresponden cuantas competencias no sean expresamente atribuidas a otros órganos y preside el Consejo de Gobierno, el Claustro de la Universidad, y cuantos órganos colegiados de la Universidad de Málaga se reúnan con su asistencia, a excepción del Consejo Social.

Artículo 32. 1. En particular son competencias del Rector:

a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Social, del Claustro de la Universidad y del Consejo de Gobierno.

b) Nombrar los cargos académicos y administrativos a propuesta, en su caso, del órgano competente.

c) Expedir los títulos universitarios oficiales y los automáticamente establecidos por la Universidad de Málaga.

d) Nombrar, contratar y adscribir al personal docente e investigador de la Universidad, así como al personal de administración y servicios.

e) Ejercer la potestad disciplinaria.

f) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas a los distintos órganos colegiados y unipersonales de la Universidad.

g) Firmar en nombre de la Universidad de Málaga convenios o acuerdos con entidades ajenas a la Universidad.

h) Ordenar y autorizar el gasto conforme a lo previsto en el presupuesto de la Universidad.

i) Ejercer la jefatura del Personal de Administración y Servicios de la Universidad.

j) Fijar la fecha de convocatoria y orden del día del Consejo de Gobierno.

k) Conceder la «venia docendi» oído el Consejo de Gobierno.

l) Ejercer cuantas facultades de gobierno y administración no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos de gobierno de la Universidad.

m) Dirigir la acción de gobierno de la Universidad y coordinar sus actividades y funciones.

2. El Rector habrá de informar de su gestión al Consejo de Gobierno y al Claustro de la Universidad en cada una de sus sesiones.

3. El Rector, para el desarrollo de las competencias que le atribuye el apartado 1 de este artículo, será asistido por un Consejo de Dirección en el que estarán presentes los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente.

Artículo 33. 1. El Rector será elegido por la comunidad universitaria, mediante elección directa y sufragio universal libre y secreto, entre funcionarios del cuerpo de Catedráticos de Universidad, en activo, que presten servicios en la Universidad de Málaga y presenten su candidatura.

2. El voto para la elección del Rector se ponderará, por sectores de la comunidad universitaria en la siguiente forma: 51% para los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, 14% para los funcionarios docentes universitarios sin título de Doctor, y resto de personal docente e investigador, 25% para los estudiantes, y 10% para el personal de administración y servicios.

3. En cada proceso electoral, el Consejo de Gobierno, u órgano que éste establezca, determinará, tras el escrutinio de los votos, los coeficientes de ponderación que corresponderá aplicar al voto a candidaturas válidamente emitido en cada sector, al efecto de darle su correspondiente valor en atención a los porcentajes que se han fijado en el punto 2 del presente artículo.

4. Será proclamado Rector, en primera vuelta, el candidato que logre el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones contempladas en el presente artículo. Si ningún candidato lo alcanza, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más apoyados en la primera votación, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En la segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a esas mismas ponderaciones. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta.

Artículo 34. 1. La duración del mandato del Rector será de cuatro años, coincidiendo con el período del Claustro.

2. El Rector cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de la convocatoria extraordinaria de elecciones acordada por el Claustro de la Universidad, continuando en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector.

3. Producido el cese, el Rector, en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector, convocará elecciones en el plazo máximo de 15 días desde el cese.

4. El cese, dimisión del Rector o la convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector por el Claustro conllevará la disolución de dicho Claustro y del Consejo de Gobierno.

5. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Rector éste será sustituido por un Vicerrector, que sea Catedrático de Universidad, y que será nombrado por el Rector al comienzo de su mandato, sin perjuicio de la posibilidad de revocación y nuevo nombramiento. De este nombramiento se dará cuenta al Consejo de Gobierno y se publicará en el Boletín Informativo de la Universidad.

Artículo 35. 1. El Claustro de la Universidad podrá proponer la convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector, a iniciativa de un tercio de sus miembros.

2. La iniciativa deberá ser votada no antes de cinco días naturales, ni después de diez días naturales, a contar desde la presentación de la misma.

3. La presentación de la iniciativa paralizará cualesquiera otras actividades del Claustro hasta que se pronuncie al respecto.

4. Para que la iniciativa se considere aprobada deberá contar con los votos favorables de dos tercios de los miembros del Claustro.

5. La aprobación de la iniciativa llevará consigo la disolución del Claustro y el cese del Rector, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector.

6. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

Artículo 36. 1. Los Vicerrectores serán nombrados por el Rector de entre los profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios de la Universidad de Málaga, y cesarán en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector.

2. Para el mejor desempeño de las funciones de los Vicerrectores, el Rector podrá nombrar Directores de Secretariado de entre los profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios de la Universidad de Málaga, quienes cesarán en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector.

3. Las asignaciones presupuestarias que conlleven los nombramientos indicados en el presente artículo necesitarán la autorización del Consejo de Gobierno.

Artículo 37. 1. El Rector nombrará al Secretario General de la Universidad de entre funcionarios públicos del grupo A que presten servicios en la Universidad de Málaga. El Secretario General lo será también del Consejo de Gobierno, del Claustro y de la Junta Consultiva. El Secretario General cesará en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector.

2. El Secretario General de la Universidad es el fedatario de los actos y acuerdos de los órganos colegiados generales de la Universidad.

3. En particular, son funciones del Secretario General:

a) La formación y custodia de los libros de actas de los órganos colegiados de la Universidad y del libro de actas de toma de posesión.

b) La recepción y custodia de las actas de calificación de exámenes.

c) La expedición de documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos de gobierno y de cuantos actos o hechos presencie en el ejercicio de sus competencias, o consten en la documentación oficial de la Universidad.

d) La reseña y publicidad de los actos de los órganos de gobierno.

e) La dirección de la asesoría jurídica de la Universidad.

f) La organización y custodia del Archivo General, del Registro General y del Sello Oficial de la Universidad.

g) La dirección del «Boletín de la Universidad de Málaga».

h) La organización de los actos solemnes de la Universidad y de su protocolo.

i) Cualesquiera otras funciones que le encomendare la legislación vigente, los presentes Estatutos o su desarrollo reglamentario.

4. En el cumplimiento de sus funciones, el Secretario General será asistido por el Oficial Mayor. También podrá ser asistido por un Vicesecretario General que será nombrado de entre los funcionarios públicos del grupo A que presten servicios en la Universidad de Málaga.

Artículo 38. 1. El Rector, para el mejor desempeño de sus funciones, y bajo su directa responsabilidad, podrá nombrar a personas y comisiones asesoras e informativas, sin perjuicio de las funciones y competencias propias de los órganos de gobierno definidos en los presentes Estatutos.

2. Cuando tales nombramientos lleven aparejada asignación presupuestaria, será preceptiva la autorización del Consejo de Gobierno.

Artículo 39. 1. El Rector propondrá al Gerente y lo nombrará de acuerdo con el Consejo Social.

2. El Gerente es el responsable de la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad.

3. Para desempeñar el puesto de Gerente se requerirá estar en posesión de un título universitario superior. El Gerente no podrá ejercer funciones docentes.

4. El Rector podrá nombrar Vicegerentes, de entre los funcionarios de los grupos A y B.

5. El Gerente y los Vicegerentes cesarán a petición propia, o por decisión del Rector.

Sección Segunda

Del gobierno de los Centros y Departamentos

Capítulo Preliminar

Artículo 40. 1. A los efectos de estos Estatutos, los Centros son los encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión con-

ducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2. Tales Centros son: Las Facultades, Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores, Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas, Institutos Universitarios de Investigación y aquellos otros centros o estructuras que organicen enseñanzas en modalidad no presencial.

3. La Universidad de Málaga podrá crear otros centros o estructuras, cuyas actividades de desarrollo de sus fines institucionales no conduzcan a la obtención de títulos incluidos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales.

Capítulo Primero

De las Juntas de Facultades y Escuelas

Artículo 41. El órgano de gobierno de las Facultades o Escuelas de la Universidad de Málaga es la Junta de Facultad o Escuela, que será presidida por el Decano o Director. Como tal, le compete el establecimiento de las líneas generales de actuación del Centro y el control y coordinación de la labor de sus órganos de gestión y dirección.

Artículo 42. En particular, son funciones de la Junta de Centro:

- a) Proponer la elaboración y modificación de planes de estudio.
- b) Establecer los planes de ordenación académica detalladamente antes del comienzo de cada curso académico.
- c) Elaborar las propuestas, de acuerdo con la capacidad y medios del Centro, para la admisión de estudiantes y criterios para su selección.
- d) Elegir al Decano o Director del Centro y proponer su nombramiento al Rector.
- e) Proponer contratos o convenios con otras entidades, en el ámbito de sus competencias.
- f) Informar al Consejo de Gobierno de las necesidades de modificación en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador correspondientes al área o áreas de conocimiento que imparten docencia en el Centro y del personal de administración y de todos los servicios que integran el centro.
- g) Controlar la aplicación de los fondos asignados al Centro en los Presupuestos de la Universidad de Málaga, de acuerdo con los criterios fijados en los mismos.
- h) Elaborar el Reglamento de la Junta del Centro y cuantos otros reglamentos sean necesarios.
- i) Proponer las concesiones de Doctorado «Honoris Causa» y de la medalla de oro de la Universidad.
- j) El control del Decano o Director, mediante preguntas e interpellaciones en los términos del reglamento de la Junta de Centro.
- k) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los presentes Estatutos, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas.

Artículo 43. 1. La Junta de Centro estará compuesta por el Decano o Director y el Secretario que serán miembros natos y 31 miembros electos.

2. La Junta de Centro estará formada por los siguientes representantes electos:

- a) 16 funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.
- b) 4 miembros del personal docente e investigador que no sea funcionario de los cuerpos docentes universitarios.
- c) 8 estudiantes.
- d) 3 miembros del personal de administración y servicios.

En cualquier caso la composición de la Junta de Centro será tal que la suma de los votos asignados a los apartados a) y b) será siempre 20. De forma que si en un Centro no hay en uno de los colectivos a) o b) miembros suficientes para completar el porcentaje correspondiente, serán miembros del otro colectivo quienes lo completarán para obtener el porcentaje correspondiente.

Artículo 44. 1. Los Vicedecanos, Subdirectores y Vice-secretarios que no hayan sido elegidos por sus respectivos sectores universitarios, asistirán a la Junta de Centro, con voz, pero sin voto.

2. Podrá asistir también con voz pero sin voto cualquier miembro de la comunidad universitaria adscrito al Centro que así lo solicite previamente al Decano o Director, sin que se supere el máximo que, en su caso, se determine en el Reglamento de cada Junta de Centro.

3. El Decano o Director podrá invitar a participar en la Junta de Centro, con voz, pero sin voto, y para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas a debatir.

Artículo 45. 1. El mandato de los miembros de la Junta de Centro elegidos en representación de los diferentes sectores universitarios tendrá una duración de cuatro años, a excepción del mandato de los representantes de los estudiantes, cuya duración será de dos años.

2. El Reglamento de la Junta de cada Centro desarrollará la normativa electoral, el sistema de sustitución y el de elecciones parciales para cubrir las bajas que se produzcan.

3. El mandato de los representantes se entenderá personal.

Artículo 46. 1. La Junta de Centro celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre. El Decano o Director fijará las fechas de celebración de las Juntas ordinarias y establecerá el orden del día de las mismas, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de sus miembros. Asimismo, enviará relación del orden del día y de los acuerdos adoptados al Secretario General y Directores de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.

2. La Junta de Centro podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Decano o Director, o a petición de un tercio de sus miembros. El orden del día de las Juntas extraordinarias incluirá necesariamente los asuntos que las hayan motivado o los solicitados por un tercio de sus miembros.

3. En las sesiones ordinarias se incluirá de manera preceptiva un punto en el orden del día referido a la tramitación, discusión y respuesta de las interpellaciones y preguntas que hayan sido planteadas.

Capítulo Segundo

De los órganos unipersonales de gobierno de los Centros

Artículo 47. Los Decanos de Facultad y Directores de Escuela ostentan la representación de sus centros y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria de los mismos, presidiendo sus órganos colegiados.

Artículo 48. 1. Corresponderán al Decano o Director cuantas competencias le atribuyan los presentes Estatutos, sus normas de desarrollo y otras disposiciones legales. Igualmente, le corresponderán cuantas competencias no hayan sido atribuidas a la Junta de Centro.

2. En particular, son funciones del Decano o Director:

- a) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad y los de la Junta de Centro.
- b) Controlar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del Centro.

c) Administrar los recursos asignados al Centro, conforme a lo previsto en el Presupuesto de la Universidad de Málaga.
d) Autorizar los actos de carácter general, particular, ordinario y extraordinario que hayan de celebrarse en el Centro.
e) Proponer el nombramiento de los Vicedecanos o Subdirectores, Secretario de Centro, y Vicesecretario de Centro, en su caso.

3. El Decano o Director de Centro deberá informar de su gestión a la Junta de Centro en cada una de las sesiones ordinarias.

Artículo 49. 1. El Decano o Director será elegido en votación secreta por la Junta de Centro de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro y que presenten su candidatura. En su defecto, en las Escuelas Universitarias y Escuelas Universitarias Politécnicas, en el caso de que no existieran candidatos entre los profesores funcionarios doctores adscritos al Centro, o que ninguno obtuviera mayoría simple de los votos, se procederá a una nueva elección entre los candidatos que sean profesores funcionarios adscritos al mismo y presenten su candidatura, resultando elegido el que mayor número de votos obtenga.

2. Su elección se realizará para un mandato de cuatro años.

3. Cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por la Junta de Centro.

4. Producido el cese o dimisión del Decano o Director, éste procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Decano o Director continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano o Director.

Artículo 50. 1. La Junta de Centro podrá proponer el cese del Decano o Director mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará ser aprobada por 21 de los componentes de la Junta de Centro.

2. La moción de censura deberá ser presentada a la Junta de Centro al menos por 11 de los componentes de la misma. La aprobación de la moción de censura llevará aparejado la convocatoria de elecciones a Decano o Director, la disolución de la Junta de Centro y el cese del Decano o Director que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano o Director.

3. En cualquier caso la moción habrá de ser votada transcurridos al menos cinco días, y antes del décimo día natural a contar desde su presentación.

4. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido un año desde la votación de la misma.

5. La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades de la Junta de Centro hasta que se sustancie la citada moción.

Artículo 51. 1. Los Vicedecanos o Subdirectores serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano o Director, de entre el personal docente e investigador adscrito al Centro que ejerza su tarea a tiempo completo y pertenezcan a los cuerpos de funcionarios docentes o profesores contratados doctores.

2. Los Vicedecanos o Subdirectores cesarán en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector, a propuesta del Decano o Director.

3. El Decano o Director designará, en las mismas condiciones en cuanto a nombramiento y cese en sus funciones, al Secretario, y, si lo estimase necesario, un Vicesecretario del Centro.

4. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser nombrados de entre los funcionarios públicos de los grupos A y B que estén adscritos al Centro.

Artículo 52. El Decano o Director del Centro, para el mejor desempeño de sus funciones, y bajo su directa responsabilidad, podrá nombrar a personas o comisiones con estricto carácter informativo o de asesoramiento en materias específicas, sin perjuicio de ninguna de las funciones y competencias propias de los órganos definidos en los presentes Estatutos, y sin que ello pueda generar, en ningún caso, obligaciones presupuestarias.

Capítulo Tercero

De los Departamentos

Artículo 53. 1. Los Departamentos son los órganos encargados de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer cuantas funciones les sean determinadas por los presentes Estatutos.

2. Son miembros del Departamento los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, el Personal Docente e Investigador contratado, los Becarios de Investigación de programas oficiales, los Colaboradores Becarios de proyectos o contratos de investigación, los Contratados por obras y servicios para la realización de proyectos o contratos de investigación, los Colaboradores Honorarios y el Personal de Administración y Servicios que se encuentre adscrito al Departamento.

Artículo 54. Todos los miembros del personal docente e investigador de la Universidad de Málaga deberán estar adscritos a algún Departamento.

Artículo 55. 1. Los Departamentos se constituyen por áreas de conocimiento.

2. Para la constitución de un Departamento será necesario que el área o áreas de conocimiento que comprenda cuente, al menos, con el número mínimo de Profesores exigidos, según las disposiciones legales vigentes.

3. En el supuesto de que no pueda constituirse un Departamento para una sola área de conocimiento, se procederá a la integración de áreas de conocimientos afines, integrándose igualmente todos los docentes, investigadores y personal de administración y servicios de las mismas.

4. La creación de un Departamento, su supresión o su modificación, se aprobará por el Consejo de Gobierno, previo informe, en su caso, de los Departamentos afectados. En caso de discrepancia se recabará informe de la Junta Consultiva.

La iniciativa corresponderá al personal docente e investigador interesado, a los Departamentos relacionados con las áreas de conocimiento afectadas, al Consejo de Gobierno o al Rector. Cuando la iniciativa proceda de los Departamentos, del Consejo de Gobierno o del Rector, se deberá dar el trámite de audiencia previa a los docentes e investigadores que pudieran resultar afectados por la medida.

5. Sólo podrán crearse, modificarse o suprimirse Departamentos cuando se encuentre justificado por la actividad docente e investigadora que deban asumir. La propuesta de creación o modificación de Departamentos deberá ir acompañada de una memoria justificativa.

Artículo 56. 1. De acuerdo con las disposiciones vigentes, por razones de dispersión geográfica y para el mejor desempeño de sus funciones, los Departamentos podrán constituir secciones dentro del mismo que comprendan disciplinas homogéneas en el ámbito de su área o áreas de conocimiento e integren a los docentes e investigadores especializados en las mismas, en un número no inferior a tres.

2. La constitución de secciones en los Departamentos será competencia del Consejo de Gobierno, a propuesta del

Consejo de Departamento y previo informe de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado.

3. La constitución de una Sección de Departamento implica la elección por ésta de su Director, que actuará en coordinación con el Director de Departamento.

4. La Universidad de Málaga procurará que cada Departamento tenga ubicación única.

Artículo 57. Son funciones de los Departamentos:

a) Impartir y coordinar la docencia que les corresponda adscribiendo su profesorado a petición de éstos, a los centros.

b) Apoyar y facilitar la investigación en sus respectivas áreas de conocimiento.

c) Proponer la realización de programas de formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios.

d) Proponer la concertación con otras Entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de actividades docentes o investigadoras.

e) Proponer la distribución de los recursos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad de Málaga, y desarrollar las competencias administrativas que les correspondan.

f) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias del área o áreas de conocimiento que el Departamento abarque.

g) Cualesquiera otras funciones que les encomiende la legislación vigente.

Artículo 58. 1. Son órganos de gobierno de los Departamentos:

a) El Consejo de Departamento.

b) El Director.

2. El Consejo de Departamento celebrará sesión ordinaria al menos una vez al cuatrimestre. El Director del Departamento fijará las fechas de celebración de las juntas ordinarias y establecerá el orden del día de las mismas, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de sus miembros. Asimismo, enviará relación de los asuntos tratados y acuerdos adoptados a los Directores de los Centros en los que imparta docencia.

3. El Consejo de Departamento podrá ser convocado con carácter extraordinario, a iniciativa del Director, o a petición de un tercio de sus miembros con derecho a voto. El orden del día de los Consejos extraordinarios incluirá necesariamente los asuntos que los hayan motivado o los solicitados por un tercio de sus miembros.

4. En las sesiones ordinarias se incluirá de manera preceptiva un punto en el orden del día referido a la tramitación, discusión y respuesta de las interpelaciones y preguntas formuladas.

Artículo 59. Corresponde al Consejo de Departamento:

a) Coordinar el programa de actividades docentes e investigadoras de cada curso académico.

b) Adscribir a los miembros del personal docente e investigador, a efectos del cumplimiento de sus actividades docentes.

c) Velar por la calidad de la docencia y de la investigación adoptando las medidas que garanticen una evaluación objetiva de las mismas, sin perjuicio de las funciones asignadas a los Centros o a otros órganos de la Universidad.

d) Proponer los programas de Doctorado y los cursos de especialización.

e) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias del área o áreas de conocimiento que el Departamento abarque.

f) Informar al Consejo de Gobierno y a las Juntas de los Centros en los que imparte docencia el Departamento, de las necesidades de modificaciones en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador y de Administración y Servicios correspondientes al área o áreas de conocimiento que integran el Departamento.

g) Informar sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el art. 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

h) Aprobar la Memoria anual de las actividades del Departamento.

i) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución.

j) Elegir al Director del Departamento y proponer su nombramiento al Rector.

k) Proponer e informar la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.

l) Elaborar su Reglamento interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

m) Regular la posibilidad de participación de los estudiantes en las tareas de investigación del Departamento.

n) Establecer las obligaciones docentes e investigadoras de los profesores eméritos.

o) El control del Director, mediante preguntas e interpelaciones en los términos del Reglamento del Departamento.

p) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan los presentes Estatutos, su desarrollo reglamentario o la normativa vigente.

Artículo 60. 1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

a) Todo el personal docente e investigador con título de Doctor.

b) Resto del personal docente e investigador.

c) Una representación de los estudiantes elegidos de entre y por un colectivo formado por un estudiante por cada asignatura y grupo en que imparta docencia el Departamento, hasta un 25% del número de votos del Consejo de Departamento.

d) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo, hasta un 10% del número de votos del Consejo de Departamento.

2. La distribución de votos en el Consejo de Departamento será la siguiente:

a) Todos los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, así como el resto de personal docente e investigador con título de doctor, tienen derecho a voto. El voto correspondiente a este colectivo será el 60% de los votos del Consejo de Departamento.

b) El número de votos asignado a las categorías del personal docente e investigador no incluidos en el apartado a) del presente punto será del 5% siempre que haya miembros de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.

c) El número de votos asignado a los alumnos representará el 25% del total siempre que haya miembros de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.

d) El número de votos asignado al personal de administración y servicios será el 10% del total siempre que haya miembros de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.

3. En el supuesto de que alguno de los sectores a que se hace referencia en los apartados b), c) o d) del punto 1 supere los porcentajes de voto previstos para cada uno de dichos apartados en el punto 2, con antelación al día 10 de noviembre de cada año se determinarán los respectivos sistemas de voto.

Artículo 61. 1. Los Directores de Departamento ostentan la representación de éste y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. Los Directores de Departamento serán elegidos por el Consejo de Departamento.

3. El Director de Departamento será elegido de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del mismo que presenten su candidatura.

4. En su defecto, en los Departamentos constituidos sobre las áreas de conocimiento a que se refiere el apartado 3 de los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica de Universidades, podrán ser Directores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores o profesores contratados doctores.

5. Su elección se realizará para un mandato de cuatro años.

6. Cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por el Consejo de Departamento.

7. Producido el cese o dimisión del Director de Departamento, este procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Director de Departamento continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director de Departamento.

Artículo 62. 1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director del mismo mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará ser aprobada por dos tercios de los votos de los componentes del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de los votos del mismo. La aprobación de la moción de censura llevará aparejado la convocatoria a elecciones a Director de Departamento, y el cese del Director que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director de Departamento.

3. En cualquier caso la moción habrá de ser votada transcurridos al menos cinco días, y antes del décimo día natural a contar desde su presentación.

4. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta pasado un año.

5. La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento hasta que se sustancie la citada moción.

Artículo 63. Son funciones del Director del Departamento:

a) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y velar por el cumplimiento de los acuerdos de éste.

b) Elaborar la Memoria anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.

c) Ejecutar las previsiones presupuestarias.

d) Elaborar, asistido del Secretario, el proyecto de distribución de fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad.

e) Cualesquiera otras funciones que las disposiciones normativas le confieran.

Artículo 64. El Secretario del Departamento que será nombrado por el Rector a propuesta del Director, tendrá a su cargo la redacción de las actas de sesiones del Consejo del Departamento, la custodia de la documentación oficial generada y recibida en el Departamento, y la supervisión de las actividades de carácter administrativo que se desarrollen en el mismo.

Capítulo Cuarto

De los Institutos Universitarios de Investigación

Artículo 65. 1. Los Institutos Universitarios de Investigación son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística, pudiendo organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado y de postgrado y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia.

2. El ámbito de actuación investigadora o docente de un Instituto universitario no podrá coincidir con el de un Departamento.

Artículo 66. 1. La creación y supresión de los Institutos Universitarios de Investigación será acordada por la Comunidad Autónoma bien a propuesta del Consejo Social, o bien por propia iniciativa con el acuerdo del referido Consejo, en todo caso previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad. De lo señalado anteriormente será informado el Consejo de Coordinación Universitaria.

2. Así mismo podrán adscribirse como Institutos Universitarios de Investigación, instituciones o centros de investigación de carácter público o privado. La aprobación de la adscripción o, en su caso, desadscripción se hará por la Comunidad Autónoma, bien a propuesta del Consejo Social o bien por propia iniciativa con el acuerdo del referido Consejo y, en todo caso, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad. De lo señalado en el párrafo anterior será informado el Consejo de Coordinación Universitaria.

3. Igualmente, podrán suscribirse convenios con otras Universidades, en cuyo caso el Instituto tendrá carácter interuniversitario.

Artículo 67. Las propuestas de creación de Institutos Universitarios de Investigación, o, en su caso, los convenios celebrados con tal finalidad, deberán incluir un proyecto de Reglamento que deberá contener, al menos, las siguientes determinaciones:

a) Fines del Instituto y referencia a las actividades principales de investigación y docencia que pretende desarrollar, especificando el área o áreas de conocimiento con las que se corresponden dichas actividades.

b) Personal que se adscribe al Instituto y su régimen.

c) Recursos previstos para su financiación.

Artículo 68. 1. Los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación ostentan la representación de éstos y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria de los mismos.

2. Los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación serán doctores designados por el Rector, previo acuerdo favorable del Consejo de Gobierno. En el caso de Institutos Universitarios de Investigación adscritos, o interuniversitarios dicha designación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el respectivo convenio de adscripción.

Capítulo Quinto

De los Centros Adscritos

Artículo 69. 1. Son Centros de enseñanza universitaria adscritos a la Universidad de Málaga, aquellos de titularidad pública o privada que hayan suscrito el oportuno convenio con dicha Universidad, para impartir en la misma enseñanzas conducentes a títulos de carácter oficial, y cuenten con la preceptiva autorización de la Comunidad Autónoma a propuesta del Consejo Social.

2. La Universidad de Málaga, en los términos previstos en el convenio de adscripción, supervisará la docencia a impar-

tir en los centros adscritos. A estos efectos, corresponderá al Rector, previa audiencia del Consejo de Gobierno, conceder la «venia docendi» al profesorado de dichos centros.

3. El funcionamiento de estos centros y sus relaciones con la Universidad se ajustarán a lo dispuesto por la normativa general al respecto, los presentes Estatutos, en cuanto les sea de aplicación, el convenio de colaboración que se suscriba y su propio Reglamento.

TITULO TERCERO

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Sección Primera

Del personal docente e investigador

Capítulo Primero

Disposiciones generales sobre el Personal Docente e Investigador

Artículo 70. El personal docente e investigador de la Universidad de Málaga está compuesto por funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y personal contratado.

Artículo 71. 1. El profesorado universitario funcionario pertenecerá a los siguientes cuerpos docentes:

- a) Catedráticos de Universidad.
- b) Profesores Titulares de Universidad.
- c) Catedráticos de Escuelas Universitarias.
- d) Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

2. Los Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad tendrán plena capacidad docente e investigadora. Los Catedráticos y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias tendrán plena capacidad docente y, cuando se hallen en posesión del título de Doctor, también plena capacidad investigadora.

Artículo 72. La Universidad de Málaga podrá contratar en régimen laboral a personal docente e investigador entre las figuras siguientes: Ayudante, profesor ayudante doctor, profesor colaborador, profesor contratado doctor, profesor asociado, profesor visitante y profesor emérito, así como cualquier otra figura que legalmente pudiera crearse.

Artículo 73. La Universidad de Málaga podrá contratar para obra o servicio determinado a personal docente, personal investigador, personal técnico u otro personal, para el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica o técnica.

Artículo 74. La Universidad de Málaga establecerá anualmente, en el estado de gastos de su presupuesto, la relación de puestos de trabajo de su profesorado, en la que se relacionarán debidamente clasificadas todas las plazas de profesorado, incluyendo tanto al personal docente e investigador contratado, como a los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

Artículo 75. El Consejo de Gobierno, previo informe de las Juntas de Centro y los Consejos de Departamento, y teniendo en cuenta las necesidades derivadas del Plan Estratégico de la Universidad de Málaga, atendiendo a criterios de eficacia, aprobará la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador, así como sus modificaciones por ampliación, minoración o cambio de denominación de plazas. Todo ello sin perjuicio de las normas de desarrollo, ejecución y control de los Presupuestos de dicha Universidad.

Artículo 76. El número total del personal docente e investigador contratado no podrá superar el cuarenta y nueve por

ciento del total del personal docente e investigador de la Universidad.

Capítulo Segundo

Del personal docente e investigador contratado

Artículo 77. La Universidad de Málaga podrá contratar Ayudantes, con dedicación a tiempo completo, entre quienes hayan superado todas las materias de estudio que la normativa vigente exija para la obtención del título de Doctor. La duración de tales contratos no será superior a cuatro años improrrogables, y la finalidad principal de los mismos será completar la formación investigadora de quienes los suscriban, pudiendo éstos colaborar en tareas docentes siempre que ello no suponga menoscabo para dicha formación. En ningún caso podrán asumir la responsabilidad de la docencia completa de un grupo.

Artículo 78. La Universidad de Málaga podrá contratar a Profesores Ayudantes Doctores, quienes serán contratados entre Doctores que, durante al menos dos años, no hayan tenido relación contractual, estatutaria o como becario en la Universidad de Málaga y acrediten haber realizado durante ese período tareas docentes y/o investigadoras en centros no vinculados a la misma. Desarrollarán tareas docentes y de investigación, con dedicación a tiempo completo, por un máximo de cuatro años improrrogables. Su contratación exigirá la previa evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma determine.

Artículo 79. La Universidad de Málaga podrá contratar a Profesores Colaboradores, para impartir enseñanzas sólo en aquellas áreas de conocimiento que establezca el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, entre Licenciados, Arquitectos e Ingenieros o Diplomados universitarios, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos. En todo caso, deberán contar con informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma determine.

Artículo 80. La Universidad de Málaga podrá contratar a Profesores Contratados Doctores, quienes serán contratados para el desarrollo de tareas de docencia y de investigación, o prioritariamente de investigación, entre Doctores que acrediten al menos tres años de actividad docente e investigadora, o prioritariamente investigadora, posdoctoral, y que reciban la evaluación positiva de dicha actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externo que la Ley de la Comunidad Autónoma determine.

Artículo 81. La Universidad de Málaga podrá contratar a Profesores Asociados, con dedicación a tiempo parcial, y con carácter temporal, entre especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera de la Universidad.

Artículo 82. La Universidad de Málaga podrá contratar a Profesores Eméritos, con carácter temporal y en régimen laboral, de entre aquellos profesores jubilados de los cuerpos docentes universitarios que hayan prestado servicios destacados a la Universidad al menos durante diez años. Las obligaciones docentes e investigadoras de los profesores eméritos les serán atribuidas por el Consejo del Departamento al que pertenezcan, sin que, en ningún caso, puedan ser inferiores a las que la normativa vigente establece para los profesores con dedicación a tiempo parcial. El Consejo de Gobierno apro-

bará un reglamento que regule la contratación y régimen de los profesores eméritos.

Artículo 83. La Universidad de Málaga podrá contratar Profesores Visitantes, con dedicación a tiempo completo o parcial, por un período máximo de dos años, entre profesores o investigadores de reconocido prestigio, procedentes de otras Universidades y centros de investigación, tanto españoles como extranjeros.

Artículo 84. Las contrataciones de personal docente e investigador se harán mediante concurso público a los que se les dará la necesaria publicidad. La selección se efectuará con respeto a los principios constitucionales de igualdad, capacidad y mérito.

Artículo 85. La contratación del personal docente e investigador de la Universidad de Málaga se formalizará por el Rector, de acuerdo con la legislación laboral, los convenios colectivos aplicables, y demás normativa vigente.

Capítulo Tercero

De los cuerpos de funcionarios docentes e investigadores

Artículo 86. Las plazas de funcionarios de cuerpos docentes universitarios, que figuren como vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Málaga, podrán ser convocadas para su provisión mediante concurso de acceso. Dicha convocatoria deberá ser acordada por el Consejo de Gobierno, conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 87. 1. Los concursos de acceso serán convocados por la Universidad de Málaga y publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Comunidad Autónoma. La convocatoria deberá incluir los criterios e instrumentos de valoración a los que se deberán ajustar las respectivas Comisiones que resuelvan dichos concursos.

2. Podrán participar en los concursos, junto a los habilitados para el cuerpo y área de que se trate, los funcionarios de dicho cuerpo y área de conocimiento, y los de cuerpos docentes universitarios de iguales o superiores categorías y misma área de conocimiento, en los términos y condiciones que establezca la norma básica y reglamentaria estatal de desarrollo de la Ley Orgánica de Universidades.

3. Los concursos serán resueltos por una comisión de cinco miembros nombrada por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Junta del Centro o Centros que informaron la plaza convocada, oído el Consejo de Departamento. Dicha Comisión constará de cuatro miembros elegidos entre los funcionarios de cuerpos docentes universitarios del Área de Conocimiento objeto del concurso, o de Áreas afines según el catálogo de áreas de conocimiento, con categoría igual o superior a la de la plaza convocada y de un profesor propuesto por el Departamento al que se adscribirá la plaza.

Los miembros de la Comisión deberán cumplir los mismos requisitos que los exigidos para formar parte de las comisiones de habilitación previstas en la Ley Orgánica de Universidades.

4. Los miembros electos de las Comisiones para la provisión de plazas de Catedrático de Universidad serán funcionarios de cuerpos docentes de la misma categoría de la plaza convocada. Los miembros electos de las Comisiones para la provisión de plazas de Profesor Titular de Universidad, Catedrático de Escuelas Universitarias o Profesor Titular de Escuelas Universitarias serán dos funcionarios de la misma categoría de la plaza convocada y dos funcionarios de cuerpos docentes de superior categoría.

5. El profesorado de las Universidades de los Estados miembros de la Unión Europea que haya alcanzado en aquellas una posición equivalente a las de Catedrático o Profesor Titular

de Universidad o de Catedrático o Profesor Titular de Escuelas Universitarias podrá formar parte de las comisiones aludidas en el punto anterior.

Artículo 88. 1. Contra las propuestas de las comisiones de los concursos de acceso los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector. Admitida la reclamación se suspenderán los nombramientos hasta su resolución por éste. Esta reclamación será valorada por una Comisión que examinará el expediente relativo al concurso, y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses; en todo caso, el reclamante y el resto de los interesados tendrán derecho a realizar ante la Comisión las alegaciones que estime convenientes.

2. La Comisión estará formada por siete Catedráticos de Universidad de diversas áreas de conocimiento con amplia experiencia docente e investigadora. La presidirá el Catedrático de Universidad más antiguo y ejercerá las funciones de secretario el Catedrático de Universidad con menor antigüedad.

3. Los siete Catedráticos de Universidad a los que alude el punto anterior serán elegidos por el Claustro de la Universidad de Málaga por mayoría simple.

Artículo 89. 1. El reingreso al servicio activo de los funcionarios de cuerpos docentes universitarios en situación de excedencia voluntaria se efectuará obteniendo plaza en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios que cualquier Universidad convoque.

2. El reingreso de los funcionarios excedentes de la Universidad de Málaga se podrá realizar solicitando del Rector la adscripción provisional a una plaza de la misma, con la obligación de participar en cuantos concursos de acceso se convoquen por la Universidad de Málaga para cubrir plazas en su cuerpo y área de conocimiento, perdiendo la adscripción provisional caso de no hacerlo.

3. El reingreso será automático y definitivo, a solicitud del interesado, siempre que hubieren transcurrido, al menos, dos años en situación de excedencia, y que no excedieren de cinco, y si existe plaza vacante del mismo cuerpo y área de conocimiento.

4. A los efectos de posibilitar el reingreso previsto en el párrafo anterior, la Universidad de Málaga mantendrá durante cinco años la dotación de las plazas correspondientes a los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que se encuentren en excedencia voluntaria, salvo que desempeñen puestos docentes en la Universidad de Málaga.

Capítulo Cuarto

Derechos y deberes del profesorado

Artículo 90. Son derechos y deberes del profesorado, además de los que por su condición de funcionario público establezcan las disposiciones generales o sus contratos específicos estipulen, los siguientes:

a) Ejercer responsablemente sus funciones docentes o investigadoras.

b) Presentar ante el Consejo de Departamento, al finalizar el período lectivo, un informe de sus actividades. El Consejo de Departamento dará publicidad a dichas Memorias que servirán a su vez para la elaboración de la Memoria anual del Departamento, y que serán remitidas al Consejo de Gobierno para que analice sus resultados, con vistas al establecimiento de incentivos y medidas de promoción del profesorado.

c) Participar en los diferentes órganos de la Universidad, en los términos previstos en estos Estatutos y en su desarrollo reglamentario.

d) Formar parte de aquellos Tribunales y Comisiones para los cuales fuesen designados.

e) Perfeccionarse y promocionarse en su carrera docente e investigadora con la ayuda de la Universidad.

f) A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.

g) Al desempeño efectivo de tareas o funciones y no ser removidos, injustificadamente y sin las debidas garantías, de su puesto de trabajo.

h) Utilizar los medios y servicios de la comunidad universitaria con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

i) Disponer de los medios adecuados y la información necesaria para el desempeño de sus funciones docentes e investigadoras.

j) Desarrollar una carrera profesional en la que se contemple su promoción de acuerdo con sus méritos docentes e investigadores, con la ayuda de la Universidad.

k) A recibir por parte de la Universidad protección eficaz en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

l) Cualesquiera otros que se deduzcan de la normativa vigente, de los presentes Estatutos o de su desarrollo reglamentario.

Artículo 91. 1. La Universidad de Málaga garantizará a su personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo la obtención de licencia a efectos de docencia e investigación, siempre que el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo de Departamento y de las Comisiones de Ordenación Académica y Profesorado estime su conveniencia para desarrollar o completar su actividad docente e investigadora.

2. Los Profesores con dedicación ininterrumpida a tiempo completo a la Universidad, tendrán derecho a un año sabático por cada seis años de servicio, con exención de tareas docentes, para realizar trabajos de investigación o docencia en alguna otra Universidad, Centro o Institución nacional o extranjera. Podrán ejercer ese derecho siempre que no estén sometidos a procedimiento disciplinario, ni hayan sido sancionados, ni hayan disfrutado, durante ese tiempo, de licencias de estudios, que, sumadas, sean iguales o superiores a un año. Para este cómputo no se tendrán en cuenta las licencias de duración inferiores a dos meses. Durante dicho año sabático tendrán derecho a percibir la totalidad de sus retribuciones.

3. La solicitud de año sabático, debidamente justificada, será aprobada por el Consejo de Gobierno, oído el Departamento. Al finalizar el período, y antes de tres meses, el Profesor deberá presentar un informe de la labor realizada ante el Consejo de Gobierno.

4. La docencia correspondiente al profesor con licencia se cubrirá mediante la correspondiente contratación de profesorado, salvo que el resto del área o Departamento tengan posibilidades objetivas de atenderla.

Artículo 92. 1. Atendiendo a las circunstancias de promoción del Profesorado el Consejo de Gobierno, a propuesta de un Departamento y oída la Comisión de Ordenación Académica, podrá conceder licencia por un año como máximo, a efectos de docencia, a aquel Profesor o Ayudante que se encuentre realizando trabajos de investigación de su tesis doctoral o estudios de segundo ciclo para aquellas áreas de conocimiento a las que se refiere el apartado 3 de los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica de Universidades.

2. La docencia correspondiente al profesor con licencia se cubrirá mediante la correspondiente contratación de profesorado, salvo que el resto del área o Departamento tengan posibilidades objetivas de atenderla.

Artículo 93. 1. A petición de una Universidad, u otro organismo público, el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo de Departamento y de la Junta del Centro al que está adscrito el profesor, de acuerdo con el profesor de que se trate, y de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado, podrá conceder comisiones de servicio a su pro-

fesorado. Para cubrir la docencia correspondiente, la Universidad de Málaga contratará los profesores necesarios.

2. La retribución de un profesor en situación de comisión de servicios correrá a cargo del organismo receptor.

Artículo 94. La Universidad de Málaga potenciará la dedicación a tiempo completo de su profesorado con el fin de conseguir que ésta sea la situación preferente del mismo. La dedicación será compatible con la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos conforme a las previsiones establecidas en la legislación vigente.

Artículo 95. 1. El profesorado tendrá la obligación de permanencia en la Universidad y dedicación a actividades docentes y tutorías, que establezca la legislación vigente, en razón a su situación administrativa y régimen de dedicación.

2. Mediante el correspondiente reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno, se establecerán los medios de comprobación del cumplimiento de los deberes señalados en el apartado anterior.

3. El régimen disciplinario del profesorado funcionario será el establecido en la legislación general de la Función Pública. Al profesorado contratado, en esta materia se le aplica lo previsto en la legislación laboral y en el correspondiente Convenio Colectivo.

Artículo 96. 1. El Rector de la Universidad, durante el tiempo que dure su mandato, estará exento de obligaciones docentes.

2. Los Vicerrectores de la Universidad y, en su caso el Secretario General, así como los Decanos de Facultad, y Directores de Escuela, reducirán sus obligaciones docentes en cuatro quintas partes a las correspondientes a los Profesores con dedicación a tiempo completo.

3. Los Directores de Secretariado, Directores de Departamento, Directores de Institutos Universitarios de Investigación, Secretarios y Vicesecretarios de Facultad o Escuela, Vicedecanos de Facultad y los Subdirectores de Escuelas reducirán en dos quintas partes las obligaciones docentes que les correspondan.

4. Cualquier modificación de estas exenciones u otra situación especial que implique exención total o parcial de obligaciones docentes será decidida por el Consejo de Gobierno, previo informe de la Junta de Centro o Consejo de Departamento al que esté adscrito el Profesor, y del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado.

Sección Segunda
De los Estudiantes

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 97. Tienen la consideración de estudiantes de la Universidad de Málaga quienes se encuentren matriculados en la misma para cursar enseñanzas conducentes a titulaciones de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 98. Los estudiantes, como miembros de la comunidad universitaria y destinatarios del servicio público de la educación superior, tienen derecho a cursar estudios conforme establezcan las disposiciones normativas en la materia.

Artículo 99. Con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la Universidad de Málaga, por razones económicas, ésta fomentará, a través de su presupuesto, una adecuada política de becas, ayudas y modalidades de exenciones parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de los servicios académicos, que complementen las establecidas por el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tal efecto, el presupuesto anual de la Universidad de Málaga, establecerá las partidas correspondientes.

Artículo 100. Se crea en la Universidad de Málaga una Comisión de becas, ayudas y asistencia al estudiante, cuya composición será:

- a) El Rector o persona en quien delegue.
- b) El Gerente de la Universidad.
- c) Tres funcionarios docentes con título de Doctor, elegidos por sus representantes en el Claustro.
- d) Un funcionario docente sin título de doctor, elegido por sus representantes en el Claustro.
- e) Cuatro estudiantes, elegidos por sus representantes en el Claustro.
- f) Un miembro del personal de Administración y Servicios, elegido por sus representantes en el Claustro.

Esta Comisión elaborará su propio Reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 101. Serán competencias de esta Comisión:

- a) Proponer el volumen de gastos que deban asignarse en el presupuesto de la Universidad para los fines señalados.
- b) Establecer los tipos, características, número y normativa de las distintas ayudas y servicios.
- c) Supervisar la actividad administrativa de los servicios de carácter asistencial prestados por la Universidad de Málaga.
- d) Proponer las bonificaciones en el pago de los precios públicos por prestación de servicios docentes, en función del nivel de renta.
- e) Asegurar el funcionamiento regular de los jurados de selección de becas de convocatoria estatal y estar informada de sus acuerdos.
- f) Promover los estudios en su ámbito de funciones para la fijación de nuevos campos de actuación.
- g) Cualquier otra que le sea atribuida por los presentes Estatutos, los órganos de gobierno de la Universidad o aquellas otras que el Estado o la Comunidad Autónoma de Andalucía atribuya a la Universidad en su ámbito de competencias.

Capítulo Segundo

Derechos y deberes de los estudiantes

Artículo 102. 1. El estudio es un derecho y un deber de los estudiantes universitarios.

2. La Universidad de Málaga verificará los conocimientos, el desarrollo de la formación intelectual y el rendimiento de los estudiantes; el Consejo de Gobierno aprobará y hará pública las normas correspondientes en dicha materia.

Artículo 103. 1. Los estudiantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 46 de la Ley Orgánica de Universidades, tienen derecho a:

- a) Recibir una adecuada formación, para lo cual podrán evaluar los sistemas pedagógicos y participar en la programación y ordenación de la enseñanza, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- b) Ser valorados objetivamente en su rendimiento académico, para lo cual podrán solicitar de la Comisión de Ordenación Académica del Centro el análisis del contenido de las pruebas y la revisión de las calificaciones obtenidas, mediante el nombramiento de un Tribunal adecuado.
- c) Recibir de sus profesores asesoramiento, asistencia y orientación, tanto científica como profesional.
- d) La igualdad de oportunidades y no discriminación, por circunstancias personales o sociales, en el ejercicio de sus actividades académicas.

e) Conocer la organización, programación y planes docentes y de investigación de la Universidad.

f) Recibir, en su caso, las becas, subvenciones y demás ayudas económicas y asistenciales que se establezcan, así como las prestaciones de la Seguridad Social en los términos que establezca la legislación vigente.

g) Utilizar los medios materiales destinados a fines docentes y de investigación con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

h) Participar en las tareas de investigación, en la medida de lo posible y bajo la adecuada orientación y supervisión.

i) Promover, participar y realizar actividades culturales, recreativas y deportivas para su formación plena. A tal fin, la Universidad de Málaga apoyará económica y materialmente el desarrollo de dichas actividades, de acuerdo con un Reglamento que será sometido a la aprobación del Consejo de Gobierno.

2. Los estudiantes tienen el derecho y el deber de participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad. En particular, tendrán derecho a:

a) La libertad de expresión, de reunión y de asociación en el ámbito universitario.

b) La garantía de sus derechos, mediante procedimientos adecuados y, en su caso, a solicitar la actuación del Defensor Universitario.

c) Elegir representantes a los efectos establecidos en estos Estatutos y a cualesquiera otros que no se opongan a los mismos. Se garantizará el conocimiento de los resultados electorales entre los estudiantes mediante los medios adecuados a tal fin.

d) Asociarse para la mejor realización de sus objetivos, para lo cual el Consejo de Gobierno aprobará un reglamento general para el funcionamiento de las asociaciones estudiantiles.

3. Los representantes de los estudiantes tendrán derecho a:

a) Disponer de locales y medios suficientes para el desarrollo de sus actividades, en función de los medios disponibles.

b) Celebrar reuniones, previa notificación al Decano o Director del Centro con una antelación de, al menos, dos días lectivos, a cuyo fin no podrán hacerse uso de más de diez horas lectivas al trimestre. Superado este margen, será preceptiva la autorización del Decano o Director del Centro.

4. Los estudiantes tienen el deber de ejercer su condición con el máximo aprovechamiento, respeto y dedicación.

5. Los anteriores derechos, así como los deberes de los estudiantes, serán objeto de desarrollo mediante las normas que, sobre organización y funcionamiento de la actividad universitaria, sean elaboradas y aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Sección Tercera

Del personal de Administración y Servicios

Capítulo Preliminar

Disposiciones generales

Artículo 104. El personal de administración y servicios de la Universidad de Málaga estará formado por personal funcionario de las escalas de la Universidad de Málaga y personal laboral contratado por la propia Universidad, así como por personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras Administraciones Públicas, que presten servicio en la Universidad de Málaga, en virtud de convenios.

Artículo 105. Corresponde al personal de administración y servicios de la Universidad de Málaga el apoyo, asistencia y asesoramiento a las autoridades académicas, el ejercicio de la gestión y administración, particularmente en las áreas de recursos humanos, organización administrativa, asuntos económicos, informática, archivos, bibliotecas, información, servicios generales, así como cualesquiera otros procesos de gestión administrativa y de apoyo a la docencia e investigación, que se determinen necesarios para la Universidad en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 106. El personal laboral de administración y servicios, además de las previsiones legales, y de lo indicado en los presentes Estatutos, se regirá por la legislación laboral y los convenios colectivos aplicables.

Capítulo Primero

De la provisión de puestos de trabajo, promoción y ofertas de empleo público del personal de administración y servicios

Artículo 107. 1. La relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios se elaborará atendiendo a criterios de eficacia y calidad en razón de las exigencias derivadas de la puesta en funcionamiento del Plan Estratégico de la Universidad. El Consejo de Gobierno establecerá la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios, previa negociación con las centrales sindicales más representativas de la Universidad de Málaga.

2. La relación de puestos de trabajo identificará y clasificará los puestos de trabajo con indicación de las unidades administrativas y orgánicas en las que éstos se integran, denominación de los mismos, dedicación y turno. El objeto, características, funciones y grado de responsabilidad de cada puesto de trabajo se reflejarán en un catálogo que acompañará necesariamente a la relación de puestos de trabajo.

3. Las relaciones de puestos de trabajo establecerán aquellos puestos que conlleven funciones directivas y que deberán ser cubiertos por personal de administración y servicios.

4. La forma de provisión y el régimen de permanencia de los puestos que ejerzan funciones directivas, se regirán por lo dispuesto en los correspondientes reglamentos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 108. El Consejo de Gobierno podrá modificar la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios, por ampliación, minoración o cambio de denominación de plazas, cada tres años o de manera potestativa cada año, sin perjuicio de las normas de desarrollo, ejecución y control del Presupuesto de la Universidad de Málaga, y previa negociación con las centrales sindicales más representativas de la Universidad de Málaga.

Artículo 109. 1. Los puestos de trabajo de personal de administración y servicios de la Universidad de Málaga, susceptibles de ser desempeñados por funcionarios de la misma, podrán serlo también por funcionarios de otras Universidades o de otras Administraciones Públicas. A tal fin deberán formalizarse convenios que garanticen el derecho a la movilidad del respectivo personal bajo el principio de reciprocidad.

2. Los puestos de trabajo contemplados en el apartado anterior serán cubiertos con sujeción a la normativa específica de la Universidad de Málaga, así como a la normativa de carácter general.

3. Los puestos reservados a personal eventual deberán figurar en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad. El personal eventual deberá reunir las condiciones específicas que se exijan a los funcionarios que puedan desempeñar dichos puestos. El nombramiento y cese de personal eventual, que desempeña funciones de confianza o asesoramiento

corresponde al Rector, cesando automáticamente cuando se produzca el cese o expire el mandato del Rector.

Artículo 110. La Universidad de Málaga seleccionará a su personal, ya sea funcionario, ya laboral, de acuerdo con su oferta pública de empleo, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas que establezca la legislación vigente y en los que se garantizarán, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Artículo 111. La convocatoria de las pruebas selectivas de acceso a las plazas vacantes comprometidas en la oferta de empleo de la Universidad de Málaga será realizada por el Rector, previa negociación con las centrales sindicales más representativas, quien ordenará su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y, en su caso, en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía». En dicha convocatoria se establecerá el calendario preciso de realización de las pruebas.

Artículo 112. Las bases de las convocatorias para cubrir las vacantes de las escalas de funcionarios propias de la Universidad de Málaga deberán acomodarse a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 113. La Universidad de Málaga facilitará y fomentará la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de un Grupo de titulación a otros del inmediato superior, o en el acceso a cuerpos o escalas del mismo grupo de titulación.

Artículo 114. El Tribunal encargado de juzgar las pruebas selectivas para el acceso a las plazas de las Escalas de funcionarios de Administración y Servicios de la Universidad de Málaga será nombrado por el Rector y estará formado por cinco miembros de los cuales dos de ellos serán a propuesta de las centrales sindicales más representativas de la Universidad de Málaga.

Artículo 115. Las Escalas de funcionarios de Administración y Servicios de la Universidad de Málaga serán las siguientes:

a) Escala de Técnicos de Gestión, para el ingreso en la cual se exigirá el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

b) Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos, para el ingreso en la cual se exigirá el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

c) Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información, para el ingreso en la cual se exigirá el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

d) Escala de Gestión Universitaria, para el ingreso en la cual se exigirá el título de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalente.

e) Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, para el ingreso en la cual se exigirá el título de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalente.

f) Escala de Gestión de Sistemas e Informática, para el ingreso en la cual se exigirá el título de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalente.

g) Escala Administrativa, para el ingreso en la cual se exigirá el título de Bachiller o equivalente.

h) Escala de Técnicos Auxiliares de Informática, para el ingreso en la cual se exigirá el título de Bachiller o equivalente.

i) Escala de Técnicos Auxiliares de Biblioteca, para el ingreso en la cual se exigirá el título de Bachiller o equivalente.

j) Escala de Auxiliares Administrativos, para el ingreso en la cual se exigirá el título de Graduado Escolar o equivalente (a extinguir).

Artículo 116. 1. El Consejo de Gobierno, de acuerdo con la normativa general en la materia y previa negociación con las organizaciones sindicales más representativas en la Universidad de Málaga, podrá crear otras Escalas o Categorías, o extinguir algunas de las existentes.

2. La provisión de vacantes de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral se efectuará según sus respectivos reglamentos de provisión de puestos de trabajo, previa negociación con las centrales sindicales más representativas de la Universidad de Málaga.

Artículo 117. La Universidad de Málaga organizará su Registro de Personal de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre la materia.

2. En el Registro de Personal de la Universidad de Málaga se inscribirá a todo el personal al servicio de la misma y se anotarán preceptivamente todos los actos que afecten a la vida administrativa del mismo.

Artículo 118. 1. El personal de Administración y Servicios tendrá los siguientes derechos:

a) Participar, como miembros de pleno derecho de la comunidad universitaria, en los órganos de gobierno y representación de la Universidad y, por tanto, ser electores y elegibles para dichos órganos.

b) A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.

c) Percibir las retribuciones pertinentes en razón del puesto de trabajo desempeñado según la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo de la UMA.

d) Al desempeño efectivo de tareas o funciones y no ser removidos, injustificadamente y sin las debidas garantías, de su puesto de trabajo.

e) Utilizar los medios y servicios de la comunidad universitaria con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

f) Perfeccionarse y promocionarse en su actividad profesional, con la ayuda de la Universidad.

g) Disponer de los medios adecuados y de la información necesaria para el desempeño de sus tareas y conocer las funciones asignadas a su puesto de trabajo.

h) Desarrollar una carrera profesional en la que se contemple su promoción de acuerdo con la cualificación profesional y/o su nivel de titulación, con la ayuda de la Universidad.

i) Participar en los diferentes órganos de la Universidad, en los términos previstos en estos Estatutos y en su desarrollo reglamentario.

j) Formar parte de aquellos Tribunales y Comisiones para los cuales fuesen designados.

k) A recibir por parte de la Universidad protección eficaz en materia de prevención en riesgos laborales.

l) A participar en el desarrollo de los contratos a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, mediante el ejercicio de las funciones y con percepción de las retribuciones que a este personal le corresponden y se deriven de los contratos mencionados.

m) Cualquier otro derecho de carácter individual o colectivo reconocidos en la legislación vigente.

2. La Universidad de Málaga podrá conceder a los miembros del personal de administración y servicios licencias especiales de duración superior a un mes e inferior a un año para la realización de actividades en otras Universidades, centros o instituciones públicas o privadas, tanto en el ámbito del Estado Español como en el resto del Espacio Europeo, encaminadas a la mejora de la gestión de los servicios de esta Universidad, de acuerdo con la normativa de desarrollo que se elabore.

3. La Universidad de Málaga facilitará el acceso a las titulaciones propias que por su contenido sirvan al desarrollo

de la carrera y la cualificación profesional del Personal de Administración y Servicios, mediante los cupos que al efecto se establezcan previa negociación.

Artículo 119. El personal de Administración y Servicios tendrá los siguientes deberes:

a) Cumplir y asumir las obligaciones y responsabilidades derivadas de su nombramiento o contratación.

b) Contribuir a la mejora del servicio público que la Universidad tiene encomendado.

c) Participar en los cursos de perfeccionamiento y promoción profesional, de acuerdo con los criterios y las prioridades establecidos en los planes de formación correspondientes.

d) Contribuir al mejor gobierno y gestión de la Universidad.

TITULO CUARTO

DEL ESTUDIO EN LA UNIVERSIDAD

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 120. 1. Todos los españoles y los extranjeros en las condiciones establecidas legalmente, podrán acceder a la Universidad de Málaga para realizar sus estudios universitarios, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones generales y en los presentes Estatutos.

2. Cualquier persona que reúna los requisitos para el inicio o continuación de estudios universitarios, podrá solicitar su admisión en los mismos, conforme a los plazos y procedimientos reglamentariamente establecidos.

Artículo 121. La Comunidad Autónoma de Andalucía efectuará la programación de la oferta de enseñanzas de la Universidad de Málaga de acuerdo con ella y conforme a los procedimientos que establezca.

Capítulo Segundo

Régimen general de las enseñanzas

Artículo 122. La Universidad de Málaga impartirá:

a) Enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad de Málaga.

b) Enseñanzas conducentes a la obtención de títulos autónomamente establecidos por la Universidad de Málaga, de acuerdo con la regulación dictada al efecto por el Consejo de Gobierno.

Artículo 123. Las enseñanzas universitarias que conducen a los títulos oficiales se estructurarán, como máximo en tres ciclos. La superación del primero de ellos dará derecho, en su caso, a la obtención del título de Diplomado Universitario, Maestro, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico. La del segundo, a la obtención del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, y la del tercero a la del título de Doctor, y los que sustituyan a éstos de acuerdo con las líneas generales que emanen del espacio europeo de enseñanza superior.

Artículo 124. 1. El Consejo Social, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

2. El número de convocatorias a las que cada estudiante podrá concurrir se fija en seis por asignatura, que serán anuladas automáticamente con la no presentación a las pruebas.

3. Los estudiantes que hayan agotado un número superior a dos convocatorias y en aquellas asignaturas en las que haya dos o más grupos, tendrán derecho a cambiar de grupo en la asignatura en cuestión. Asimismo tendrán opción en las restantes convocatorias a solicitar la constitución de un Tribunal que los examine, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la correspondiente Comisión de Ordenación Académica.

4. Cada alumno sólo podrá presentarse a dos convocatorias ordinarias de examen por curso académico. En el caso de asignaturas ya matriculadas en años académicos anteriores, y no superadas, el alumno podrá sustituir una de dichas convocatorias por una convocatoria extraordinaria.

5. La programación de los exámenes correspondientes a las convocatorias citadas en el punto anterior, se efectuará de acuerdo con el Calendario Académico Oficial que para cada curso académico aprobará el Consejo de Gobierno.

6. Los alumnos a quienes resten un máximo de tres asignaturas (o veintisiete créditos, en su caso) para finalizar sus estudios podrán examinarse de las mismas en la convocatoria extraordinaria que a tal efecto sea fijada en el citado Calendario Académico Oficial.

Artículo 125. A propuesta de las respectivas Juntas de Centro, el Rector podrá acordar la concesión del Premio Extraordinario correspondiente a cada una de las titulaciones oficiales de primer y/o segundo ciclo, impartidas en la Universidad de Málaga, a estudiantes que hayan finalizado sus estudios en un mismo curso académico.

Artículo 126. Conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, para la obtención del título de Doctor será necesario:

- a) Estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, o equivalente u homologado a ellos.
- b) Haber superado los estudios de tercer ciclo.
- c) Elaborar, defender y aprobar una tesis doctoral, consistente en un trabajo personal y original de investigación.

Artículo 127. 1. Los estudios conducentes a la obtención del título de Doctor se realizarán bajo la supervisión y responsabilidad académica de un Departamento o Instituto Universitario de Investigación.

2. Los estudios de tercer ciclo se estructurarán en Programas de Doctorado, cuya finalidad será la especialización de los respectivos estudiantes en su formación investigadora dentro de un ámbito del conocimiento científico, técnico, humanístico o artístico.

3. Los referidos programas serán propuestos y coordinados por un Departamento Universitario o Instituto Universitario de Investigación que se responsabilizará de los mismos. El Departamento o Instituto Universitario de Investigación responsable de un programa de doctorado especificará los contenidos del mismo que se desarrollarán bajo su dirección, y los que se realizarán bajo la dirección de otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, o Centros de Investigación, con los que exista, en su caso, el correspondiente convenio; así como el carácter obligatorio u optativo de tales contenidos.

Artículo 128. 1. En la Universidad de Málaga existirá una Comisión de Doctorado formada por profesores doctores pertenecientes a los distintos cuerpos docentes universitarios que cumplan los requisitos de la legislación vigente y cuya misión esencial será la de regular las actividades relacionadas con los estudios de tercer ciclo, así como las que se les atribuya por la normativa vigente. Su composición y funciones específicas serán determinadas por el Consejo de Gobierno, el cual aprobará también su reglamento.

2. La Comisión de Doctorado podrá asesorarse por subcomisiones a tal efecto constituidas, en razón a la división de los conocimientos en grandes ramas científicas, en los términos establecidos en su reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 129. 1. La Comisión de Doctorado, a propuesta de los correspondientes Departamentos, aprobará y hará público con la suficiente antelación, la relación de programas de Doctorado para el siguiente curso académico, con las indicaciones previstas en la normativa vigente. En dicha relación se especificará el número de plazas existentes en cada programa, el período lectivo del mismo, su contenido, y su valoración en créditos.

2. Los cursos y seminarios realizados en otra Universidad distinta a la de Málaga podrán ser convalidados en ésta a petición del interesado, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos y los que a tal efecto exija la Comisión de Doctorado.

Artículo 130. 1. La admisión de los aspirantes a los programas de Doctorado se efectuará por los Departamentos responsables de su dirección, conforme a los criterios de valoración de méritos que a tal efecto establezca la Comisión de Doctorado.

2. Los doctorandos tendrán asignado un tutor, necesariamente doctor, que habrá de pertenecer a uno de los Departamentos participantes del programa de doctorado que realice.

Artículo 131. 1. La superación de un programa de doctorado, en los términos exigidos por la normativa vigente, supondrá el reconocimiento de la suficiencia del estudiante para el desarrollo de tareas de investigación, y le habilitará para la presentación y defensa de una tesis doctoral.

2. Las tesis doctorales que se presenten para su lectura y defensa, deberán quedar expuestas previamente, durante un período de tiempo no inferior a un mes, en la Secretaría General de la Universidad de Málaga y en el Departamento al que pertenece el Director o Ponente de la Tesis o Departamentos, si existieran varios Directores o Ponentes, para su examen por los profesores doctores de dicha Universidad.

3. Una vez admitida a trámite de lectura una tesis doctoral, el Departamento responsable del respectivo programa de doctorado propondrá a la Comisión de Doctorado el Tribunal Calificador de la misma, para su posterior nombramiento por el Rector.

4. Las tesis defendidas y aprobadas en la Universidad de Málaga, serán de acceso generalizado a los ciudadanos mediante los sistemas técnicos que lo permitan, todo ello sin perjuicio de la publicación en su caso.

Artículo 132. La Universidad de Málaga, a propuesta de la Comisión de Doctorado, podrá conceder «Premio Extraordinario de Doctorado de la Universidad de Málaga», de acuerdo con su Reglamento.

Capítulo Tercero

De los planes de estudios

Artículo 133. 1. Los planes de estudio de las titulaciones oficiales de la Universidad de Málaga, serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a iniciativa propia o a propuesta de las Juntas de Centro. El diseño de los planes de estudio se fundamentará en la mejor formación del alumnado.

2. Los planes de estudios aprobados por el Consejo de Gobierno serán remitidos por el Rector a la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los efectos de la obtención del informe favorable relativo a la valoración económica del plan de estudios y a los medios y recursos para su implantación.

3. Una vez obtenidos los informes de la Comunidad Autónoma Andaluza los planes de estudio serán remitidos por el Rector al Consejo de Coordinación Universitaria a los efectos de su homologación.

Capítulo Cuarto

De la ordenación académica

Artículo 134. 1. Para cada curso académico, y con antelación suficiente al inicio del período lectivo de éste, las Juntas de Centro aprobarán el programa académico de las enseñanzas correspondientes a las titulaciones oficiales que se imparten en dicho Centro. Dichas programaciones se elaborarán a partir de la información facilitada por los correspondientes Departamentos, y deberán incluir con el debido detalle, al menos los siguientes aspectos:

a) Los profesores que vayan a impartir la docencia y los encargados de las pruebas y de su corrección, que salvo supuestos excepcionales deben coincidir, así como la distribución de cursos y grupos entre ellos.

b) La programación docente de cada asignatura, que contendrá al menos: El temario, la metodología pedagógica, y el sistema de evaluación del rendimiento académico de los alumnos, fijando el tipo de pruebas, su número, los criterios para su corrección y los componentes que se tendrán en cuenta para la calificación final del alumno.

c) La asignación, dentro del horario fijado por el Decanato, de horas para la enseñanza teórica.

d) Actividades académicas complementarias.

2. A comienzo del curso se harán públicos los horarios de clases prácticas así como el horario de los profesores para recibir consultas presenciales de los alumnos, que deberá contener un número de horas de tutoría de acuerdo a la legislación vigente.

3. La Comisión de Ordenación Académica estudiará cada uno de los programas y hará propuestas para la coordinación de los mismos, e informará a la Junta de Centro, que procederá a su aprobación. El Decano o Director, una vez aprobado el programa académico del Centro, procederá a su remisión al Rector, así como a su publicación y difusión.

4. Cualquier modificación que se produzca deberá ser aprobada por la Junta de Centro y comunicada al Rector.

Artículo 135. 1. En cada Centro se constituirá una Comisión de Ordenación Académica.

2. Dicha Comisión estará compuesta por:

a) El Decano o Director del Centro, o Vicedecano o Subdirector en quien delegue.

b) Un Vicedecano o Subdirector, responsable de la Ordenación Académica.

c) Un profesor, con dedicación a tiempo completo, por curso.

d) El Jefe de Secretaría del Centro.

e) Un estudiante por curso.

3. Son competencias de la Comisión de Ordenación Académica las siguientes:

a) Conocer y hacer propuestas a la Junta de Centro sobre las cuestiones relativas a la ordenación de la actividad académica, así como de otras actividades complementarias, que no estén asignadas expresamente a otras Comisiones de Centro.

b) Conocer y hacer propuestas a la Junta de Centro sobre las cuestiones relativas a los sistemas de evaluación de los conocimientos de los estudiantes, así como conocer y resolver las reclamaciones y revisiones de los mismos.

c) Ser responsable del control y evaluación pedagógica del profesorado, así como de cualesquiera otras cuestiones relativas a la renovación pedagógica de la enseñanza. Anualmente deberá remitir sus informes a la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad.

d) Valorar cada uno de los programas y hacer propuestas para la coordinación de los mismos, e informar a la Junta de Centro para su aprobación, si procede. La Dirección del Centro, una vez aprobado el programa académico del mismo, procederá a su publicación y difusión.

4. Los centros podrán establecer mediante un reglamento de Junta de Centro la existencia de Subcomisiones de Ordenación Académica para aquellos casos en los que se imparta más de una titulación en dicho centro.

Artículo 136. 1. Los alumnos tienen derecho a la revisión de la evaluación de su rendimiento académico, en los siguientes términos:

a) El profesorado encargado de las pruebas estará obligado a revisar los exámenes y pruebas de aquellos alumnos que lo soliciten dentro del plazo establecido por la Junta de centro en el programa académico, en presencia del alumno y con publicidad, así como efectuar las correcciones a que hubiere lugar tras la revisión.

b) Agotado el trámite anterior, los alumnos, de forma individual o colectiva, podrán dirigir escritos de reclamación a la Comisión de Ordenación Académica fundados en alguna de las siguientes causas:

- Incumplimiento del programa académico del Centro en materias que afecten a la cuestión reclamada.

- Defecto de forma en la realización de las pruebas o en el procedimiento de revisión de las mismas.

- Desacuerdo motivado con la calificación obtenida.

2. La Comisión de Ordenación Académica podrá en estos casos:

a) Instar al Consejo del Departamento correspondiente para que sean subsanados los defectos observados.

b) Dar traslado del expediente al Consejo del correspondiente Departamento para que proceda al nombramiento de un tribunal, integrado por profesores de la respectiva área de conocimiento, para la revisión de las pruebas y calificaciones impugnadas.

c) Proceder, por sí misma o por delegación, oído el Consejo de Departamento correspondiente, a la revisión de las pruebas y calificaciones impugnadas.

d) Dar traslado a la Dirección del Centro, de las actuaciones realizadas, para el esclarecimiento de responsabilidades.

e) Desestimar motivadamente el escrito de reclamación informando a los interesados de las posibilidades de recurso subsiguientes y de los plazos correspondientes.

3. El inicio de cualquier procedimiento de revisión o reclamación no supondrá para los interesados en los mismos perjuicio alguno que pudiera derivarse del cumplimiento de los plazos de matrícula, convocatoria de pruebas o cualquiera otro que sea consecuencia de dicho procedimientos.

Artículo 137. 1. Se crea la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Málaga que tendrá, además de las competencias asignadas en estos Estatutos y sus normas de desarrollo, la de asesorar al Rector.

2. Estará compuesta por:

- a) El Rector o persona en quien delegue, que la presidirá.
- b) Seis Profesores de los que al menos cuatro sean funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios.
- c) Un representante del Personal de Administración y Servicios.
- d) Un estudiante de tercer ciclo.
- e) Tres estudiantes de primer y segundo ciclo.

3. Los miembros de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado serán elegidos de entre los miembros de las Comisiones de Ordenación Académica de los Centros, a excepción del estudiante de tercer ciclo, que será elegido directamente entre los representantes claustrales de los mismos.

Capítulo Quinto

De las relaciones internacionales y del Espacio Europeo de Enseñanza Superior

Artículo 138. La Universidad de Málaga adoptará las medidas necesarias para promover su internacionalización y su plena integración en el espacio europeo.

Artículo 139. La Universidad de Málaga podrá establecer convenios de colaboración e intercambio con otras Universidades, Organismos o Entidades, nacionales o extranjeras, según lo dispuesto en los artículos 18.ñ) y 32.g) de los presentes Estatutos.

Artículo 140. La Universidad de Málaga procederá a la completa introducción y aplicación de los sistemas de homologación europeos en todas sus titulaciones oficiales.

Artículo 141. La Universidad de Málaga fomentará el desarrollo de las dobles titulaciones y de las Tesis Doctorales en co-tutela con Universidades extranjeras, de acuerdo con lo que dispongan las normas vigentes.

Artículo 142. La Universidad de Málaga podrá impartir enseñanzas en el extranjero según lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Universidades y demás disposiciones vigentes.

Artículo 143. 1. La Universidad de Málaga fomentará la movilidad de los estudiantes en el ámbito internacional y, especialmente, en el espacio europeo de enseñanza superior a través de programas de becas y ayudas de créditos al estudio o, en su caso, complementando los programas de becas y ayudas de la Unión Europea y de otros organismos e instituciones.

2. Asimismo se promoverá, siguiendo la normativa vigente, el reconocimiento académico de los períodos de estudio cursados en Universidades extranjeras al amparo de programas y convenios internacionales suscritos por la Universidad de Málaga.

Artículo 144. La Universidad de Málaga fomentará la movilidad de los profesores en el ámbito internacional y, especialmente, en el espacio europeo de enseñanza superior a través de programas, convenios específicos y de los programas de la Unión Europea y de otros organismos e instituciones.

Artículo 145. 1. En la Universidad de Málaga existirá una Comisión de Relaciones Internacionales que regulará las actividades universitarias en materia internacional.

2. En cada Centro de la Universidad de Málaga existirá una Subcomisión de Relaciones Internacionales que regulará las actividades de ese Centro en materia internacional.

Artículo 146. La composición y funciones específicas de la Comisión de Relaciones Internacionales y de las Subcomisiones de Relaciones Internacionales, en las que estarán representados todos los sectores de la comunidad universitaria, serán determinadas por el Consejo de Gobierno, el cual aprobará también su reglamento.

Artículo 147. La Universidad de Málaga promoverá la realización de Cursos de Español para Extranjeros, cuya organización, infraestructura, funcionamiento y contenido serán aprobados por el Consejo de Gobierno.

Capítulo Sexto

De la calidad

Artículo 148. La Universidad de Málaga promoverá la cultura de la calidad, de la autoevaluación y del planeamiento estratégico.

Artículo 149. 1. Todas las actividades de la Universidad de Málaga son susceptibles de ser evaluadas.

2. La Universidad de Málaga dispondrá de forma permanente de un plan de evaluación de la docencia en todas las titulaciones oficiales y titulaciones propias que se impartan.

3. Las evaluaciones serán realizadas por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, el órgano de evaluación que determine la Comunidad Autónoma de Andalucía y cualquier otro órgano de evaluación acreditado en el espacio europeo de enseñanza superior.

TÍTULO QUINTO

DE LA INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 150. 1. La investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento, constituye una función esencial de la Universidad de Málaga.

2. Se reconoce y garantiza la libertad de investigación en el ámbito universitario.

3. La Universidad asume, como uno de sus objetivos esenciales, el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística, así como la formación de investigadores, y atenderá tanto a la investigación básica como a la aplicada.

4. La labor de investigación es condición indispensable e indisoluble del ejercicio de la actividad docente superior. La Universidad de Málaga establecerá los cauces adecuados para que todo el profesorado pueda ejercer el derecho y el deber de investigador.

Artículo 151. Los Grupos de investigación, los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación y demás Entidades que con finalidad investigadora pudieran crearse, son las unidades responsables de la organización y desarrollo de la investigación.

Artículo 152. 1. Los profesores doctores de los cuerpos docentes y los contratados doctores gozan de autonomía para elaborar y realizar programas de investigación.

2. La Universidad de Málaga favorecerá de manera especial los programas conjuntos de investigación en equipo.

3. La Universidad de Málaga colaborará de forma preferente con aquellas líneas de investigación que, por su especial relevancia social, cultural o incidencia económica en la Comunidad Autónoma de Andalucía y/o en España y/o en Europa sean declaradas prioritarias, sin perjuicio de considerar otras líneas posibles y sin desatender las que ya están en marcha.

Artículo 153. 1. Se crea una Comisión de Investigación en la Universidad de Málaga que estará presidida por el Rector o persona en quien delegue, y estará compuesta por un Profesor Doctor por Centro de entre aquéllos que tengan reconocido al menos un sexenio de actividad investigadora, elegido por todo el colectivo de Profesores Doctores de cada Centro. El Rector tendrá la facultad de designar, además, a un Catedrático de Universidad y a un Catedrático de Escuela Universitaria o Profesor Titular de Universidad, para asegurar el carácter interdisciplinar que deberá tener dicha Comisión.

2. La Secretaría de la Comisión de Investigación corresponderá a uno de sus miembros, o a un funcionario al servicio de la Administración Universitaria, elegido por la Comisión, a propuesta de su Presidente. En este último supuesto, tendrá derecho de voz pero no de voto.

Artículo 154. 1. Son competencias de la Comisión de Investigación:

a) Proponer al Consejo de Gobierno la distribución de los fondos propios de la Universidad destinados a la investigación.

b) Aprobar los proyectos y evaluar las investigaciones que se realicen con cargo a los fondos propios de investigación. En la evaluación de la Investigación se atenderá, preferentemente, a las publicaciones, patentes y otros resultados objetivos.

c) Elaborar su Reglamento interno que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

d) Proponer al Consejo de Gobierno el Plan Propio de Investigación de la Universidad de Málaga.

e) La concesión de ayudas o becas incluidas en los programas de investigación, propios de la Universidad, de acuerdo con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno.

2. Para el ejercicio de sus competencias, la Comisión podrá realizar consultas con cuantas personas cualificadas considere oportuno.

Artículo 155. La Universidad de Málaga podrá realizar convenios de cooperación con los Centros dependientes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como con otras Universidades y Entidades de carácter público o privado, según las disposiciones vigentes.

Artículo 156. Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad de Málaga, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad de Málaga, dedicados por ésta a la canalización de las iniciativas investigadoras de su profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán suscribir contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

Artículo 157. 1. Los contratos a que se refiere el artículo anterior podrán ser suscritos por:

- a) El Rector, en nombre de la Universidad.
- b) Los Directores de los Departamentos.
- c) Los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación.
- d) Los profesores, en su propio nombre.
- e) Los investigadores responsables de los grupos de investigación.

2. En el supuesto de la letra a) del número anterior, serán necesarios los informes previos de los Vicerrectores con competencias en materia de Ordenación Académica, y de Investigación, y del Gerente.

En los supuestos de las letras c) y e) del número anterior, será necesaria la autorización del Rector, previo informe de los Vicerrectores con competencias en materia de Ordenación Académica, y de Investigación, y del Gerente.

En los supuestos de las letras b) y d) del número anterior será necesaria la autorización del Rector, previo informe de los Vicerrectores con competencias en materia de Ordenación Académica, y de Investigación, y del Gerente, así como la conformidad del correspondiente Consejo de Departamento.

3. La autorización y la conformidad previstas en los apartados anteriores no se podrán demorar más de tres meses desde la solicitud a tal efecto realizada por las personas referidas en las letras b), c), d) y e) del punto 1; en caso contrario se entenderá otorgada la autorización y la conformidad por silencio positivo.

4. Del importe de los recursos que se obtengan de dichos contratos, se detraerá al menos un porcentaje del 15%, que se destinará en dos tercios a cubrir los gastos generales de la Universidad y un tercio a los Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación. El Consejo de Gobierno podrá establecer un porcentaje superior en función de los costes inducidos por la realización de los trabajos o desarrollo de enseñanzas correspondientes a los citados contratos.

5. La totalidad de los bienes que se obtengan con cargo a los citados contratos, pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad de Málaga, de acuerdo con los criterios que resulten de las normas básicas que al respecto dicte el Gobierno.

6. Corresponderá al Gerente el control financiero de la ejecución de dichos contratos, y la propuesta de rendición de cuentas de los mismos.

Artículo 158. 1. Todos los fondos bibliográficos y/o instrumentales para la investigación adquiridos con cargo a proyectos de investigación con financiación pública o privada, a convenios o contratos suscritos con la Oficina de Transferencias de Resultados de la Investigación (OTRI), o a donaciones, estarán a disposición de todos los Profesores o Investigadores de la Universidad de Málaga, así como, en la medida de lo posible, a los estudiantes, de acuerdo con la normativa que a tal fin elabore la Comisión de Investigación.

2. Los fondos a que se refiere el punto anterior serán propiedad de la Universidad de Málaga y quedarán debidamente identificados e inventariados.

Artículo 159. 1. Para la realización de los programas de investigación concertados, la Universidad de Málaga podrá contratar personal temporalmente y a propuesta del Grupo de Investigación, del Departamento o Instituto afectado, con cargo a los fondos procedentes de la financiación de los proyectos y destinados en ellos a tal fin.

2. En todo caso, el contrato contemplará las cláusulas de garantía suficientes que eximan a la Universidad de las responsabilidades que se deriven de la realización y ejecución de dichos proyectos.

TITULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Sección Preliminar Disposiciones Generales

Artículo 160. 1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Universidad de Málaga, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, fomentará la prestación de servicios tendentes a lograr la extensión universitaria y el desarrollo de sus fun-

ciones docentes e investigadoras, y actividades culturales, deportivas, asistenciales y cuantas otras pueda organizar en el ejercicio de su función y autonomía.

2. Tales servicios podrán ser gestionados preferentemente de forma directa por los organismos universitarios que procedan.

Artículo 161. 1. La Universidad de Málaga prestará al menos los siguientes servicios: Biblioteca, Archivo, Publicaciones e Intercambio Científico, Defensor de la Comunidad Universitaria, Colegios Mayores y Residencias Universitarias, Tecnología de la Imagen y Recursos Didácticos, Informática, Investigación, Innovación Educativa, Enseñanza Virtual, Atención Psicológica, Asuntos Sociales, Culturales y Deportivos, Promoción del Empleo, Plataforma del Voluntariado, Transferencia de Tecnología, Escuela Infantil, Jardín Botánico, Centro de Experimentación Grice Hutchinson.

2. La Universidad de Málaga podrá decidir la prestación de nuevos servicios, o la modificación de los existentes, al objeto de lograr una mejor consecución de los fines previstos en el artículo anterior.

Artículo 162. Los servicios a que hace referencia el presente título, así como las modalidades de su gestión, delimitación de sus funciones y competencias y dependencia jerárquica, deberán regularse por Reglamentos específicos aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Sección Primera

De los colegios mayores y residencias universitarias

Artículo 163. 1. Los colegios mayores proporcionan residencia a los estudiantes y promueven la formación cultural y científica de los residentes, proyectando su actividad al servicio de la comunidad universitaria.

2. El funcionamiento de los colegios mayores se regulará mediante reglamento del Consejo de Gobierno de la Universidad y el de cada colegio mayor y gozarán de los beneficios y exenciones fiscales de la Universidad a la que estén adscritos.

3. La Universidad de Málaga podrá crear o adscribir residencias universitarias de acuerdo con el reglamento que desarrolle el Consejo de Gobierno de la Universidad.

TITULO SEPTIMO

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Sección Primera

Del Patrimonio

Artículo 164. El Patrimonio de la Universidad estará constituido por el conjunto de sus bienes, derechos y obligaciones.

Artículo 165. La Universidad de Málaga es titular de los bienes de dominio público afectos al cumplimiento de sus funciones, así como los que, en el futuro, se destinen a estos fines por otras Administraciones Públicas. Se exceptúan, en todo caso, los bienes que integren el Patrimonio Histórico Español.

Artículo 166. La Gerencia mantendrá un inventario actualizado del patrimonio de la Universidad, para cuya realización podrá cursar órdenes vinculantes a los diversos órganos y servicios. Dentro del primer trimestre de cada año la Gerencia presentará, junto a la memoria económica, el inventario de bienes y derechos actualizado a 31 de diciembre del año anterior que será pública para toda la comunidad universitaria.

Artículo 167. Los bienes afectos al cumplimiento de los fines de la Universidad de Málaga, y los actos que ésta realice para el desarrollo de tales fines, así como sus rendimientos,

disfrutarán de exención tributaria y de todos los beneficios que la legislación vigente les atribuya.

Artículo 168. 1. Las resoluciones referentes a la administración y disposición de los bienes de dominio público, así como de los patrimoniales se ajustará a las normas que rijan en esta materia.

2. Los actos de disposición de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor serán acordados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga con la aprobación del Consejo Social, de conformidad con las normas que, a este respecto, determine la Junta de Andalucía.

Sección Segunda

De la programación y financiación

Artículo 169. La Universidad de Málaga podrá elaborar programaciones plurianuales que puedan conducir a la aprobación, por la Comunidad Autónoma de Andalucía de convenios y contratos-programa que incluirán sus objetivos, financiación y la evaluación del cumplimiento de los mismos.

Artículo 170. Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad de Málaga contará con los siguientes recursos:

a) Las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas, anualmente, por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Los ingresos por la prestación de servicios académicos, y demás derechos legalmente establecidos, correspondientes a enseñanzas conducentes a títulos universitarios de carácter oficial, de acuerdo con lo que al respecto establezca la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Los ingresos por la prestación de servicios académicos y administrativos, correspondientes a enseñanzas, cursos de especialización y demás actividades autónomamente establecidas por la Universidad de Málaga, cuya cuantía será fijada por el Consejo Social previo informe del Consejo de Gobierno.

d) Los ingresos procedentes de transferencias de entidades públicas y privadas, así como de herencias, legados o donaciones.

e) Los rendimientos procedentes de su patrimonio y de aquellas otras actividades económicas que desarrollen según lo previsto en la normativa vigente.

f) Todos los ingresos procedentes de los contratos de colaboración con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

g) El producto de las operaciones de crédito que concierte, previa autorización de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

h) Los remanentes de tesorería y cualquier otro ingreso.

Sección Tercera

De la gestión económica y financiera

Artículo 171. Los movimientos económicos y financieros, así como la utilización interna de los recursos, habrán de quedar reflejados en:

a) El presupuesto anual.

b) Las cuentas anuales con la liquidación de presupuestos.

c) La memoria económica anual de presentación y rendición de cuentas.

Artículo 172. El proyecto de presupuesto será elaborado por el Rector, siguiendo las directrices y procedimientos que establezca el Consejo de Gobierno. El proyecto de presupuesto será sometido a la aprobación del Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno.

Artículo 173. Se crea la Comisión de Asuntos Económicos de la Universidad de Málaga, que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) El seguimiento anual de los ingresos y gastos de la Universidad.
- b) La información de los presupuestos y programas.
- c) El control de las cuentas anuales, liquidación de los presupuestos y rendimiento de los recursos.
- d) Ser oída en la contratación de obras y servicios.

2. La composición y funcionamiento de esta Comisión, en la que deberán estar representados todos los sectores de la comunidad universitaria, será regulado por el Consejo de Gobierno.

Sección Cuarta Del presupuesto

Artículo 174. 1. El presupuesto de la Universidad de Málaga será único, tendrá carácter público y habrá de ser equilibrado.

2. El presupuesto consistirá en la relación detallada de todos los ingresos y gastos que la Universidad de Málaga tiene previsto ejecutar durante un determinado año natural, de acuerdo con las estimaciones y propuestas efectuadas previamente por las diferentes unidades funcionales que conforman la estructura del presupuesto.

3. Toda la actividad económica y financiera se habrá de desarrollar de acuerdo con lo que se especifique en el presupuesto, una vez aprobado por el Consejo Social.

4. De no aprobarse el presupuesto antes del primer día del ejercicio económico, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior. Dicha prórroga no afectará a los créditos correspondientes a servicios o programas que deban terminar en el ejercicio cuyo presupuesto se prorroga.

Artículo 175. 1. El presupuesto de ingresos precisará con suficiente detalle las diferentes fuentes de financiación.

2. A los ingresos previstos se le sumará la previsión del remanente corriente neto del año anterior.

3. No tendrá carácter de remanente corriente neto la parte de los créditos para inversiones o para proyectos de investigación no dispuestos a fin de año y que constituyen saldos a disposición de las unidades de gastos a los que van a ser asignados.

Artículo 176. 1. El presupuesto de gastos vendrá expresado por clase o naturaleza del gasto y por el destino al que correspondan dentro de la organización de la Universidad de Málaga y, en su caso, en atención a los diversos programas. Además de orgánicamente, se podrá programar por la finalidad y objetivos de los gastos.

2. La estructura de presentación de los gastos se adecuará a los criterios generales de la normativa legal sobre presupuestos públicos.

Artículo 177. Al estado de gastos corrientes, se acompañará la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma. Los costes del personal docente e investigador, así como de administración y servicios, deberán ser autorizados por la Comunidad Autónoma.

Artículo 178. 1. Las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital podrán ser acordadas por el Consejo de Gobierno.

2. Las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital podrán ser acordadas por el Consejo Social.

3. Las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo podrán ser aprobadas por el Consejo Social, previa autorización de la Junta de Andalucía.

Artículo 179. La competencia para la ordenación de gastos y pagos con cargo al Presupuesto de la Universidad de Málaga corresponderá al Rector, que podrá delegarla en un Vicerrector o en el Gerente.

Sección Quinta Del control interno

Artículo 180. 1. La memoria económica anual es el documento a través del cual se rinden cuentas del ejercicio, tanto a nivel interno de la Universidad como ante el Tribunal de Cuentas del Reino y la Cámara de Cuentas de Andalucía.

2. A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Universidad de Málaga enviará al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía la liquidación del presupuesto y el resto de documentos que constituyan sus cuentas anuales en el plazo establecido por las normas aplicables en la Comunidad autónoma de Andalucía o, en su defecto, en la legislación general.

3. La memoria económica es elaborada por el Gerente, bajo la dirección del Rector o Vicerrector en quien delegue, y será supervisada por el Consejo de Gobierno para lo cual éste podrá recabar los asesoramientos técnicos que estime oportunos.

4. Corresponde al Consejo Social aprobar la memoria económica anual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno, con carácter previo a la remisión de la misma a la Comunidad Autónoma.

Artículo 181. La memoria económica anual contendrá necesariamente:

- a) La liquidación definitiva del presupuesto.
- b) El estado de la situación patrimonial al fin del año correspondiente.
- c) El informe detallado sobre la gestión de los recursos económicos.
- d) En su caso, el informe de la auditoría.
- e) En su caso, la información obtenida por la contabilidad analítica y los oportunos indicadores de gestión.

Sección Sexta De la contratación

Artículo 182. 1. La Universidad de Málaga podrá suscribir contratos de carácter administrativo para la ejecución de obras, suministros o prestación de servicios, así como de consultoría y asistencia y gestión de servicio público, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

2. La citada contratación se efectuará de acuerdo con el pliego de condiciones aprobado por el Rector, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Universidad de Málaga.

3. La mesa de contratación estará formada, como mínimo, por:

- El Rector, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- El Presidente del Consejo Social.
- El Gerente.
- El Interventor.
- Un miembro de la Asesoría Jurídica, que actuará como Secretario.

4. El Rector podrá nombrar los vocales que estime oportunos en la mesa de contratación.

5. El Consejo de Gobierno y el Consejo Social serán informados de las contrataciones efectuadas.

TITULO OCTAVO

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 183. El régimen jurídico de las infracciones y sanciones de los miembros de la Comunidad Universitaria, con pleno respeto al principio de legalidad consagrado en el art. 25 de la Constitución, se regirán por:

a) Para los funcionarios docentes y no docentes: Por el Reglamento de Régimen Disciplinario de Funcionarios Públicos y disposiciones complementarias.

b) Para el personal contratado en régimen laboral: Por lo previsto al respecto en el Estatuto de los Trabajadores, y, en su caso, en el correspondiente Convenio Colectivo.

c) Para el personal contratado en régimen administrativo: Por el Reglamento de Régimen Disciplinario de Funcionarios Públicos.

d) Para los estudiantes que cursen cualquiera de las enseñanzas impartidas en la Universidad de Málaga: Por el Reglamento de Régimen Disciplinario que elabore el Consejo de Gobierno.

Artículo 184. La facultad de imponer sanciones corresponde siempre al Rector dentro de las competencias que, a este respecto, le atribuya la legislación vigente.

TITULO NOVENO

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 185. 1. Los proyectos de reforma, total o parcial, de los presentes Estatutos podrán ser elaborados y presentados al Claustro por el Consejo de Gobierno o un tercio de los miembros del Claustro.

2. Los proyectos de reforma requerirán ser aprobados por la mayoría absoluta de los miembros del Claustro antes de ser elevados para su aprobación a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La subsanación de reparos de legalidad y la adaptación a las normas que dicte la Comunidad Autónoma Andaluza en el ejercicio de su competencia, requerirán ser aprobados por mayoría simple de los miembros del Claustro antes de ser elevados para su aprobación a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. 1. Para velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, la Universidad de Málaga establecerá en su estructura organizativa la figura del Defensor Universitario.

2. Las actuaciones del Defensor Universitario, siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.

3. Su nombramiento corresponde al Claustro por mayoría simple y su mandato coincidirá con el de éste, pudiendo recaer el cargo en un miembro de la Comunidad Universitaria de reconocido prestigio, que desempeñará el cargo con dedicación exclusiva durante su mandato.

4. El Defensor Universitario podrá iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos, resoluciones y actuaciones de hecho de la Administración Universitaria; a tal efecto, las atribuciones del Defensor Universitario se extienden a la actividad de todos los órganos colegiados y unipersonales de la Universidad de Málaga, así como a todos los empleados al

servicio de la misma, y a la gestión indirecta de los servicios universitarios.

5. Podrá dirigirse al Defensor Universitario todo miembro de la comunidad universitaria.

Los miembros del Claustro, individualmente o por grupos claustales, podrán solicitar mediante escrito motivado la intervención del Defensor Universitario para la investigación o esclarecimiento de actos, resoluciones y conductas concretas producidas en la Administración de la Universidad de Málaga, que afecten a uno o varios miembros de la comunidad universitaria.

6. El Defensor Universitario registrará y acusará recibo de las quejas que se formulen, que tramitará o rechazará. En este último caso lo hará en escrito motivado, pudiendo informar al interesado sobre las vías más oportunas para ejercitar su acción, caso de que a su entender hubiese alguna, y sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar las que considere más pertinentes.

El Defensor Universitario no entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y las suspenderá si, iniciada su actuación, se interpusiere por persona interesada demanda o recurso ante los Tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional. Ello no impedirá, sin embargo, la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas. En cualquier caso velará porque la Administración Universitaria resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

Admitida la queja, el Defensor Universitario promoverá la oportuna investigación sumaria e informal para el esclarecimiento de los supuestos de la misma. En todo caso dará cuenta del contenido sustancial de la solicitud al órgano administrativo procedente con el fin de que por su titular, en el plazo máximo de treinta días, se remita informe escrito. Tal plazo será ampliable cuando concurren circunstancias que lo aconsejen a juicio del Defensor Universitario.

7. Todos los órganos de la Universidad de Málaga, sus servicios administrativos y empleados públicos están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor Universitario en sus investigaciones e inspecciones.

8. El Defensor Universitario, aun no siendo competente para modificar o anular los acuerdos, actos y resoluciones de la Administración Universitaria, podrá, sin embargo, sugerir la modificación de los criterios utilizados para la producción de aquéllos.

9. El Defensor Universitario dará cuenta anualmente al Claustro de la gestión realizada en un informe. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen podrá presentar un informe extraordinario. Los informes anuales y, en su caso los extraordinarios, serán publicados en el Boletín Informativo de la Universidad.

10. Mediante reglamento aprobado por el Claustro, se desarrollará el régimen del Defensor Universitario establecido en los presentes Estatutos, que en cualquier caso contará con los medios humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

Disposición Adicional Segunda. 1. La Universidad de Málaga podrá suscribir conciertos con la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía para la utilización de las instituciones sanitarias con fines docentes, asistenciales e investigadores.

2. En dichos conciertos se deberá establecer la vinculación de plazas asistenciales de la institución sanitaria con plazas docentes de los cuerpos de profesores de Universidad, procurando que exista una adecuada correspondencia entre la actividad docente y asistencial.

3. Los conciertos podrán establecer asimismo un número de plazas de profesores asociados que deberá cubrirse por personal asistencial que esté prestando servicios en la institución sanitaria concertada. Este número no será tenido en cuenta a efectos del artículo 76 de los presentes Estatutos.

4. Los conciertos establecerán, asimismo, el número de plazas de ayudante y profesor ayudante doctor, en las relaciones de puestos de trabajo de las Universidades públicas, que deberán cubrirse mediante concursos públicos entre profesionales sanitarios que hubieran obtenido el título de especialista en los tres años anteriores a la convocatoria del concurso.

5. La Universidad de Málaga podrá suscribir acuerdo específicos con otras instituciones sanitarias, públicas o privadas, de acuerdo con la normativa legal vigente.

6. Los profesores asociados contemplados en el apartado 3 no podrán superar el 50% de lo que corresponde al sector al que pertenecen estos profesores en los diferentes órganos de gobierno de la Universidad.

Disposición Adicional Tercera. En las Comisiones que resuelvan los concursos de acceso para plazas vinculadas, dos de sus miembros serán elegidos por sorteo público por la institución sanitaria correspondiente.

Disposición Adicional Cuarta. Cualquier cambio en la forma de gestión de los servicios que preste la Universidad de Málaga, no podrá suponer una disminución, en su cómputo global, del número de puestos incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo.

Disposición Adicional Quinta. 1. El Consejo de Gobierno podrá, a propuesta de un Departamento, nombrar Colaboradores honorarios, de entre profesionales de reconocido prestigio, con el objeto de colaborar de manera accesoria en las tareas docentes e investigadoras, sin que en ningún caso puedan asumir las responsabilidad de un grupo ni tareas de evaluación del alumnado.

2. El nombramiento no implicará relación de empleo ni retribuciones, conlleva la «venia docendi» en los términos expuestos en el apartado anterior y tendrá carácter anual, pudiendo ser prorrogado.

Disposición Transitoria 1. Tras la aprobación de los presentes Estatutos de la Universidad de Málaga se deberá proceder a la elección de la totalidad de los órganos colegiados y unipersonales que se establecen en los mismos. El calendario y procedimiento para la realización de las correspondientes elecciones será establecido por el Consejo de Gobierno Provisional, y se iniciará, tras la entrada en vigor de los mismos, en la fecha en que se efectúe la publicación de los citados Estatutos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Los actuales órganos de gobierno, colegiados y unipersonales, elegidos de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Málaga aprobados por Decreto 173/1985, de 31 de julio, cesarán a partir de la fecha en que se efectúe la mencionada publicación de los Estatutos, aunque continuarán en funciones hasta la fecha en que se proceda a la constitución, o toma de posesión en su caso, de los órganos a que se refiere el párrafo anterior.

Disposición Derogatoria. Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a los presentes Estatutos.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 133/2003, de 13 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Antigua Iglesia del Convento de San José de los Carmelitas Descalzos y Camarín de Jesús, en Jaén.

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía

para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del Patrimonio Histórico.

Asimismo, el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, en su artículo 2 atribuye a la Consejería de Cultura la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza en materia de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3, el titular de la Consejería de Cultura, el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración y compitiendo según el artículo 1.1 del Reglamento anterior a este último dicha declaración.

II. El convento de los padres Carmelitas Descalzos de Jaén se fundó en 1588, bajo la advocación de San José. En torno a 1588 y 1594 se fundó la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno. Posteriormente se comenzó la construcción de la actual capilla para la imagen, según trazas del maestro mayor de las obras de la catedral, Blas Antonio Delgado y más tarde ampliada por el entonces maestro mayor Gonzalo Rabanales. La desamortización de 1835 suprimió al convento y la cofradía abandonó la capilla para trasladarse al Sagrario. El inmueble fue utilizado como cuartel y posteriormente se convirtió en casa de vecinos.

De la iglesia del antiguo convento persiste la nave desde la fachada de los pies hasta el lugar que ocupó el crucero, con sus muros maestros y cubierta de cañón, así como uno de los altares laterales. Del Camarín se conserva la capilla, con la magnífica cúpula sobre pechinas que aún mantiene su decoración, así como la cripta en la planta baja.

Al igual que entonces, todavía hoy perdura la devoción a la imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno que mantiene el valor simbólico de este edificio, pese a su estado de ruina y abandono, al que hay que sumar sus valores histórico-artísticos. Por otra parte, la localización del Camarín lo enlaza con una cadena monumental que se inicia en la catedral y continúa entre caserones nobles, con el convento de las Descalzas, el lienzo de las antiguas murallas, el torreón del conde de Torralba y el propio Camarín. La reconstrucción de este edificio enlazaría la zona monumental con otros espacios actualmente en expansión y con importantes intervenciones urbanísticas como el parque del Seminario. Son todas ellas razones suficientes para adoptar medidas de protección hacia este inmueble.

III. La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos del Ministerio de Cultura, por Resolución de 25 de abril de 1980 (publicada en BOE de 18 de junio de 1980), incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del Camarín de Jesús, en Jaén, según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, en el Decreto de 16 de abril de 1936 por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional, así como en el Decreto de 22 de julio de 1958 por el que se crea la categoría de monumentos provinciales y locales, en función de lo preceptuado en la disposición transitoria sexta apartado uno de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Emitieron informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando con fecha 7 de julio de 1980, la Real Academia de la Historia con fecha 19 de abril de 1985 y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico

de Jaén con fecha 24 de enero de 2001, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, así como en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

En la tramitación del expediente se han observado las determinaciones previstas en la legislación aplicable cumpliéndose adecuadamente los trámites preceptivos de información pública (publicada en BOJA núm. 32, de 17 de marzo de 2001) y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares y al resto de interesados cuyos datos se desconocen (publicado en BOJA núm. 57, de 16 de mayo de 2002) y la notificación de dicho trámite a través del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Jaén, expuesto desde el 4 de noviembre de 2002 al 24 de noviembre de 2002.

Asimismo, conforme al Decreto de 22 de julio de 1958, Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se realizó la delimitación del entorno, atendiendo a las relaciones que el inmueble mantiene con el lugar en que se ubica.

Terminada la instrucción del expediente según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con su disposición transitoria sexta apartado uno, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Monumento, así como y en relación con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a), 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de mayo de 2003.

A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Antigua Iglesia del Convento de San José de los Carmelitas Descalzos y Camarín de Jesús, en Jaén, cuya descripción figura en el Anexo a la presente disposición.

Segundo. Declarar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la declaración del Bien de Interés Cultural, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de delimitación.

Tercero. Inscribir este Bien declarado de Interés Cultural, junto con su entorno, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación o publicación para aquellos interesados distintos de los notificados, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Jus-

ticia de Andalucía con sede en Granada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de mayo de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

A N E X O

I. DESCRIPCION

La iglesia del convento de San José de Carmelitas Descalzos en Jaén, tiene su fachada principal oculta tras una casa de vecinos que se corresponde actualmente, con el número 35 de la calle Carrera de Jesús. Esta casa tiene delante de la iglesia cinco metros de profundidad y en la zona superior de su cubierta sobresale el frontón triangular que corona la portada de la iglesia del antiguo convento.

Dicha portada oculta sigue fiel a los modelos carmelitanos. Consta, en planta baja, de tres vanos de medio punto, siendo mayor el central. En la zona superior una hornacina con el Santo titular, flanqueada en ambos lados, por pilastras y roleos sobre plintos y cornisa superior, con dos escudos en los extremos marcando el eje vertical de la portada. Sobre la hornacina se abre un vano o ventana adintelada recercada con ancha moldura. Corona el conjunto un frontón triangular en cuyo tímpano se abre un óculo.

El Camarín de Jesús se ubica dentro de la iglesia. Se trata de una pequeña capilla, situada perpendicularmente a la nave. Consta de dos espacios bien delimitados, el primero, de planta cuadrada cubierto con bóveda de media naranja sobre pechinas, coronada con linterna y decorado su intradós con molduras formando triángulos con acodo y pequeñas placas con decoración vegetal circundando el anillo de la linterna. En las pechinas muestra triángulos con acodo, decorados con ovas, flechas, husos y cuentas, temas que se repiten en el arco toral que da acceso al segundo espacio. Este, de planta rectangular cubierto con bóveda de cañón y lunetos.

Al fondo de esta estancia se abre en el muro un vano adintelado coronado por arco de medio punto actualmente tapiado, que da entrada al Camarín y que albergaba la imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno. Su interior se encuentra decorado con motivos barrocos y en los costados norte y sur quedan restos de amplios ventanales.

En la planta baja de la capilla y con acceso desde la misma, actualmente cerrado, se encuentra la cripta en la que recibían sepultura los miembros fallecidos de la hermandad. Consta de dos amplias estancias con cubiertas abovedadas realizadas en piedra.

En el exterior, en la calle Camarín de Jesús, sobresale un cuerpo rectangular apoyado sobre una base moldurada doble, talón y toro, realizados en sillares de piedra.

II. DELIMITACION DEL ENTORNO

El entorno abarca los espacios privados y públicos que a continuación se relacionan y que gráficamente se representan en el adjunto plano de delimitación.

Espacios privados:

Manzana 01009.
Parcela 01 calle Cantón de Santa Ana s/n.
Parcela 02 calle Cantón de Santa Ana núm. 10.
Parcela 03 calle Cantón de Santa Ana núm. 12.
Parcela 04 calle Carrera de Jesús núm. 6.

Parcela 05 calle Carrera de Jesús núm. 8.
Parcela 06 calle Carrera de Jesús núm. 10.
Parcela 07 calle Carrera de Jesús núm. 12.
Parcela 08 calle Carrera de Jesús núm. 14.
Parcela 09 calle Carrera de Jesús núms. 16 y 18.
Parcela 10 calle Carrera de Jesús núm. 20.

Manzana 02002.
Parcela 01 calle Cantón de Santa Ana núm. 6.
Parcela 02 calle Cantón de Santa Ana núm. 8.

Manzana 01005.
Parcela 01 calle Pérez Hervás núm. 1.

Manzana 02003.
Parcela 08 calle Cantón de Santa Ana núm. 2.
Parcela 09 calle Pérez Hervás núm. 2 y calle Cantón de Santa Ana núm. 4.

Manzana 02004.
Parcela 03 calle del Conde núm. 8.
Parcela 04 calle del Conde núm. 10.
Parcela 05 calle del Conde núm. 12.
Parcela 06 calle del Conde núm. 14.

Manzana 03018.
Parcela 10 calle del Conde núm. 3.

Manzana 03994.
Parcela 10 calle Cañuelo de Jesús núm. 1.
Parcela 11 calle Carrera de Jesús núm. 29.
Parcela 12 calle Carrera de Jesús núm. 27.
Parcela 01 calle Carrera de Jesús núm. 25B y calle de los Peñas núm. 2.

Manzana 02007.
Parcela 01 calle Carrera de Jesús núm. 31.
Parcela 02 calle Cañuelo de Jesús núm. 2.
Parcela 03 calle Cañuelo de Jesús núm. 4.
Parcela 08 calle Camarín de Jesús núm. 9.

Parcela 09 calle Camarín de Jesús núm. 7.
Parcela 10 calle Camarín de Jesús núm. 5.
Parcela 11 calle Camarín de Jesús núm. 3.
Parcela 12 calle Camarín de Jesús núm. 1.

Manzana 02995.
Parcela 01 calle Carrera de Jesús núm. 41.
Parcela 02 calle Carrera de Jesús núms. 37 y 39.
Parcela 03 calle Carrera de Jesús núm. 35.
Parcela 04 calle Carrera de Jesús núm. 33.
Parcela 05 Iglesia y Camarín.
Parcela 06 calle Fajardo núm. 19.
Parcela 07 calle Fajardo núm. 17.
Parcela 08 calle Fajardo núm. 15.
Parcela 09 calle Fajardo núm. 13.
Parcela 10 calle Fajardo núm. 11.

Manzana 01993.
Parcela 02 calle Carrera de Jesús núm. 47.
Parcela 03 calle Carrera de Jesús núm. 45.
Parcela 04 calle Carrera de Jesús núm. 43.

Espacios públicos:

Calle Cantón de Santa Ana desde las fachadas de los números 2 al 12 ambos incluidos, así como la fachada s/n de la parcela 01.

Calle Carrera de Jesús desde las fachadas de los números 6 al 20 y los números 25B al 47 inclusive.

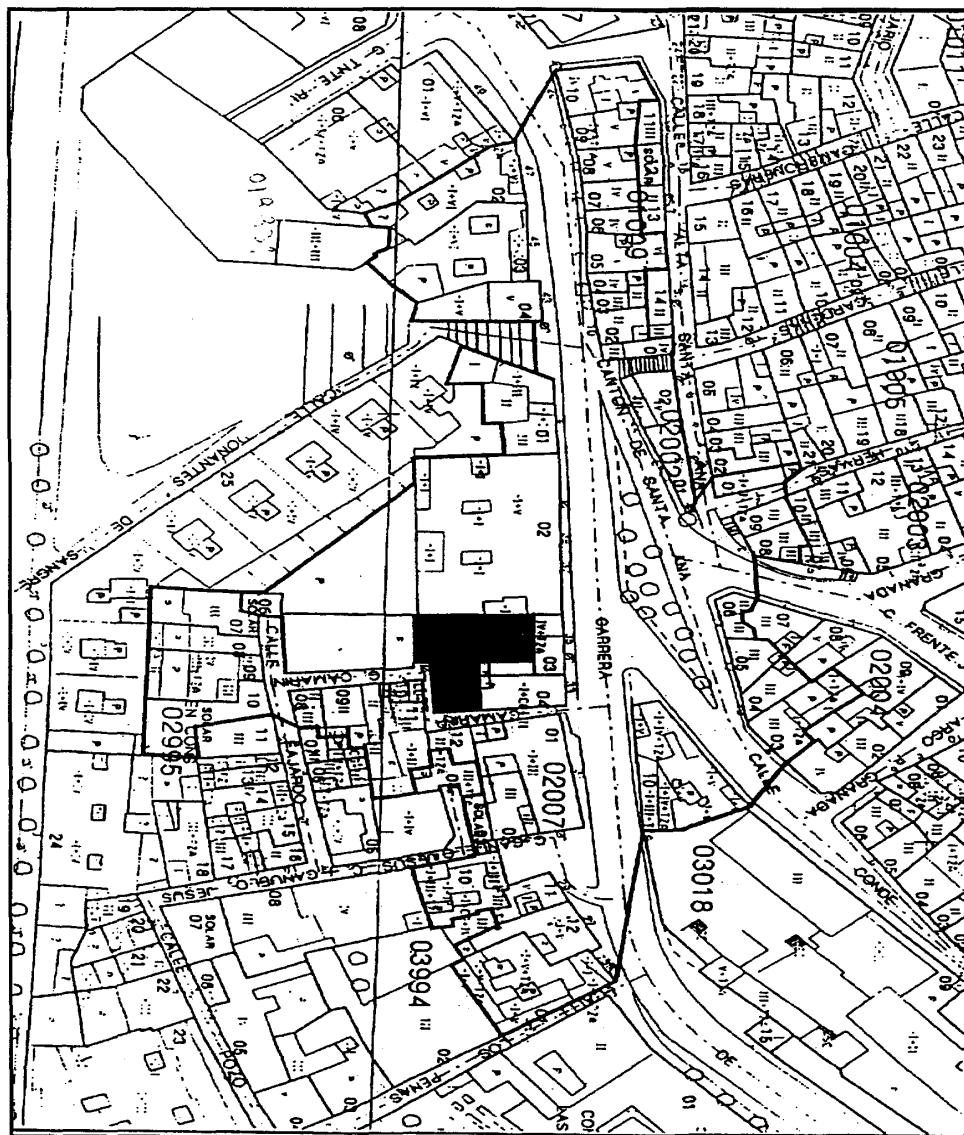
Calle Pérez Hervás desde su comienzo hasta las fachadas de los números 1 y 2 ambos inclusive.

Calle del Conde desde su comienzo hasta las fachadas de los números 3, 8, 10, 12, y 14 inclusive.

Calle Cañuelo de Jesús desde su comienzo hasta las fachadas de los números 1 y 4 ambos inclusive.

Calle Camarín de Jesús desde el comienzo hasta la fachada del número 9 inclusive.

Calle Fajardo desde las fachadas del número 11 al 17 ambos incluidos.



 JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	ANTIGUA IGLESIA DEL CONVENTO DE SAN JOSÉ DE LOS CARMELITAS DESCALZOS Y CAMARÍN DE JESÚS		
	PROVINCIA: JAÉN MUNICIPIO: JAÉN	CATEGORÍA: MONUMENTO	
	PLANO DE DELIMITACIÓN	PLANO Nº	FECHA 2003
	CARTOGRAFÍA BASE: Ministerio de Economía y Hacienda, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, 1997		ESCALA 1 / 1

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 2/2003. (PD. 2143/2003).*

NIG: 2905441C20031000009.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 2/2003. Negociado:
Sobre:

De: Don Salvador Moreno Rodríguez y José Moreno
Rodríguez.

Procuradora: Sra. Huéscar Durán María José y Huéscar
Durán María José.

Letrado: Sr. Eduardo Moreno Rodríguez y Eduardo Moreno
Rodríguez.

Contra: Doña Celia Ann Warren.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 2/2003 seguido
en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno
de Fuengirola a instancia de Salvador Moreno Rodríguez y
José Moreno Rodríguez contra Celia Ann Warren sobre, se
ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento
y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Fuengirola, a quince de mayo de 2003.

Vistos por doña María de los Angeles Serrano Salazar,
Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno
de esta ciudad, los presentes autos de juicio Ordinario seguidos
ante este Juzgado con el núm. 2/03 a instancia de don Salvador
y don José Moreno Rodríguez, representados por la Procu-
radora Sra. Huéscar Durán y asistidos del letrado don Eduardo
Moreno Rodríguez contra doña Celia Ann Warren.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por
la Procuradora doña María José Huéscar Durán en nombre
y representación de don Salvador y don José Moreno Rodríguez
y en consecuencia declaro la plena validez y eficacia del con-
trato privado de compraventa de fecha 18 de enero de 1969
que vincula a la demandada con los actores, y en virtud del
artículo 1279 del Código Civil, se condena a doña Celia Ann
Warren a que otorgue escritura pública de la compraventa
referida a favor de don Salvador y don José Moreno Rodríguez,
y en el caso de no otorgar la referida escritura, será efectuado
por el Juzgado, todo ello con expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas.

Contra la presente Resolución cabe la interposición de
recurso de apelación en el plazo de 5 días desde su notificación.

Así por esta su Sentencia de la que se expedirá testimonio
para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la
demandada Celia Ann Warren, extendiendo y firmo la presente
en Fuengirola, a veintiséis de mayo de dos mil tres.- El/La
Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE JAEN

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm.
23/2003. (PD. 2158/2003).*

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm.
Dos de Jaén.

Juicio: Juicio Declarativo Verbal núm. 23/2003.

Parte demandante: Don Antonio Baza Ventaja.

Parte demandada: Don Falk Elkhuch y Consorcio Com-
pensación Seguros.

Sobre: Reclamación de cantidad.

En el juicio referenciado, se ha dictado la Resolución cuyo
texto literal es el siguiente:

Sentencia. En Jaén, a ocho de mayo del año dos mil
tres. Vistos por el Ilmo. Sr. don Humberto Herrera Fiestas,
Magistrado del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm.
Dos de esta ciudad, los autos de juicio verbal núm. 23/03
seguidos a instancia de don Antonio Baza Ventaja, represen-
tado por la Procuradora Sra. de Ruz Ortega y dirigido por
la Letrada Sra. López Sánchez, contra don Falk Elkhuch en
situación de rebeldía y el Consorcio de Compensación de Segu-
ros defendido y representado por el Abogado del Estado en
funciones.

Fallo. Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta
por don Antonio Baza Ventaja, representado por la Procuradora
Sra. de Ruz Ortega y dirigido por la Letrada Sra. López Sánchez,
contra don Falk Elkhuch, y en consecuencia, debo condenar
y condeno a éste al pago de la cantidad de 627,37 euros,
que devengará una tasa de interés anual igual al legal del
dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta
resolución hasta su pago, con costas a dicho demandado.
Y que debo desestimar y desestimo íntegramente la demanda
interpuesta por don Antonio Baza Ventaja contra el Consorcio
de Compensación de Seguros, con costas al actor. Contra esta
resolución cabe interponer recurso de apelación, ante la Ilma.
Audiencia Provincial de Jaén, en los 5 días siguientes a su
notificación conforme a la LEC 1/00.

Así por esta mi Sentencia que se notificará a las partes
en legal forma, definitivamente juzgado en la instancia lo pro-
nuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o
residencia de la parte demandada, por providencia de 9 de
mayo de 2003 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto
en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjui-
ciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto
en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto
la diligencia de notificación de Sentencia a don Falk Elkhuch.

En Jaén, a nueve de mayo de dos mil tres.- El Secretario
Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SAN ROQUE

*EDICTO dimanante del procedimiento sobre decla-
ración de herederos núm. 294/2002. (PD.
2144/2003).*

NIG: 1103341C20022000332.

Procedimiento: Declaración herederos ab-intestato
294/2002. Negociado: JB.

Sobre: Declaración herederos abintestato.
De: Don Pedro Moriche Sarrias.
Procurador: Sr. Abelardo García Pérez de la Blanca.
Letrado: Sr. Juan Francisco Barranco Martínez.
Contra: Doña María Catalina Moriche Sarrias y Ministerio Fiscal.

EDICTO

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO

San Roque a veinte de febrero de 2003.

ANTECEDENTES DE HECHO

Unico. Que repartida, a este Juzgado, solicitud de declaración de herederos abintestato del causante doña María Catalina Moriche Sarrias, interesada por don Pedro Moriche Sarrias, formándose los presentes autos a los que ha correspondido el número de registro 294/02, e interesándose la preceptiva ratificación, por el promoviente, en su petición, lo que ha tenido lugar, en legal forma, el día de 21 de noviembre de 2002.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. Que ratificado el interesado en la solicitud de declaración de herederos abintestato, cumpliendo la petición formulada los requisitos legalmente establecidos, habiéndose acreditado el fallecimiento del causante, el cual tuvo su último domicilio en esta localidad, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, procede admitir a trámite la solicitud, la cual deberá sustanciarse por las normas de la Sección 2.^a del Título IX del Libro II de la LEC de 1881, practicándose las diligencias que en la parte dispositiva de este auto se dirán.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

DISPONGO

Se tiene a don Pedro Moriche Sarrias por comparecido y parte en el presente expediente, entendiéndose con el mismo las sucesivas actuaciones y diligencias en el modo y forma previsto en la ley, a través de su Procurador don Abelardo García Pérez de la Blanca.

Se admite a trámite la solicitud formulada, la que se sustanciará por las normas que establece la LEC de 1881 para la declaración de herederos abintestato en sus artículos 978 siguientes y concordantes, debiendo citar y dar audiencia al Ministerio Fiscal, con entrega de las copias aportadas del escrito inicial y los documentos acompañados al mismo.

En su consecuencia, practíquese la información testifical ofrecida a los fines del art. 980 del citado cuerpo legal, señalándose para que tenga lugar la audiencia del día 26 de mayo de 2003 a las 12,00 horas en la sala de audiencia de este Juzgado, a cuyo fin cítese a las personas que se creyeren con igual o mejor derecho a la herencia, al promoviente y al Ministerio Fiscal, en la forma legalmente establecida, para dicho acto.

Haciendo uso el que provee de la facultad que le confiere el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se acuerda fijar edictos en el tablón de anuncios del Juzgado y en los pueblos de nacimiento y de fallecimiento del causante, así como publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado dentro de treinta días, librándose los correspondientes despachos.

Lo manda y firma el Sr. don Pedro Fernández Mora Juez del Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción núm. Dos de los de San Roque, de todo lo que doy fe.

Y, para que sirva de notificación y citación a los herederos desconocidos de don Pedro Moriche Sarrias se expide la presente en San Roque a veinte de febrero de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUM. DOS DE HUELVA

ANUNCIO del recurso núm. 51/2003. (PD. 2145/2003).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) se hace público la interposición y admisión a trámite del recurso contencioso administrativo que a continuación se indica:

Número del recurso: 51/2003.

Fecha de interposición: 12.5.03.

Recurrente: María Guadalupe Salinero González-Piñero.

Administración autora de la actuación impugnada: Delegación Provincial de Salud de Huelva.

Actuación impugnada: Desestimación presunta por silencio administrativo del R. alzada impugnando Acuerdo 03/12/02.

En Huelva, a doce de mayo de dos mil tres.- El Secretario Judicial.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 23 de mayo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la contratación de la asistencia técnica que se indica. (PD. 2150/2003).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Gobernación.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Presupuestos.

c) Número de expediente: 27/03/6.

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: «Asistencia técnica para el soporte al desarrollo y mantenimiento a la Jefatura de Informática de la Consejería de Gobernación en el ámbito del sistema de información de la Dirección General de Administración Local (SIDGAL)».

a) División por lotes y número: No.

b) Lugar de ejecución: Consejería de Gobernación. Plaza Nueva, 4. Sevilla.

c) Plazo de ejecución: Doce meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Ciento veintiocho mil novecientos dos euros con cuarenta céntimos (128.902,40).

5. Garantía. Provisional: No.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Servicio de Presupuestos. Secretaría General Técnica, Consejería de Gobernación.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 2 y 4.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla. 41071.

d) Teléfono: 95/504.10.00.

e) Telefax. 95/504.12.60.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

Clasificación: Grupo V, Subgrupo 5, Categoría A (Según nuevo RGLCAP).

Grupo III, Subgrupo 3, Categoría A (Según Orden de 30 de enero de 1991).

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en BOJA, si éste coincidiera en sábado o festivo se trasladará el cierre de admisión al día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: Dos sobres firmados y cerrados conteniendo respectivamente la documentación general, la proposición técnica y la económica, exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Consejería de Gobernación (Registro General, plt. baja).

2.ª Domicilio: Plaza Nueva, 2 y 4.

3.ª Localidad: Sevilla, 41071.

d) Plazo durante el cual, el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Gobernación.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 2 y 4.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: El sexto día posterior al de cierre de admisión de ofertas (o el día siguiente hábil, si no lo fuera o coincidiera en sábado), la Mesa procederá a la apertura de las ofertas presentadas y admitidas.

e) Hora: 12,00 horas.

10. Otras informaciones: Previamente a la apertura de ofertas, la Mesa de Contratación se reunirá para la apertura de sobres «A» (documentación administrativa) no siendo ésta sesión pública. En su caso, a través del tablón de anuncios de esta Consejería, se informará de las omisiones o defectos que deban los licitadores subsanar para su admisión.

11. Las ofertas deberán presentarse en castellano.

12. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 23 de mayo de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 16 de mayo de 2003, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que se indican.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Jaén.

Expte.: 2002/3374 (02-JA-1454-00-00-CS).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Canalización de drenaje transversal en el p.k. 11,500 de la Ctra. A-319.

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 140 de fecha 30.11.2002.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación de urgencia.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 300.018,34 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 2 de abril de 2003.

b) Contratista: Sogeosa Sociedad General Obras.

c) Nacionalidad:

d) Importe de adjudicación: 266.716,30 euros.

Expte.: 2002/3379 (03-JA-1462-00-00-CS).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Reconstrucción de obra de fábrica en el p.k. 18,000 de la C-3221.

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 140, de fecha 30.11.2002.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación de urgencia.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 134.639,95 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 18 de marzo de 2003.

b) Contratista: Sogosa Sociedad General Obras.

c) Nacionalidad:

d) Importe de adjudicación: 129.119,71 euros.

Expte.: 2002/3383 (03-JA-1453-00-00-CS).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Ampliación de obras de fábrica en la carretera C-3221 de Jaén a Alcalá la Real en los p.k. 32,600 y 34,000.

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 140, de fecha 30.11.2002.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación de urgencia.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 185.668,33 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 19 de marzo de 2003.

b) Contratista: Sogosa Sociedad General Obras.

c) Nacionalidad:

d) Importe de adjudicación: 179.912,61 euros.

Jaén, 16 de mayo de 2003.- El Delegado, Manuel Fernández Rascón.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 23 de mayo de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento abierto, para la contratación de servicio de vigilancia y seguridad que se indica (vigilancia-seguridad expte. 2-02). (PD. 2140/2003).

La Delegación Provincial de Salud de Málaga ha resuelto convocar concurso público abierto para la contratación de servicio de vigilancia y seguridad que se indica.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Delegación Provincial de Salud de Málaga.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 2/02.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de vigilancia y seguridad en las dependencias de la Delegación Provincial de Salud de Málaga.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Málaga.

d) Plazo de ejecución: 24 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 69.503 euros, IVA incluido.

5. Garantía provisional: No se exige.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Secretaría General. Sección de Régimen Interior.

b) Domicilio: C/ Castela, 8, 3.ª planta. Polígono Guadalhorce.

c) Localidad y código postal: Málaga, 29004.

d) Teléfonos: 95/103.98.00 y 95/103.98.28.

e) Telefax: 95/103.98.32.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No se exige.

b) Solvencia: Económica, financiera y técnica.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimotercer día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuese sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La indicada en los Pliegos del concurso.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro General de la Delegación Provincial de Salud. De lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas.

2. Domicilio: C/ Castela, 8. Polígono Guadalhorce.

3. Localidad y código postal: Málaga, 29004.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Delegación Provincial de Salud de Málaga.

b) Domicilio y localidad: Véase punto 6.b) (Salón de Actos, en 2.ª planta).

c) Fecha: El décimo día siguiente a la finalización del plazo para presentar las ofertas. Si el día fuese sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

d) Hora: 12,00 horas.

10. Otras informaciones: Las ofertas se presentarán en castellano.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de publicación de los anuncios serán por cuenta del o de los adjudicatarios.

Málaga, 23 de mayo de 2003.- El Delegado, José Luis Marcos Medina.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 27 de mayo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de suministro de que se cita. (PD. 2151/2003).

1. Entidad adjudicadora.

Consejería de Medio Ambiente.

Secretaría General Técnica.

Dirección : Avda. de Manuel Siurot, 50. C.P.: 41013, Sevilla.

Tlfno: 95/500.36.37; Fax: 95/500.37.75.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Suministro de la uniformidad reglamentaria para los Agentes de Medio Ambiente y Celadores Forestales adscritos a la Consejería de Medio Ambiente.

b) Número de expediente: 548/2003/S/00.

c) Lugar de ejecución: Andalucía.

d) Plazo de ejecución: 4 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 495.292,35 euros (Inc. IVA).

5. Garantías. Provisional: 9.905,85 euros.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Lugar: Véase punto 1, Secretaría General Técnica. www.juntadeandalucia.es/medioambiente
 - b) Fecha límite de obtención de documentos e información: 16 de julio de 2003.
7. Requisitos específicos del contratista: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de las ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 18 de julio de 2003, a las 14 horas.
 - b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación: Véase punto 1 - Registro General.
 - d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: Tres meses.
 - e) Admisión de variantes de carácter técnico: No.
9. Apertura de las ofertas.
 - a) Forma: Acto público.
 - b) Lugar: Sala de Juntas de la Consejería de Medio Ambiente, en Avda. de Manuel Siurot 50. Sevilla.
 - c) Fecha y hora: El día 28 de julio de 2003 a las 12 horas.
10. Otras informaciones:
 - a) Modalidades de financiación y pago:
 - b) Forma jurídica de Uniones de empresarios: Se ajustará a los requisitos previstos en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.
11. Gastos de anuncios: El importe de los anuncios, tanto oficiales como de prensa, serán de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 27 de mayo de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 21 de mayo de 2003, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se hace pública la contratación de obras por el procedimiento abierto y en la forma de concurso sin variantes. (Expte. núm. 18/03/M/00). (PD. 2147/2003).

La Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, ha resuelto anunciar la siguiente obra:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente.
 - b) Domicilio: Avda. Manuel Siurot, 50.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
 - d) Teléfono: 95/500.34.00.
2. Objeto del contrato.
 - a) Expediente: 18/03/M/00.
 - b) Denominación: Línea eléctrica y Centro de Transformación y línea baja tensión de suministro a la Casa Forestal de Navalcaballo.
 - c) Lugar de ejecución: Jaén.
 - d) Plazo de ejecución: 4 meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso sin variantes.
4. Presupuesto de licitación. Importe total: 166.548,60 €.
5. Garantías.
 - a) Provisional: 2% s/ presupuesto de licitación.
 - b) Definitiva: 4% s/ presupuesto de adjudicación.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Dirección General de Gestión del Medio Natural.

- b) Domicilio: Avda. Manuel Siurot núm. 50.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla. 41013.
 - d) Teléfono: 95/500.34.00.
 - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta las 12 horas del último día de presentación de ofertas.
 7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación requerida: Grupo «I», Subgrupo «5 y 6», Categoría «c».
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Los licitadores deberán presentar declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras, suministros, servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos años.
 8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación será de veintiséis (26) días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOJA, finalizando a las 14 horas del último día fijado; si dicho día fuere sábado o festivo, el fin de presentación de ofertas será el siguiente día hábil y a la misma hora.
- Cuando la documentación se envíe por correo, se deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación (Registro General, donde se recepcionará la misma) la remisión de la documentación mediante telegrama o fax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.
- b) Documentación a presentar: La señalada en la Cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:

- Entidad: Consejería de Medio Ambiente.
- Domicilio: Avda. Manuel Siurot, 50.
- Localidad y código postal: Sevilla. 41071.

- c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres (3) meses.
- d) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de ofertas.
 - a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente.
 - b) Domicilio: Avda. Manuel Siurot, 50.
 - c) Localidad: Sevilla. 41071.
 - d) Fecha: Se realizará por la Mesa de Contratación a partir del décimo día natural siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, en la Sala de Juntas de la Consejería de Medio Ambiente, sita en Avda. Manuel Siurot núm. 50, 41071 - Sevilla; si el día fuere sábado o festivo, se realizará a la misma hora del siguiente día hábil.
 - e) Hora: A partir de las 10,00 horas del citado día.
10. Otras informaciones:
11. Gastos de anuncios: El importe de este anuncio, así como los demás gastos de difusión del mismo, serán satisfechos por los correspondientes adjudicatarios, previo a la formalización del correspondiente contrato.

Sevilla, 21 de mayo de 2003.- El Director General, José Guirado Romero.

RESOLUCION de 21 de mayo de 2003, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se hace pública la contratación de obras por el procedimiento restringido y en la forma de concurso sin variantes. (Expte. núm. 8/03/M/00). (PD. 2146/2003).

La Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, ha resuelto anunciar la siguiente obra:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente.
 - b) Domicilio: Avda. Manuel Siurot, 50.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
 - d) Teléfono: 95/500.34.00.
2. Objeto del contrato.
 - a) Expediente: 8/03/M/00.
 - b) Denominación: Mejora de infraestructuras ganaderas en montes públicos del P.N. de los Alcornocales.
 - c) Lugar de ejecución: Cádiz.
 - d) Plazo de ejecución: 24 meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Restringido.
 - c) Forma: Concurso sin variantes.
4. Presupuesto de licitación. Importe total: 511.505,36 €.
5. Garantías.
 - a) Provisional: Dispensada.
 - b) Definitiva: 4% s/ presupuesto de adjudicación.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Dirección General de Gestión del Medio Natural.
 - b) Domicilio: Avda. Manuel Siurot núm. 50.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41013.
 - d) Teléfono: 95/500.34.00.
 - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta las 12 horas del último día de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación requerida: Grupo «K», Subgrupo «6», Categoría «c».
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Los licitadores deberán presentar declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras, suministros, servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos años.
8. Presentación de solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación será de diez (10) días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOJA, finalizando a las 14 horas del último día fijado; si dicho día fuere sábado o festivo, el fin de presentación de las solicitudes será el siguiente día hábil y a la misma hora.
 - b) Documentación a presentar: La señalada en la Cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
- c) Lugar de presentación:
 - Entidad: Consejería de Medio Ambiente.
 - Domicilio: Avda. Manuel Siurot, 50.
 - Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres (3) meses.
- e) Admisión de variantes: No.
- f) En su caso número de empresas a las que se pretende invitar para presentar ofertas: Aquellas que cumplan los requisitos exigidos en el punto 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
9. Apertura de ofertas.
 - a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente.
 - b) Domicilio: Avda. Manuel Siurot, 50.
 - c) Localidad: Sevilla. 41071.
 - d) Fecha: Se realizará por la Mesa de Contratación conforme a lo establecido en el art. 91 del TRLCAP y en la Cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en la Sala de Juntas de la Consejería de Medio Ambiente, sita en Avda. Manuel Siurot núm. 50, 41071 - Sevilla.
10. Otras informaciones:
11. Gastos de anuncios: El importe de este anuncio, así como los demás gastos de difusión del mismo, serán satis-

fechos por los correspondientes adjudicatarios, previo a la formalización del correspondiente contrato.

Sevilla, 21 de mayo de 2003.- El Director General, José Guirado Romero.

RESOLUCION de 19 de mayo de 2003, de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de contrato administrativo especial que se cita. (PD. 2148/2003).

1. Entidad adjudicadora.
 - Consejería de Medio Ambiente.
 - Dirección General de RENPA y Sv. Ambientales.
 - Servicio de Fomento en Espacios Naturales.
 - Dirección: Avda. de Manuel Siurot, 50; C.P.: 41013.
 - Tlfno.: 95/500.34.00; Fax: 95/500.36.36.
2. Objeto del contrato.
 - a) Título: Gestión del Poblado Forestal de Cabezudos, situado en el entorno del Parque Natural de Doñana.
 - b) Número de expediente: 758/03/A/00.
 - c) Lugar de ejecución: Poblado forestal de Cabezudos.
 - d) Plazo de ejecución: 30 años.
 - e) Indicar si la ejecución del contrato comprende la ejecución de obras: Según proyecto de instalaciones presentado por los licitadores, ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Bases.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.
 - Canon de explotación mínimo anual: 12.000,00 euros (Inc. IVA).
5. Garantías.
 - Provisional: 30.000,00 euros.
 - Definitiva: 60.000,00 euros.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Lugar: Véase punto 1. O bien en la web de la Consejería: www.cma.junta-andalucia.es.
 - b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Dos días antes fin recepción de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista: Solvencia. Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Bases.
8. Presentación de las ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando el plazo a las 14 horas de la fecha indicada. Si el final del plazo coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores.
 - b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Bases.
 - c) Lugar de presentación: Véase punto 1 - Registro General.
 - d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: Tres meses, desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.
9. Apertura de las ofertas.
 - a) Forma: Acto público.
 - b) Lugar: Sala de Juntas de la Consejería de Medio Ambiente (ver punto 1).
 - c) Fecha y hora: A las 12 horas del décimo día natural después del indicado en 8.a) (Si la fecha coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores).
10. Otras informaciones. Forma jurídica de Uniones de empresarios: Se ajustará a los requisitos previstos en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Admi-

nistraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

11. Gastos de anuncios: El importe de los anuncios, tanto oficiales como de prensa, será de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 19 de mayo de 2003.- El Director General, Hermelindo Castro Nogueira.

AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

ANUNCIO sobre subasta para adjudicar la enajenación de terrenos con destino a su edificación. (PP. 2149/2003).

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2003 el expediente y Pliego de Condiciones para la enajenación y edificación de terrenos de propiedad municipal, se convoca Subasta, y simultáneamente se expone al público el expediente a efectos de reclamaciones durante los ocho primeros días del plazo. La Subasta se ajustará a las siguientes especificaciones:

Tipo de licitación: El precio de venta de los terrenos se fija en las siguientes cantidades al alza, debiéndose añadir al precio ofrecido el IVA correspondiente, que se calculará sobre el importe de la cantidad que ofrezca el licitador:

1. Parcela F 12 (submanzana de edificación de hilera EH) de la AO-33 «Vijaldoso», con una superficie de 2.888 m² y aptitud para 24 viviendas, al precio de salida de 989.217,60 €: Finca registral 78.585.

2. Parcela F 13 (submanzana de edificación de hilera EH) de la AO-33 «Vijaldoso», con una superficie de 3.604 m² y aptitud para 36 viviendas, al precio de salida de 1.483.826,40 €: Finca registral 78.587.

El destino preciso de los terrenos edificables es la construcción de viviendas en los términos previstos en el planeamiento vigente, resumidos en la correspondiente ficha urbanística.

Duración del contrato. El plazo para la iniciación y ejecución de las obras será, como máximo, de 24 meses.

Examen del expediente: El expediente, los Pliegos de Condiciones y demás documentación pertinente se encontrarán de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento hasta la fecha de la adjudicación, pudiendo consultarse en días y horas hábiles.

Garantías: Provisional del 2% del tipo de licitación de cada parcela a la que se opte, es decir, 19.784,35 (parcela F-12) y 29.676,53 (parcela F-13). La definitiva del 4% del precio de enajenación de las parcelas. Ambas se constituirán en cualquiera de las formas reglamentarias, depositándose en la Caja Municipal.

Presentación de proposiciones: Se admitirán en la Secretaría General, en horas de oficina, dentro de los 26 días naturales siguientes, a partir de la última inserción de la convocatoria en el BOE, BOJA y BOP.

Licitación: El acto de apertura de proposiciones económicas se verificará a las 13 horas del quinto día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Documentación: Los licitadores deben presentar tres sobres-cerrados: Núm. 1: Documentación Administrativa; Núm. 2: Proposición Económica, ajustada al modelo y Núm. 3: Documentación Técnica y especificación de la oferta que se

formula. Los documentos serán los relacionados en el Pliego de Condiciones.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Dos Hermanas, 19 de mayo de 2003.- El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

AYUNTAMIENTO DE LUCENA

ANUNCIO de adjudicación del concurso, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, para la contratación de las obras de Construcción del Centro C.1.º+SD.1 en sustitución del Colegio Público Genil de la Aldea de Jauja de Lucena (Córdoba). (PP. 1807/2003).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: O-48/02.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Construcción Centro C.1 + SD.1 en sustitución del Colegio Público Genil de la Aldea de Jauja.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletines Oficiales de la Junta de Andalucía y de la Provincia de Córdoba, de fechas 17 y 20 de febrero de 2003, números 32 y 25 respectivamente.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 450.908,08 euros, IVA incluido a la baja.

5. Adjudicación.

a) Fecha: Acuerdo Pleno de fecha 25 de marzo de 2003.

b) Contratista: Construcciones Fernández y Villa, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 441.889,91 euros, incluido IVA, Gastos Generales y Beneficio Industrial.

Lucena, 6 de mayo de 2003.- El Alcalde, José Luis Bergillos López.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

EDICTO de 1 de abril de 2003, de la Gerencia de Urbanismo, sobre resoluciones del Consejo de Gobierno, por las que se adjudican las concesiones administrativas de varios kioscos bares. (PP. 1482/2003).

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, mediante resolución de 19 de marzo de 2003, ha adoptado resoluciones por las que declara la validez de los concursos públicos celebrados para el otorgamiento de concesiones administrativas cuyos objetos serán las explotaciones que se relacionan a continuación y a los adjudicatarios que igualmente se indican:

- Explotación turística de la Torre de los Perdigones y la explotación hostelera como restaurante, cafetería o bar sin música del kiosco sito en el parque del mismo nombre, así como su adjudicación a UTE Segual Proyectos Hosteleros, S.L. City Sightseeing España, S.L.

- Explotación como restaurante, cafetería o bar sin música del kiosco sito en el espacio libre delimitado por la Avda. de Italia y las calles Amsterdam, Londres y Atenas (Los Bermejales), así como su adjudicación a don José Antonio Canalo González.

- Explotación como restaurante, cafetería o bar sin música del kiosco «Carlos V» sito en la Alameda de Hércules, así como su adjudicación a Raíces Gastronómicas, S.L.

- Explotación como restaurante, cafetería o bar sin música del kiosco «Los Leones» sito en la Alameda de Hércules, así como su adjudicación a Puerto Román, S.L.

Sevilla, 1 de abril de 2003.- El Secretario, Venancio Gutiérrez Colomina.

ANUNCIO de concurso (Expte. 103/03). (PP. 1983/2003).

1. Ayuntamiento de Sevilla.

a) Servicio de Parques y Jardines.

b) Sección de contratación.

2. Expte.: 103/03 de contratación.

a) Objeto: Restauración de jacarandas (jacarandas mimosae-folia) en la ciudad.

b) Presupuesto de licitación: 120.458,62 euros.

c) Partida presupuestaria: 10100-43301-22706/03.

d) Fianza provisional: 2.409,17 euros.

e) Plazo de ejecución: 1 (un) año.

f) Lugar de ejecución: Sevilla.

3. Forma de contratación: Concurso.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Obtención de la documentación:

a) Sección de Contratación. Avda. Moliní, núm. 4. C.P.: 41012, Sevilla.

Teléfono: 95/459.29.95.

Telefax: 95/459.30.25.

b) La documentación será facilitada durante el plazo de presentación de ofertas.

5. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación:

Grupo: K.

Subgrupo: 6.

Categoría: C.

b) Solvencia económica: No.

6. Presentación de ofertas.

a) Plazo: 26 días naturales a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA.

b) Los documentos a presentar se encuentran detallados en los Pliegos de Condiciones.

c) Lugar: Registro General del Ayuntamiento, C/ Pajaritos, 14, Sevilla, en horas de oficina.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No se admitirán varias soluciones o variantes.

7. Apertura de ofertas: La apertura del sobre núm. 1 de Documentación General, por la Mesa de Contratación, tendrá lugar el lunes siguiente a la fecha en que termine el plazo de presentación de ofertas. La apertura del Sobre 2 conteniendo las ofertas económicas y criterios de adjudicación, se realizará en acto público, ante la Mesa de Contratación Unica en la

Sala de Fieles Ejecutores, sita en Plaza Nueva, 1. Sevilla, el lunes siguiente al de la apertura del Sobre núm. 1.

8. Los gastos de publicación serán de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 7 de mayo de 2003.- El Secretario General.

ANUNCIO de concurso (Expte. 95/03). (PP. 1982/2003).

1. Ayuntamiento de Sevilla.

a) Servicio de Parques y Jardines.

b) Sección de Contratación.

2. Expte.: 95/03 de Contratación.

a) Objeto: Restauración y automatización de redes de riego en el Parque de M.^a Luisa. Fase III.

b) Presupuesto de licitación: 359.681,34 euros.

c) Partida presupuestaria: 10100-43301-60100/03.

d) Fianza provisional: 7.193,63 euros.

e) Plazo de ejecución: 9 (nueve) meses.

f) Lugar de ejecución: Sevilla.

3. Forma de contratación: Concurso.

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Obtención de la documentación.

a) Sección de contratación. Avda. Moliní, núm. 4, 41012, Sevilla.

Teléfono: 95/459.29.95.

Telefax: 95/459.30.25.

b) La documentación será facilitada durante el plazo de presentación de ofertas.

5. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación:

Grupo: E.

Subgrupo: 7.

Categoría: D.

b) Solvencia económica: No.

6. Presentación de ofertas.

a) Plazo: 26 días naturales a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA.

b) Los documentos a presentar se encuentran detallados en los Pliegos de Condiciones.

c) Lugar: Registro General del Ayuntamiento, C/ Pajaritos, 14, Sevilla, en horas de oficina.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No se admitirán varias soluciones o variantes.

7. Apertura de ofertas: La apertura del Sobre núm. 1 de Documentación General, por la Mesa de Contratación, tendrá lugar el lunes siguiente a la fecha en que termine el plazo de presentación de ofertas. La apertura del sobre 2 conteniendo las ofertas económicas y criterios de adjudicación, se realizará en acto público, ante la Mesa de Contratación Unica en la Sala de Fieles Ejecutores, sita en Plaza Nueva, 1, Sevilla, el lunes siguiente al de la apertura del Sobre núm. 1.

8. Los gastos de publicación serán de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 9 de mayo de 2003.- El Secretario General.

EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 20 de mayo de 2003, por la que se anuncia la contratación de servicios por el procedimiento negociado con publicidad: Diseño y Producción de exposición, material y campaña de comunicación con motivo del 20 Aniversario de los Puertos Autonómicos Andaluces. (PD. 2133/2003).

1. Entidad adjudicadora.

a) Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

Dirección: C/ San Gregorio, 7 (Sevilla); C.P.: 41004. Tlfno.: 95/500.72.00. Fax: 95/500.72.01.

b) Número de expediente: 2003/000050.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Diseño y Producción de exposición, material y campaña de comunicación con motivo del 20 Aniversario de los Puertos Autonómicos Andaluces.

b) Lugar de ejecución: Diversos puertos de las provincias andaluzas.

c) Plazo de ejecución: 7 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado con publicidad.

4. Presupuesto máximo estimado: Cuatrocientos ochenta mil euros (480.000,00 euros).

5. Garantías. Provisional: Nueve mil seiscientos euros (9.600,00 euros).

6. Obtención de documentos e información.

a) Departamento de Contratación y Gestión Presupuestaria, en la dirección indicada en punto 1 de este anuncio.

7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación: Grupo L; Subgrupo 5; Categoría D.

8. Presentación de ofertas.

a) Hasta las 14 horas del 1 de julio de 2003.

b) Lugar de presentación: En el Registro General de EPPA, en la dirección indicada en punto 1 de este anuncio.

9. Gastos de anuncios: Los gastos de la publicación de anuncios correrán de cuenta del adjudicatario hasta el límite indicado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

10. Fecha de envío al Diario Oficial de la Comunidad Europea: 16 de mayo de 2003.

Sevilla, 20 de mayo de 2003.- La Directora Gerente, Montserrat Badía Belmonte.

RESOLUCION de 23 de mayo de 2003, por la que se anuncia la contratación de consultoría y asistencia por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes: Redacción de Estudio de Detalle del Area Pesquera y Proyecto de Cuartos para Armadores en el Puerto de El Terrón. Lepe (Huelva). (PD. 2132/2003).

1. Entidad adjudicadora.

a) Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

Dirección: C/ San Gregorio, 7 (Sevilla); C.P.: 41004. Tlfno.: 95/500.72.00. Fax: 95/500.72.01.

b) Número de expediente: 2003/000034-RHT319.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Redacción de Estudio de Detalle del Area Pesquera y Proyecto de Cuartos para Armadores en el Puerto de El Terrón. Lepe (Huelva).

b) Lugar de ejecución: El Terrón.

c) Plazo de ejecución: 5 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación: Cuarenta y cinco mil euros (45.000,00 euros).

5. Garantías. Provisional: Cero euros (0,00 euros).

6. Obtención de documentos e información.

a) En el Registro General de EPPA, en la dirección indicada en punto 1 de este anuncio.

7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Hasta las 14 horas del decimoquinto día (15) natural, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en BOJA. Si este día fuese sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente distinto a los anteriores.

b) Lugar de presentación: En el Registro General de EPPA, en la dirección indicada en punto 1 de este anuncio.

9. Apertura de ofertas: Siete días naturales después del plazo de presentación de ofertas. Si este día fuese sábado, domingo o festivo, el primer día hábil posterior distinto a los anteriores. A las 12,00 horas, en la sede legal de EPPA.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de la publicación de anuncios correrán de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 23 de mayo de 2003.- La Directora Gerente, Montserrat Badía Belmonte.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

CORRECCION de errores del anuncio de la Delegación Provincial de Almería, de información pública sobre instalación eléctrica e impacto ambiental relativo al parque eólico Santa María de Nieva 2.ª Fase cuyo promotor es Abo Wind España, S.A. (BOJA núm. 88, de 12.5.2003). (PP. 1935/2003).

Advertidos errores en la inserción del citado Anuncio, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 88, de 12 de mayo de 2003, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el Emplazamiento, donde dice: Pjes. «Risco de Sánchez», «Cantona», y «Cuerda de los Guardianes», en la provincia de Almería, debe decir: Puerto de «Santa María de Nieva» en los parajes de «Los Cabreras», «Las Vicarías», «El Purión» y «Los Sacristanes».

En Coordenadas U.T.M., donde dice:

x	y
583.785	4.157.698
583.536	4.157.053
583.473	4.156.461
584.482	4.151.941
586.397	4.153.725
586.105	4.157.563

Debe decir:

x	y
583.785	4.157.698
583.536	4.157.053
583.473	4.156.461
584.482	4.156.773
586.397	4.154.330
586.105	4.152.604
586.359	4.151.941
587.979	4.153.725
584.409	4.157.563

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ANUNCIO de la Dirección General del Fondo de Andaluz de Garantía Agraria, por el que se publican resoluciones de detracción de derechos a la prima de ovino y caprino en las campañas de comercialización que se citan.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto la notificación individual, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan a continuación la resolución núm. 233/2002-DGFAGA/SASI, de 5 de diciembre de 2002 de detracción de derechos a la prima de vaca nodriza de la campaña de comercialización 2001, significándoles que disponen del plazo de un mes para interponer recurso de alzada, a partir del día siguiente de esta publicación.

Apellidos y nombre: Expósito López, Blas.

CIF/NIF: 74.698.929N.

Derechos retirados: -181.3.

Ultimo domicilio: C/ Posadas, 18417 - Trévez (Granada).

Motivo: No uso de al menos el 90% de sus derechos.

Sevilla, 18 de febrero de 2003.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

ANUNCIO de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifica la Resolución del Procedimiento de Recuperación de pago Indebido en las campañas de comercialización que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Huelva (Servicio de Ayudas), sita en C/ Jesús Nazareno, núm. 41, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, dispone de un plazo de un mes para la interposición del recurso de alzada, el cual comienza a contar a partir del día siguiente a la fecha de esta publicación.

Interesado: Torrera Agraria, S.L.

CIF: B21.111.562.

Ultimo domicilio: Las Metas, 3. 21003 Huelva.

Procedimiento: Ayuda a productores de semillas oleaginosas, campaña 96.

Extracto del contenido: Resolución de procedimiento de recuperación de pago indebido.

Sevilla, 13 de marzo de 2003.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

ANUNCIO de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifica Requerimiento de 24 de enero de 2003 relativo al expediente de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva que se cita.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación del requerimiento del Jefe de Servicio de Ayudas Aceite de Oliva, Cultivos Industriales y Arbóreos, de 24 de enero de 2003 a don José Campaña López con NIF 80.110.535 V y último domicilio en C/ Gines Sala, 46 (08130-Santa Perpetua de Mogoda (Barcelona)), se dispone su publicación transcribiéndose, a continuación, su texto íntegro:

«Por la presente, le comunicamos que hemos detectado que no posee declaración de cultivo de olivar en vigor que avale su solicitud de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva y/o Aceituna de Mesa, campañas 1998/99 y 1999/2000, por lo que se le concede un plazo de 15 días para que presente documentación y/o las alegaciones que estime oportunas en defensa de sus intereses. Una vez transcurrido dicho plazo se considerará por cumplido el trámite de audiencia y se procederá a dictar la Resolución que corresponda. El Jefe de Servicio de Ayudas de Aceite de Oliva, Cultivos Industriales y Arbóreos, Alfonso del Peso Sainz de la Maza.»

Sevilla, 5 de mayo de 2003.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se notifica Acuerdo de Iniciación de procedimiento sancionador en materia de ordenación del sector pesquero.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en C/ Tomás de Aquino s/n 5.ª planta, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince para la presentación de alegaciones y proposición de prueba, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Don Alfonso Castillo Peinado.

NIF: 25.938.192-B.

Ultimo domicilio: C/ RC. Las Flores, edificio Geranio núm. 3. b.j. c.

Procedimiento: Sancionador en materia de Ordenación del Sector Pesquero.

Expediente núm.: 51/2003.

Acto administrativo: Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador.

Córdoba, 31 de marzo de 2003.- La Delegada, María del Mar Giménez Guerrero.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se notifica Propuesta de Resolución de Procedimiento Sancionador en materia de Epizootias.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en C/ Tomás de Aquino, s/n, 5.ª planta, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince para la presentación de alegaciones, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Don Antonio Lorenzo Arroyo Lucena.

NIF: 30.465.215-J.

Último domicilio: Avda. Arroyo el Moro, núm. 8.2.º.

Procedimiento: Sancionador en materia de Epizootias.

Expediente núm. 14/2003.

Acto administrativo: Propuesta de Resolución de Procedimiento Sancionador.

Córdoba, 31 de marzo de 2003.- La Delegada, María del Mar Giménez Guerrero.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se notifica Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador en materia de Plaguicidas.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en C/ Tomás de Aquino, s/n, 5.ª planta, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince para la presentación de alegaciones y proposición de prueba, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Abonos Conrado, S.L.

NIF: B-14462972.

Último domicilio: C/ Julio Romero de Torres, núm. 42.

Procedimiento: Sancionador en materia de Plaguicidas.

Expediente núm. 47/2003.

Acto administrativo: Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador.

Córdoba, 1 de abril de 2003.- La Delegada, María del Mar Giménez Guerrero.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 9 de mayo de 2003, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se anuncia ocupación de terrenos en el monte Guadahornillos, núm. de código JA-10004, término municipal de La Iruela (Jaén). (PD. 2152/2003).

De conformidad con lo que determina el art. 28 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y el art. 69.3 del Decreto 208/97, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén pone en conocimiento público que, inicia los trámites previos sobre petición que pudiera desembocar en incoación de expediente de ocupación temporal de terrenos para «Instalación de una manguera para abastecimiento de agua desde la Fuente de La Noguera a la finca Poyo de los Gabinos» en el monte «Guadahornillos», núm. JA- 10004, término municipal de La Iruela (Jaén).

Aquellas personas físicas o jurídicas, que por alguna razón les interese, podrán presentar solicitudes concurrentes en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, en el Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Provincial de Medio Ambiente, sita en calle Fuente del Serbo, núm. 3, donde se hallan los Informes Técnicos previos y el Pliego de Condiciones de la posible ocupación para las consultas de quien lo requiera.

Gastos del anuncio: El importe de este anuncio, así como los demás gastos de difusión del mismo, serán satisfechos por don Domingo Martínez Gilabert C/ Jaime Cebrián, núm. 1; 23470 - Cazorla (Jaén).

Jaén, 9 de mayo de 2003.- El Delegado (Por delegación, Orden 4.3.99) (P.V. Decreto 21/1985 de 5 de febrero), El Secretario General, Joaquín Román Nava.

AGENCIA TRIBUTARIA

ANUNCIO de la Dependencia Provincial de Recaudación de Barcelona, de citación para notificación por comparecencia (Ref: 03.2.1.01.004). (PP. 1778/2003).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria según redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (BOE del 31), el Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación de Barcelona de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Hace saber: Que al no haber sido posible, por causas no imputables a la Administración Tributaria, realizar las notificaciones a los interesados o sus representantes en los procedimientos que se indican en la relación que sigue, y habiéndose intentado las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley General Tributaria, se cita a los mismos, especificados en la mencionada relación, para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, comparezcan en la Administración o Unidad de recaudación que conste en la relación, para poder ser notificados reglamentariamente.

En caso de no comparecer en el plazo y lugar señalados la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del mismo.

Nombre: Alfonso Hidalgo Gloria.

NIF: 28550062R.

Referencia: C0100001410003022.

Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.

Lugar de personación: Unidad Rec. Menor Cuantía-Ps.
Josep Carner, 33, Pta. Baja, Barcelona.

Nombre: Aragón Gómez José.

NIF: 29359085E.

Referencia: C0100001210001737.

Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.

Lugar de personación: Unidad Rec. Menor Cuantía-Ps.
Josep Carner, 33, Pta. Baja, Barcelona.

Nombre: Arcila Ayala Pedro.

NIF: 31303187A.

Referencia: C0100002110000771.

Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.

Lugar de personación: Unidad Rec. Menor Cuantía-Ps.
Josep Carner, 33, Pta. Baja, Barcelona.

Nombre: Arcila Ayala Pedro.

NIF: 31303187A.

Referencia: C0100002110000760.

Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.

Lugar de personación: Unidad Rec. Menor Cuantía-Ps.
Josep Carner, 33, Pta. Baja, Barcelona.

Nombre: Chacón Escalante Emilio.

NIF: 52278271F.

Referencia: C0100000040002819.

Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.

Lugar de personación: Unidad Rec. Menor Cuantía-Ps.
Josep Carner, 33, Pta. Baja, Barcelona.

Nombre: El Khdim, Mohammed.

NIF: X0264572A.

Referencia: C0100000040002830.

Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.

Lugar de personación: Unidad Rec. Menor Cuantía-Ps.
Josep Carner, 33, Pta. Baja, Barcelona.

Nombre: García Fernández Alfonso.

NIF: 27080134A.

Referencia: C0100002040000500.

Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.

Lugar de personación: Unidad Rec. Menor Cuantía-Ps.
Josep Carner, 33, Pta. Baja, Barcelona.

Nombre: García Romero M. Carmen.

NIF: 75856860P.

Referencia: C0100001110002552.

Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.

Lugar de personación: Unidad Rec. Menor Cuantía-Ps.
Josep Carner, 33, Pta. Baja, Barcelona.

Nombre: García Romero M. Carmen.

NIF: 75856860P.

Referencia: C0100001110002563.

Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.

Lugar de personación: Unidad Rec. Menor Cuantía-Ps.
Josep Carner, 33, Pta. Baja, Barcelona.

Nombre: Martín Baena Gregorio.

NIF: 37945669Q.

Referencia: C0100002290000976.

Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.

Lugar de personación: Unidad Rec. Menor Cuantía-Ps.
Josep Carner, 33, Pta. Baja, Barcelona.

Nombre: Mayco Mollet S.A.

NIF: A62012612.

Referencia: C0100002040000632.

Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.

Lugar de personación: Unidad Rec. Menor Cuantía-Ps.
Josep Carner, 33, Pta. Baja, Barcelona.

Nombre: Muñoz García María Pilar.

NIF: 37252244H.

Referencia: C01000099290210271.

Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.

Lugar de personación: Unidad Rec. Menor Cuantía-Ps.
Josep Carner, 33, Pta. Baja, Barcelona.

Nombre: Porrua Caballero Ana María.

NIF: 3856174V.

Referencia: C0100002110000826.

Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.

Lugar de personación: Unidad Rec. Menor Cuantía-Ps.
Josep Carner, 33, Pta. Baja, Barcelona.

Nombre: Rancaño Campllonch Alfonso Car.

NIF: 46332436V.

Referencia: C01000099290211118.

Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.

Lugar de personación: Unidad Rec. Menor Cuantía-Ps.
Josep Carner, 33, Pta. Baja, Barcelona.

Nombre: Ruiz de la Torre Casañas José.

NIF: 28719450V.

Referencia: C0100001410003121.

Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.

Lugar de personación: Unidad Rec. Menor Cuantía-Ps.
Josep Carner, 33, Pta. Baja, Barcelona.

Nombre: Tókame, S.A.

NIF: N4421975F.

Referencia: C0100001290004110.

Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.

Lugar de personación: Unidad Rec. Menor Cuantía-Ps.
Josep Carner, 33, Pta. Baja, Barcelona.

Nombre: Translodipat Barcelona S.A.

NIF: B61773768.

Referencia: C0100001040002985.

Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.

Lugar de personación: Unidad Rec. Menor Cuantía-Ps.
Josep Carner, 33, Pta. Baja, Barcelona.

Nombre: Translodipat Barcelona, S.L.

NIF: B61773768.

Referencia: C0100001040002974.

Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.

Lugar de personación: Unidad Rec. Menor Cuantía-Ps.
Josep Carner, 33, Pta. Caja, Barcelona.

Nombre: Trillo Huertas M. Angel.

NIF: 24802056Y.

Referencia: 0100001290003901.

Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.

Lugar de personación: Unidad Rec. Menor Cuantía-Ps.
Josep Carner, 33, Pta. Caja, Barcelona.

Nombre: Vidal Serra Josep M.

NIF: 38812487X.

Referencia: C0100001110002080.

Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.

Lugar de personación: Unidad Rec. Menor Cuantía-Ps.
Josep Carner, 33, Pta. Caja, Barcelona.

El Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación,
Luis Felipe Palacios Arroyo.

AYUNTAMIENTO DE PECHINA

EDICTO de 8 de abril de 2003, sobre aprobación de Himno. (PP. 1417/2003).

E D I C T O

Hago saber: Que con fecha de 4 de abril de 2003 el Ayuntamiento Pleno adoptó acuerdo aprobando Himno de Pechina, según letra y música de don Angel Alvarez Carmona, y según memoria de don Fernando Tuvilla Rayo.

Lo que se somete por plazo de 20 días a información pública al objeto de que se puedan presentar las alegaciones y observaciones que se estimen oportunas.

Pechina, 8 de abril de 2003.- El Teniente Alcalde, José Cazorla Palmaroli.

AYUNTAMIENTO DE POSADAS

ANUNCIO de nombramiento. (PP. 1764/2003).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, se hace público que por Resolución de esta Alcaldía de fecha 29 de abril de 2003, se ha realizado el nombramiento como funcionario de carrera de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior,

Denominación Letrado/Asesor, a don Fernando Valverde de Diego.

Posadas (Córdoba), 30 de abril de 2003.- El Alcalde, Felipe Pérez Fernández.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ALMERIA

RESOLUCION de 5 de mayo de 2003, por la que se anuncia subasta de 602 armas. (PP. 2153/2003).

A las 9,30 horas del día 21 de junio de 2003, en el Acuartelamiento de la Comandancia de la Guardia Civil de Almería, sito en Plaza Estación s/n, tendrá lugar la subasta de 393 escopetas de caza, 73 armas largas rayadas, 73 pistolas y 63 revólveres.

Podrán licitar las personas físicas y jurídicas legalmente habilitadas para el uso, tenencia o comercio de la/s arma/s que deseen adquirir.

Las armas a subastar, con su precio mínimo inicial, permanecerán expuestas al público en dicha Comandancia, durante los días 14, 16, 17, 18 y 19 de junio, en horario de 9,00 a 13,00 horas.

La subasta se realizará por modalidad de pliego cerrado, que deberán presentar en dicho Acuartelamiento en el horario y fechas de exposición al público, no admitiéndose ofertas por correo.

Almería, 5 de mayo de 2003.- El Teniente Coronel Jefe de la Comandancia, Antonio Barragán Gutiérrez.

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y las Publicaciones editadas por él pueden adquirirse en las siguientes librerías colaboradoras:

ALMERÍA:

● *PICASSO, Reyes Católicos, núm. 17* ● *CRUZ GRANDE, LIBRERÍA Y PAPELERÍA, Las Lisas, núm. 1 (Cuevas del Almanzora)*

CÁDIZ:

● *QUÓRUM LIBROS, S.A.L., Ancha, núm. 27* ● *LIBRERÍA ANDALUCÍA JURIDICA E INFORMÁTICA LOGOS, S.C., Manuel Álvarez, núm. 5 - local 22 (El Puerto de Sta. María)*

CÓRDOBA:

● *LUQUE LIBROS, S.L., Cruz Conde, núm. 19* ● *LIBRERÍA UNIVERSITAS, Rodríguez Sánchez, núm. 14*

GRANADA:

● *LIBRERÍA URBANO, S.L., Tablas, núm. 6*

HUELVA:

● *GALERÍA DEL LIBRO, Ginés Martín, núm. 2*

JAÉN:

● *TÉCNICA UNIVERSITARIA, Avda. de Madrid, núm. 33* ● *S.C.A. PAPELERÍA LIBRERÍA CRUZ, Plaza del Posito, núm. 22*

MÁLAGA:

● *LIBRERÍA DENIS, Santa Lucía, núm. 7* ● *FACULTATIS IURIS, S.L., Duquesa de Parcent, núm. 3* ● *LIBRERÍA LOGOS, Duquesa de Parcent, núm. 10*

SEVILLA:

● *AL-ANDALUS, Roldana, núm. 4* ● *BERNAL, Pagés del Corro, núm. 43* ● *CÉFIRO, Virgen de los Buenos Libros, núm. 1* ● *GUERRERO, García de Vinuesa, núm. 35* ● *LA CASA DEL LIBRO, Fernando IV, núm. 23* ● *LORENZO BLANCO, Villegas, núm. 5* ● *PEDRO CRESPO, Arroyo, núm. 55* ● *TÉCNICA AGRÍCOLA, Juan Ramón Jiménez, núm. 7* ● *LA CASA DEL LIBRO -ESPASA-, Velázquez, núm. 8* ● *AMARANTA LIBROS, Pérez Galdós, núm. 24.*

NOTA: Enviar a:

Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11
Bellavista
41014 SEVILLA

SOLICITUD DE SUSCRIPCION AL BOJA

NIF/CIF _____

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL _____

NOMBRE VIA PUBLICA _____

Nº _____ LETRA _____ ESCALERA _____ PISO _____ PUERTA _____

TELEFONO _____ FAX _____

LOCALIDAD/MUNICIPIO _____

PROVINCIA _____ CODIGO POSTAL _____

Deseo suscribirme al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** de conformidad con las condiciones establecidas.

Sello y firma

FORMA DE PAGO

El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud, lo cual se comunicará a vuelta de correo.

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
FAX: 95 503 48 05

**NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 2003**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** están sujetas al pago previo de las correspondientes tasas (art. 25.a de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. 41014 - Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **período de un año indivisible** (art. 28 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 2.2. La solicitud de las suscripciones se efectuará **dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento del BOJA, Decreto 205/1983, de 5 de octubre).

3. TARIFAS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2003 es de 148,60 €.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud.
En dicha liquidación se detallará la forma de pago.
- 4.2. No se aceptarán pagos ni ingresos de ningún tipo que se realicen de forma distinta a la indicada en la liquidación que se practique.

5. ENVIO DE EJEMPLARES

- 5.1. El envío, por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio el ejemplar para la Administración del Mod. 046 mecanizado por el Banco o Caja de Ahorros.
- 5.2. En el caso de que el ejemplar para la Administración del Mod. 046 correspondiente al período de suscripción solicitado tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63